

JORGE MURILLO

HISTORIA

DE LAS MONEDAS

DE COSTA RICA

CATÁLOGO NUMISMÁTICO



Basta realizar una ligera revisión de esta obra, para percatarse de que el aporte de don Jorge Murillo Rivera es serio, concienzudo y original en más de un sentido. En efecto, Murillo ha podido realizar búsquedas concienzudas en el Archivo Nacional de Costa Rica y en otras importantes fuentes privadas. Ellas le han permitido llegar a realizar uno de los aportes más sólidos y significativos que hasta el momento se han dado en torno a esta temática. He aquí pues un libro muy particular. Punto de partida para muchos tópicos; arranque de una difícil temática; alfa y omega de nuevos conocimientos, y una muy buena fuente y recurso para estimular la imaginación y el conocimiento temático específico.



HISTORIA
DE LAS MONEDAS
DE COSTA RICA



CATÁLOGO NUMISMÁTICO



MONEDA COLONIAL



DESDE EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, en el año 1492, la moneda circulante en este continente vino a ser la española, sobre todo la moneda procedente de los cuños de Segovia y Sevilla; en ese entonces, era llamada moneda macuquina o cortadilla. Las denominaciones de la pecunia de los conquistadores ibéricos aquí en América fueron: el castellano, el doblón, el ducado, el escudo de oro o corona, la dobla y la blanca.¹

Son varios los documentos que demuestran que en Costa Rica se utilizaba el cacao como moneda a falta de pecunia de plata u oro. EL 20 DE AGOSTO DE 1703 el procurador síndico de Cartago hace petición a Guatemala para que autorice la circulación del cacao como moneda corriente.² Similar documento se da en el año 1709: la Real Audiencia de Guatemala a instancia del gobernador de Costa Rica, don Lorenzo Antonio de la Granada, dispone que el cacao corra en la Provincia para la compra de víveres, por no haber en esta moneda de plata.³ El 19 DE JUNIO DE 1717 por bando el gobernador Mier Cevallo declara que los víveres de toda clase sin excepción alguna se vendan por almendras de cacao, que es la moneda corriente en la Provincia⁴ y así dos años después, en 1719, el gobernador de Costa Rica, don Diego de la Haya, ratifica en carta enviada al



FIGURA 1: **Izquierda:** moneda de ocho escudos en oro, acuñada en Segovia en 1721. **Derecha:** moneda macuquina de cuatro escudos en oro, acuñada en Sevilla en 1592. Monedas como estas son las que circularon en Costa Rica y toda América.

Rey de España, que la moneda en esta Provincia es el grano de cacao, sin que se conozca el real de plata (cien granos igual a un real de plata y veinticinco pesos el zurrón de un quintal).⁵ Todo esto era debido al deprimente y poco progreso en que se encontraban estas tierras, prácticamente olvidadas por la Capitanía de Guatemala y la Corona Española; por ende no podíamos aspirar a tener moneda metálica hecha en Costa Rica.



FIGURA 2. Anverso y reverso de moneda acuñada en Potosí. Como esta son las que circularon en nuestro país así como en todo el continente americano.

El 11 DE MAYO DE 1535 por real cédula (Ley Primera, tít. 23, Lib. 4, R.I.) le fue autorizado al virrey don Antonio de Mendoza, la primera acuñación de moneda en América, en la ciudad de México, sede del Virreinato de Nueva España, que comenzó a circular el año siguiente 1536.^{6,7} Posteriormente, fueron autorizados cuños en Santa Fe de Bogotá, Caracas, Santo Domingo, La Plaza, Cuzco, Guatemala, Lima y Potosí; en estas dos últimas ciudades se acuñaron gran cantidad de monedas. Según las recientes investigaciones del señor Jorge Proctor también Panamá estuvo dentro de las primeras ciudades de América en acuñar moneda.

En Guatemala, Capitanía a la que Costa Rica pertenecía como provincia; se acuñaron las primeras monedas el 19 DE MARZO DE 1733, (moneda macuquina), con las máquinas que se utilizaron en México.⁸

Hasta MAYO DE 1754 se pudo acuñar moneda redonda y de cordoncillo; moneda que ya se producía así en otras provincias desde 1733-1734.



FIGURA 3A. Anverso y reverso de la primera moneda acuñada en México (Nueva España) en 1536; por lo que esta fue la primera moneda americana que circuló en nuestro continente.



FIGURA 3B. Anverso y reverso de la primera moneda acuñada en Guatemala (Nueva Guatemala) en 1733; esta fue otra de las que circularon, especialmente en Centroamérica.

La mayoría de estas monedas que menciono, acuñadas en diferentes virreinos y provincias de América, circularon en nuestro territorio; en especial las de Guatemala. Sin embargo, en este período colonial la moneda española no desplazó por completo el grano de cacao, ni el sistema de trueque, que eran antiguos sistemas de pago entre los indígenas.

Aún a finales del siglo XVIII se utilizaba la moneda macuquina; por ello se le ordena al Gobernador de la provincia de Costa Rica que publique la Real Orden del 12 DE FEBRERO DE 1793, la cual establece la nueva moneda de cuartillo en lugar de la macuquina. Con dicha orden, el Rey envía a Guatemala para el labrado de la moneda, un cajón forrado en encerado que contenía tres troqueles con las matrices de dos castillas y dos leones, sus gráficas, dos muestras en plata y otra en estaño.⁹

La moneda mexicana todavía en el año 1830 se encontraba circulando en nuestro territorio, según lo describen los documentos de la época.¹⁰



FIGURA 4. Escudo de la Casa de Moneda de Guatemala.



FIGURA 5. Izquierda: anverso y reverso de moneda colonial peruana en 1809, de Fernando VII, similar al troquel mencionado por don Efraín Blanco y que, seguramente, es el que traía el volante traído de Perú. Derecha: moneda de cruz, también como la mencionada por el mismo señor Blanco.

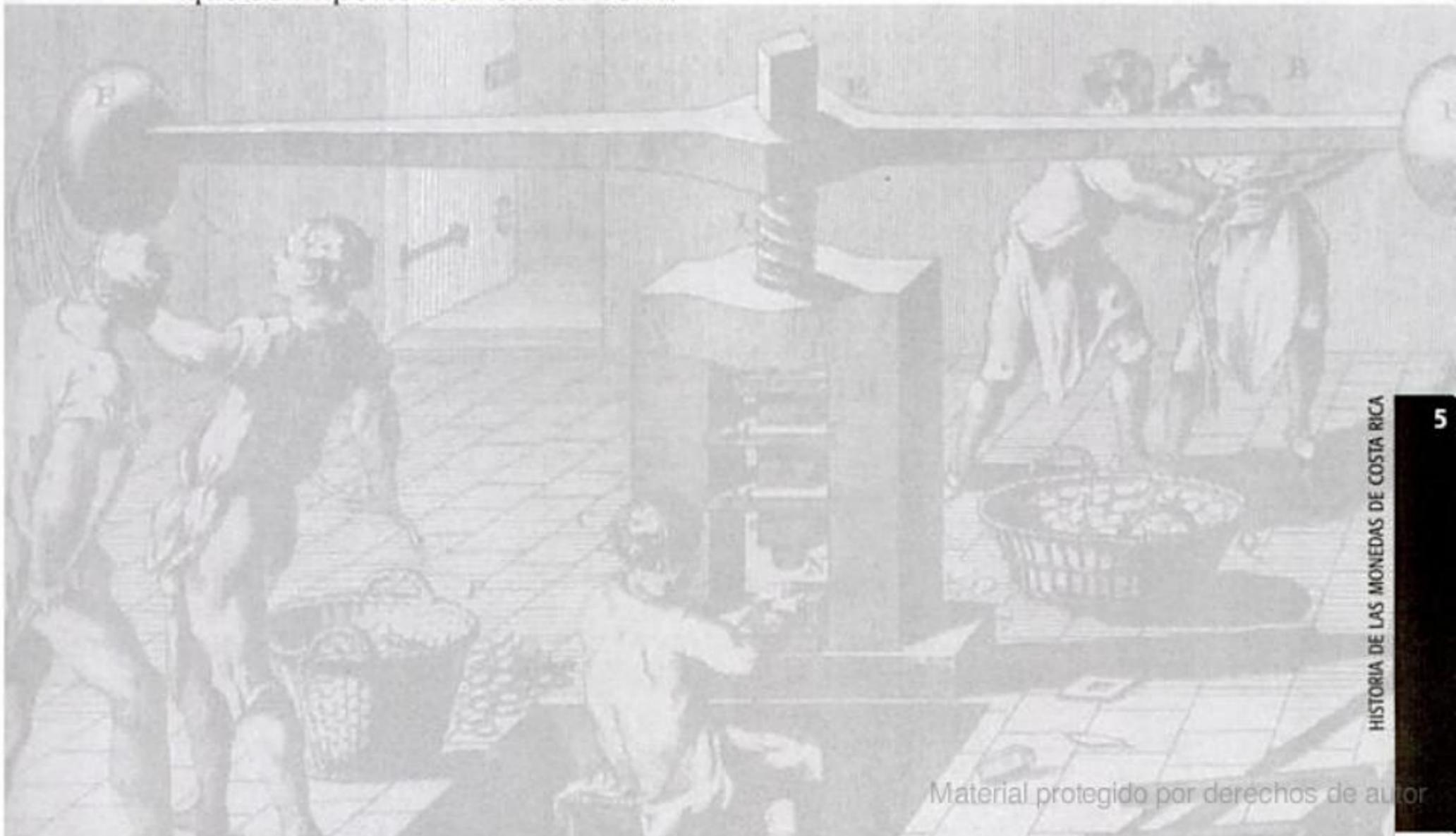
POSIBLE ACUÑACIÓN EN LA COSTA RICA COLONIAL

Es difícil pensar que en Costa Rica se acuñaran monedas durante la dependencia de España, porque al ser una provincia atrasada económicamente en aquel entonces, en comparación con Guatemala y México, era difícil que el reino de España permitiera en nuestro país la elaboración de pecunia; tampoco aparecen Costa Rica o Cartago dentro de los registros de sedes acuñadoras de América. Sin embargo, según documento de 1823, se menciona cierta moneda acuñada en Cartago, tema sobre el que hablaré ampliamente en capítulo posterior; por ende, cabe la posibilidad de que, durante o después del dominio español, existiera un cuño en Cartago; al respecto transcribo un interesante relato de finales del siglo XIX, escrito por don Efraín Blanco Castro, último director de la Casa de Moneda de nuestro país; cuando comienza de aprendiz en dicha casa, tan solo tenía 16 años de edad:

Como todo muchacho amigo de curiocear, un día descubrí en un rincón del vetusto Cuño, varios troqueles inutilizados y destruidos, me llamó la atención de dos masas o troqueles más grandes de hechura tosca de ordinario cónicos como de 2 x 2 (*pulgadas*) de diámetro los únicos del montón, muy oxidados, los limpié, y descubrí que tenía como un grabado casi destruido

por el tiempo a través [sic] de los años, talvez a principios del siglo XIII, el más visible era de dos columnas a un lado y otro al centro un escudo casi cuadrado, y encima una corona, en conjunto el escudo de España, el otro con una cruz muy borrosa, el grabado de ambos como de 1 1/2 (*pulgadas*) de diámetro, escudo y cruz, estos dos antiguos troqueles indican que en tiempo de la colonia se hizo moneda en nuestro país posiblemente estampada a mazo, sin collarín, todavía como se estampaba en la Edad Media.¹¹

Posiblemente este troquel que don Efraín Blanco encontró en la Casa de Moneda sea el que se menciona en una investigación hecha en 1834 a raíz de la denuncia de la falsificación de \$39 pesos fuertes. En ese entonces el Cuño Nacional guardaba un troquel de moneda colonial con fecha de 1817, el cual compararon con las monedas confiscadas que presentaban la fecha de 1821, resultando improntas muy diferentes.¹² Este troquel de 1817 seguramente es el que se menciona en capítulo posterior, el cual venía junto con la primera máquina de acuñar que se importó de Perú en 1824.



NOTAS

1. Cervantes, Manuel. *La Moneda en México*. México, 1ª Edición, Talleres Gráficos de La Nación, 1954, p. 16.
2. Guatemala, documento n.º 129, folio n.º 1; ANCR.
3. Guatemala, documento n.º 142; ANCR.
4. Cartago, documento n.º 225; ANCR.
5. Fernández, León. *Conquista y Poblamiento en el siglo XVI. Relaciones Histórico-Geográficas*. Costa Rica, Editorial Costa Rica, 1972, p. 386.
6. Manuel Cervantes. Ob. cit., p. 18.
7. Prober, Kurt. *Historia Numismática de Guatemala*. s.l. 2ª Edición, s.e. 1973, p. 18.
8. *Ibíd.*, p. 34.
9. Cartago, documento n.º 1096, folio n.º 22; ANCR.
10. Hacienda, documento n.º 6913; ANCR.
11. Notas del señor Efraín Blanco Castro, último director de la Casa de Moneda.
12. Hacienda, documento n.º 17941, folio n.º 3v; ANCR.



LA PRIMERA MONEDA ACUÑADA EN COSTA RICA (moneda provisional)



ESTE CAPÍTULO LE PONGO PARTICULAR ÉNFASIS, ya que es la verdadera razón por la cual empecé este libro, la curiosidad e interrogante acerca de la existencia de tan solo tres monedas de esta primera acuñación, dos en Costa Rica, las cuales posee, una el Banco Central, y la otra mi colega y gran coleccionista el señor Raúl Gurdián Montealegre; la tercera, en los Estados Unidos, que fue comprada en un remate por el señor Richard Stuart. Esta moneda es tan apreciada que, en todos los catálogos numismáticos que he consultado, no aparece el precio, ya que se la clasifica como extremadamente rara.

Cabe mencionar que el señor Gurdián ofreció en dicho remate diez mil dólares por ella; sin embargo, el señor Stuart presentó una mejor oferta, adelantándosele así a Gurdián en la compra. Esto lo menciono con el fin de que el lector se dé una idea del valor que puede alcanzar esta moneda.

Después de nuestra independencia de España, el 15 DE SETIEMBRE DE 1821, en nuestra provincia, a pesar del aislamiento con respecto a la Capitanía General de Guatemala, por la distancia, los malos caminos de acceso a nuestras tierras y el abandono en que la Corona Española la tuvo, existía un interés de progreso en varios



FIGURA 6. Don Juan Mora Fernández, primer Jefe de Estado de Costa Rica, ejerció su mandato entre los períodos de 1824-1825, 1825-1829 y 1829-1833.

campos, incluyendo la necesidad de acuñación de moneda propia; esto sobre todo por el auge que se estaba dando con el descubrimiento de oro en el Monte del Aguacate en 1814; adonde surgió la primera mina llamada La Sacra Familia en 1820.

Definitivamente, la explotación de oro no solo nos daría la materia prima para la acuñación de monedas, sino que también colocaría a Costa Rica en el camino de un progreso económico, por las exportaciones de dicho metal.

El 10 DE JUNIO DE 1822, el Ayuntamiento de San José, por petición de los vecinos de la zona, presentó a la Junta Gubernativa formada en Cartago, la solicitud de establecer una **Casa de Moneda** provisional, a fin de que se aprovechara el oro que se explotaba. La Junta Gubernativa, a su vez, la presentó a la Asamblea Nacional de la Provincia. La idea fue aceptada, y se nombró así al entonces Intendente, don Juan Mora Fernández, para que pusiera en marcha la Casa de la Moneda.^{1, 2}

El 10 DE MAYO DE 1823, en sesión del Congreso Constituyente del Estado, se dispuso:

1. que durante su actitud actual la Provincia adopta provisionalmente por pabellón bandera blanca con una estrella roja en el centro; 2. que el Gobierno adopte las medidas conducentes y prontas para el establecimiento de un cuño provisional de oro y plata, moneda redonda, con la mayor exactitud y perfección que sea asequible, igualando su peso y ley a la de Guatemala y México, con el tipo de inscripción siguiente: por un lado una estrella en el centro orlada su circunferencia con esta inscripción circular: "Costa Rica libre", la era vulgar y época de la libertad contada desde el año de 21; por el reverso una palma en el centro cruzada por

una espada y un fusil con bayoneta y un cañón por debajo, y en la orla la inscripción de su valor en pesos y reales que señalará el Gobierno.³

Con fecha del 9 DE SETIEMBRE DE 1823, el señor Mariano Montealegre, como representante del Gobierno de Costa Rica, firmó con el Estado de Nicaragua un tratado en donde, en una de sus cláusulas, se convino:

Que atendiendo a la escasez de numerario, mientras nos constituimos, correrá en esta provincia (*Nicaragua*) el dinero acuñado en Cartago, como en el mismo Costa Rica se admitirá también la moneda acuñada en esta provincia (*Nicaragua*), con tal que la plata así acuñada en uno y otro gobierno sea de buena ley y peso, hecha a troquel, entendiéndose ésto en lo sucesivo por tener este Gobierno (*el de Nicaragua*) vaciados cerca de tres mil pesos.

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, esto nos indica la posibilidad de que un cuño instalado en Cartago batió moneda nacional según las especificaciones de la disposición del 10 de mayo de 1823 tomada por el Congreso Constituyente del Estado, en la que también manifiesta la libertad de nuestro país; además es lógico pensar que esta disposición se realizó recién ganada la Batalla del Ochomogo en abril de 1823, en que los republicanos de San José y Alajuela vencieron a los imperialistas de Cartago y Heredia, estos últimos apoyaban la anexión de Costa Rica al imperio de Agustín Iturbide, de México.

Costa Rica no solo deseaba disponer de un pabellón propio como Estado libre, sino tener su propia moneda; aunque hasta la fecha no se conoce espécimen alguno de esta moneda, cabe mencionar que el famoso *Álbum de Figueroa*, —el cual contiene, en dibujos y escritos de Costa Rica, las costumbres, cul-

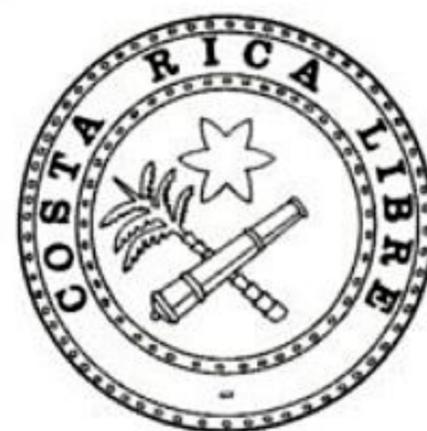
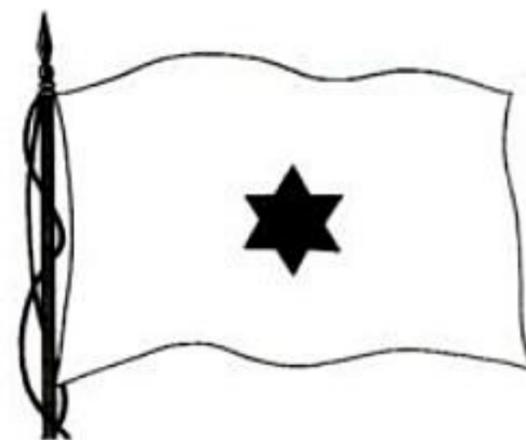


FIGURA 7. Arriba: primera bandera adoptada por nuestro país. Abajo: primer escudo adoptado por nuestro país.

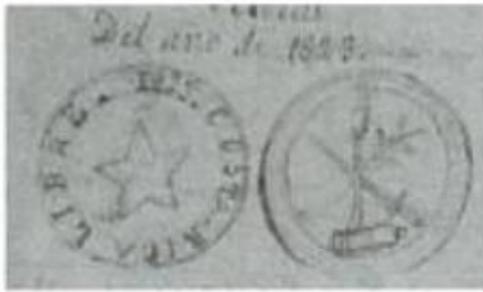


FIGURA 8. Fotografía ampliada del dibujo hecho por el señor Figueroa en el siglo XIX; en la impronta de la moneda podemos ver la estrella de la primera bandera y del inicial escudo de Costa Rica.
FUENTE: *Álbum de Figueroa*.

tura, vestir, sellos, mapas, arquitectura, joyas, etc. de la época del siglo XIX— nos muestra claramente varios dibujos de monedas que circulaban en ese entonces, entre ellas la moneda con fecha de 1823, acompañados de información escrita, como que: la moneda fue acuñada por el minero señor Mateo Urandurraga, alias el Manchado, al cual se le conocía con ese apodo por su gran mancha en la cara; además, nos describe las monedas como pesetas, ésto confirma que el señor Figueroa pudo haber tenido la moneda en sus manos, puesto que en la disposición de la Asamblea Constituyente no se mencionan los valores en que se iba a acuñar dicha moneda, si fuere el caso de pensar que la dibujó con base en la descripción que se da en los escritos. Este dibujo de moneda contiene la mayoría de las especificaciones que pedía la disposición del Congreso Constituyente del 10 de mayo de 1823.

El 18 DE OCTUBRE DE 1823 el español oriundo de Vizcaya, Mateo Eduardo Tristán de Urandurraga y Basaguren, y el ciudadano Manuel Alvarado forman una sociedad minera, en ese entonces llamada Ingenio de Beneficio de Metales. Dicha sociedad o trato se celebra en el ingenio o hacienda llamada **San José de los Horcones** perteneciente al ciudadano Alvarado, situada dentro de la jurisdicción de Alajuela, en el poblado Los Horcones, cerca del Río Grande. Este ingenio ya había sido construido por Alvarado; sin embargo, el Señor Urandurraga lo perfeccionó.^{4, 5} Este español, además de haber sido médico, fue ingeniero en el campo de la minería; exploró la mina Santos Lombardo, localizada en el Monte del Aguacate, y fué quién acuñó la primera moneda provisional de Costa Rica.

Don Mateo Urandurraga presentó al Congreso, bajo la Gobernación de **Juan Mora Fernández**, fechado

el 1º DE AGOSTO DE 1823, un proyecto para la acuñación de cobre, plata y oro; sin embargo, este fue rechazado, ya que el señor Urandurraga advirtió que:

no trata de avecindarse en la Provincia sino solo estar en ella el tiempo de su voluntad e intereses, sin que aparezca por otra parte que haya de jurar ni jurado la independencia del Gobierno Español.

PRIMERA LEY DE LA MONEDA DECRETADA POR LA FEDERACIÓN CENTROAMERICANA

El Estado de Costa Rica, por decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala del 4 de marzo de 1824, se incorpora a la República Federal del Centro de América.

El 19 DE MARZO de ese mismo año, se decreta por parte de Guatemala la primera Ley de la Moneda de la Federación, a la cual naturalmente Costa Rica queda sujeta, y dice así:

La Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, considerando que habiendo proclamado esta República su absoluta independencia, es de toda necesidad fijar peso, ley y tipo de la moneda que habrá de acuñarse en los estados que la componen —ha tenido a bien decretar y decreta:

1. Se prohíbe la acuñación de toda clase de monedas con el busto, escudo u otros cualesquiera emblemas que sean propios y distintivos de la monarquía.
2. Toda moneda de oro o plata que se acuñe en estos estados será del peso y ley que se le designaba el gobierno español, sin que en este punto haya de modo alguno la menor diferencia.

Asamblea Nacional Constituyente bajo las reglas que fija dicha disposición.⁸

El 26 DE OCTUBRE DE 1824 don José María Peralta, Jefe Político Superior, presentó al Congreso Constituyente el proyecto sobre la acuñación de la moneda de cobre que don Mateo Urandurraga, ya como ciudadano costarricense,⁹ volvió a proponer, pues este le había sido rechazado en agosto de 1823.

El Jefe Político Superior le manifestó al Congreso que, para establecer cuanto antes la Casa de la Moneda en el Estado, y mientras se lleva a efecto el contrato celebrado el 22 de abril del presente con el señor Trevithick,* para la importación, desde Perú de un tren completo para la amonedación, (don Richard Trevithick, además de haber ofrecido los elementos y máquinas necesarias para la acuñación de moneda, ofreció solicitar en Perú el advenimiento de un grabador inteligente y darle pasaje gratuito en su buque),¹⁰ ha aceptado la patriótica oferta de don Mateo de formar un tren provisional que supla la necesidad; desde luego, elevó dicho proyecto a la consideración del Congreso.

Las comisiones de hacienda y minería del Congreso concluyeron favorablemente y recomendaron: que mientras estuviera limitada la circulación de la moneda de cobre a la Provincia, se limitará la acuñación a doscientos mil pesos, o sea a tres pesos por cada habitante; que se acuñarán monedas de peso físico de media, de una cuarta y de una ochava de onza, con valor aproximado al intrínseco, agregando que al calcular el costo del cobre en el Estado, la primera sea el de un real de plata y así proporcionalmente; que el tipo debe ser diferente al que tienen las monedas de oro y plata para evitar fraudes; aconsejaron que en el anverso lleven las armas del

- Richard Trevithick, (1771-1833), ingeniero inglés, fue uno de los pioneros del tren; en 1803 construyó un coche a vapor con vagones, al año siguiente creó una locomotora para el transporte del material de una mina en Inglaterra.



FIGURA 10. Arriba: tercer escudo oficial del Estado de Costa Rica según las disposiciones del decreto.
Abajo: prueba troquelada en cartón dorado del mismo escudo.
Troquel propiedad de Jorge Murillo.

Estado con la expresión de su valor y en el reverso la inscripción que a su rededor tienen las referidas armas y el año en números arábigos.

Se habla de otras disposiciones, como la forma del escudo de armas que llevará la moneda: figurar el Estado rodeado de cordilleras en señal de seguridad y, en el centro, un brazo izquierdo con la parte del pecho que le corresponda, para denotar que los costarricenses entregan su corazón a sus hermanos y consagran su brazo a la defensa de la Patria.¹¹

El proyecto de don Mateo Urandurraga presentado al Congreso el 26 DE OCTUBRE DE 1824 expresa que: la acuñación en cobre sería de medio real, un cuarto de real y un octavo de real. La Casa de Rescates se encargaría de comprar el cobre proveniente de afuera.

Se recomendó que la plata no se acuñara, ya que a la fecha no había explotación de este metal.

En oro se propuso acuñar primero la de una onza (16 pesos) por la facilidad de apertura de los troqueles mayores y, seguidamente, la de dos pesos.¹²

Este proyecto quedó aprobado al día siguiente. Por lo tanto, se emite así la **primera Ley de la Moneda en Costa Rica**: Decretos XVI y XVII del 27 DE OCTUBRE DE 1824, de los cuales menciono el último, el más importante.

El Decreto XVII textualmente dice así:

El Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica; considerando que las grandes necesidades del Estado exigen un pronto socorro; que este se conseguirá sin sacrificios amonedando cobre; ha tenido ha bien decretar y decreta:

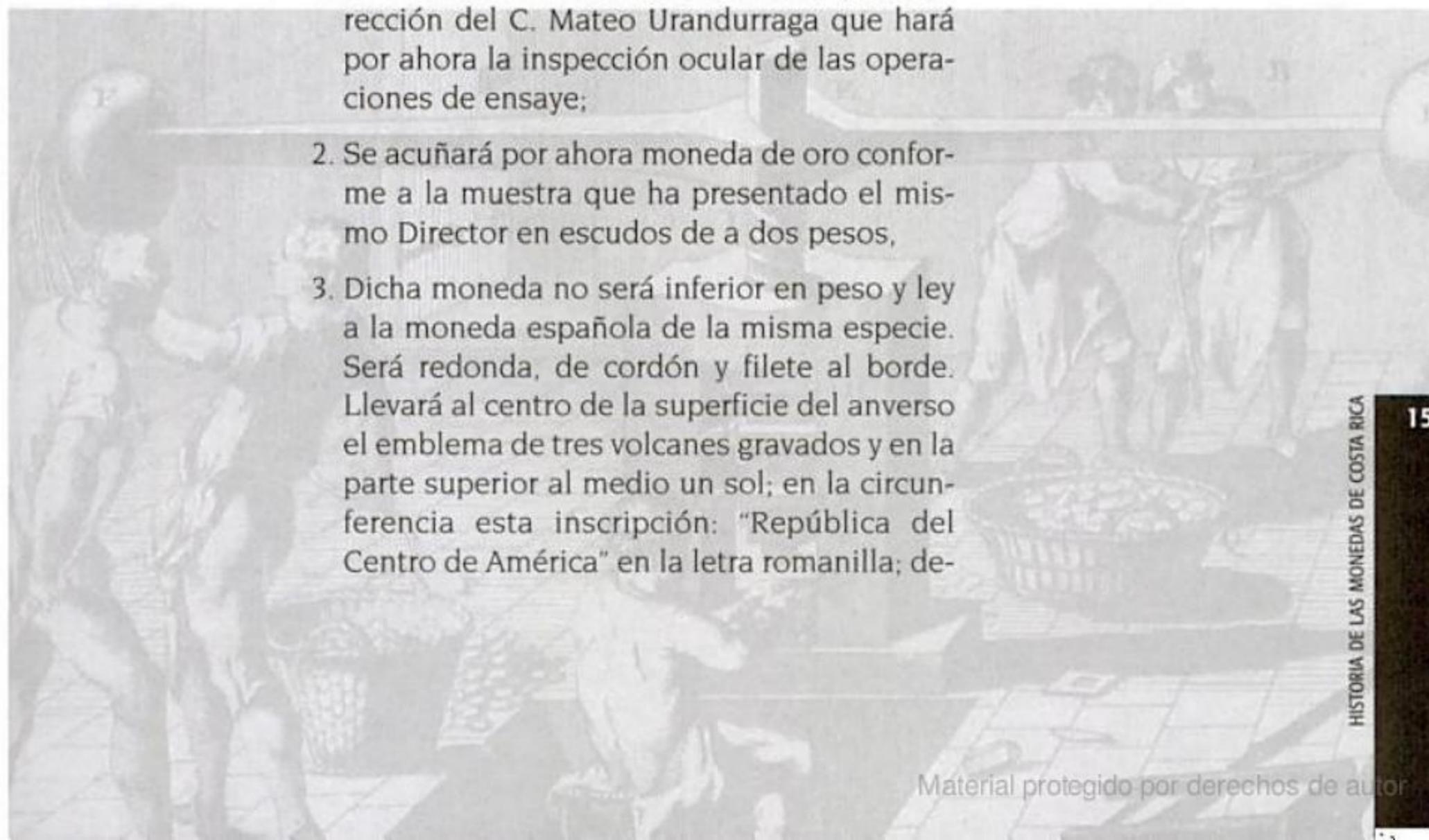
1. El Gobierno providenciará que de cuenta del Estado únicamente se amonedan doscientos mil pesos en el Cuño provisional que se

ha mandado establecer, bajo su misma administración.

2. Esta moneda será de tres valores y tres distintos pesos; la mayor valdrá un real de plata y tendrá de peso media onza completa; la siguiente valdrá un medio real de plata y su peso será una cuarta de onza; la otra valdrá un cuartillo de real de plata y pesará una ochava de onza.
3. Esta moneda, llevará en el anverso las armas del Estado sin la inscripción del rededor, con expresión en el centro de lo que vale, y en el reverso la inscripción que se omitió en el anverso con expresión del año en que ha sido fabricada.
4. El Gobierno dispondrá lo conveniente a su circulación en el Estado, y para su admisión en los demás lo solicitaré de la Asamblea Nacional Constituyente. 27 de octubre de 1824.¹³

Con los siguientes decretos dados, el 19 de febrero de 1825 el Jefe Supremo dictó:

1. Se establece un cuño provisional bajo la dirección del C. Mateo Urandurraga que hará por ahora la inspección ocular de las operaciones de ensaye;
2. Se acuñará por ahora moneda de oro conforme a la muestra que ha presentado el mismo Director en escudos de a dos pesos,
3. Dicha moneda no será inferior en peso y ley a la moneda española de la misma especie. Será redonda, de cordón y filete al borde. Llevará al centro de la superficie del anverso el emblema de tres volcanes gravados y en la parte superior al medio un sol; en la circunferencia esta inscripción: "República del Centro de América" en la letra romanilla; de-



bajo de los volcanes, en números arábigos, el año de su acuñación, que por ahora es 1825. Por el reverso llevará el emblema de un árbol en forma de palmera; al pie del árbol anotado el valor de la moneda así; 2ps. Debajo del árbol expresada su ley así 22qs. En la circunferencia esta inscripción en letra romanilla "Libre Crezca Fecundo" y en el espacio intermedio se expresará con letras iniciales el nombre de este Estado como el lugar donde se acuña y el del Director como ensayador, en esta forma: C.R. M.U.

4. La moneda así acuñada se declara por legítima conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia;
5. Para la estabilidad y gobierno del establecimiento se consultará al Congreso del Estado la planta y ordenanza que parezca conveniente darle y entretanto se proveerá interinamente de un oficial que lleve la cuenta y razón de lo que se acuñase para exacción de los derechos correspondientes.¹⁴

A finales de 1824 se empezaron a acuñar las monedas, y seguramente a principios de 1825 circularon, puesto que las únicas monedas existentes se acuñaron con fecha de 1825.

He encontrado un documento muy interesante, en el cual se aprueba de la circulación de la moneda por parte de la Municipalidad de la ciudad de Alajuela, textualmente dice así:

Municipalidad de la Ciudad de Alajuela
Ciudadano Secretario del Despacho General

Esta Municipalidad ha recibido el Oficio de usted del 3 del presente, en el que le inserta el Decreto del Jefe Supremo de la misma fecha relativo, a que habiéndole presentado el Director del establecimiento del Cuño muestra de mo-

neda de oro de onza, contrastada, y examinada, conforme a la ley vigente, autorizar para su circulación dicha moneda, lo que se le comunica para su inteligencia.¹⁵ (*otro documento similar*)¹⁶

Dios Unión Libertad
Sala Municipal de Alajuela
abril 18 de 1825

Juan Alfaro (*rubricado*)
Francisco Barquero (*rubricado*)
Secretario

¿QUÉ VALORES DE MONEDAS EXISTIERON?

Existen otros documentos interesantes escritos por la Municipalidad de San José de ese entonces, por ejemplo, en el del 10 DE FEBRERO DE 1825 cómo era el establecimiento del Cuño Provisional cuando se acuñaba oro y plata, también brinda datos sobre la forma que debían tener las monedas.¹⁷

El documento del 21 DE FEBRERO DE 1825, que acusa recibo al Secretario General del Despacho, del decreto del 19 del corriente el cual trata del establecimiento de un cuño de monedas de oro de **dos pesos**.¹⁸

El 2 DE MARZO DE 1825 aparece también una orden para que se lleve a cabo el acuñamiento de monedas de oro de **uno*** y **cuatro pesos**, en el Cuño Provisional del Señor Urandurraga.^{19, 20}

El 25 DE MARZO DE 1825, la Secretaría del Despacho comunica la orden que se ha dado para acuñar monedas de oro de **media onza (\$8)** que se pondrán en circulación, y se manda a publicar.²¹⁻²³

* Valor de la única moneda existente: un peso = medio escudo

FIGURA 10. Aquí se observan fotografiadas cuatro monedas de medio escudo; el documento indica sus diferentes pesos y tonalidades de metal de cada una de ellas. Don Julio Jiménez, señala que recibió este pequeño estudio hace aproximadamente 40 años, por lo que no le es posible recordar quién fue su autor, sin embargo, sospecha que quien lo hizo fue don Carlos Echeverría Carazo (q.d.D.g.) miembro fundador de la Asociación de Numismática.



Primera moneda de oro hecha e-n Costa Rica

½ Escudo año 1825 :

oro claro	pesa	1.70 grs	, diametro	15 mm
" oscuro	"	2.00 "	, "	15 mm
" oscuro	"	2.30 "	, "	15 mm
" defecto	"	1.80 "	, "	15 mm

En la coleccion de von Robert 1878 ,hay una que pesa 1.75 grs. pero es de 19 mm de diametro.

Otro documento es el del 13 DE ABRIL DE 1825, el cual da la autorización para la acuñación y circulación de las monedas de oro de **una onza**, con un valor de dieciséis pesos.²⁴⁻²⁷

El 1º DE AGOSTO DE 1825, la Municipalidad de San José acusa recibo de correspondencia en el que se menciona el decreto para que circule la moneda de oro.²⁸

Como mencioné al inicio del capítulo, de esta serie de monedas de oro, solo se tiene conocimiento de tres de medio escudo (un peso), dos en nuestro país y una en el extranjero. Un documento inédito, perteneciente al numismata don Julio Jiménez Pacheco, en el que un desconocido realizó una pequeña descripción, con foto sobre diámetro y peso de cuatro de estas monedas de ½ escudo, muestra la gran di-

ferencia de peso, motivo precisamente por el que esta moneda fue tan polémica en su época.

Otro dato curioso, e importante de mencionar, es la orden dada al ministro de la Casa de Moneda de San José en el año 1834, para que sean trasladados a ese recinto varios objetos que pertenecieron al difunto señor Mateo Urandurraga, y que aún se encuentran en el ya inoperante Ingenio San José de Los Horcones, entre los cuales se encontraron: dos cajones de matrices, dos troqueles, dos diseños de madera y una máquina de acordonar.²⁹ Este dato, aparte de los ya citados anteriormente, nos demuestra que quizá acuñaron denominaciones que hasta la fecha no han aparecido, aparte de las monedas de 1/2 escudo conocidas hasta hoy.

HALLAZGO DEL LUGAR DONDE SE ESTABLECIÓ EL PRIMER CUÑO

Realicé una expedición a la zona donde se realizó el primer cuño con mi amigo el ingeniero Ditmar Randal, para determinar en dónde estuvo el ingenio. Dicho sea de paso, lo localicé después de una investigación con base en documentos que datan de hace ciento setenta años aproximadamente, documentos casi ilegibles que consulté y me facilitaron, muy amablemente, en el Archivo Nacional. Con ayuda de mapas muy precisos y de entrevistas con personas de la zona, pudimos llegar al lugar exacto, localizado en el poblado de Los Horcones, en los alrededores de La Garita, lugar de paso, de donde, en aquellos años, se traía el oro en carretas desde el Monte del Aguacate hacia San José.



FIGURA 11. En la parte superior tenemos una ilustración tomada del *Album de Figueroa* donde se muestra la maquinaria que se utilizaba en el ingenio San José de Los Horcones, supervisada en aquel entonces entre otros más por el señor Urandurraga; en la parte inferior izquierda observamos una de las piezas de dicha maquinaria hecha en piedra, la cual se utilizaba para moler el mineral (hoy propiedad del autor). En la parte inferior derecha vemos las ruinas en piedra de lo que fueron las pilas y canales de dicho ingenio, esto en el poblado de Los Horcones, localizado en La Garita de Alajuela.

Los documentos mencionan claramente las máquinas que se usaron en el ingenio; citan cuatro ruedas o máquinas de moler y beneficiar metales, una máquina de labor, dos tanques, un patio de beneficio, una zanja que venía desde la presa donde se cogían las aguas del Río Alajuela; se agregan, además, las casas para los operarios, para los administradores y el almacén de metales.³⁰

FINAL DE LA CIRCULACIÓN DE LA MONEDA

A pesar de todo el esfuerzo hecho para tener nuestra propia moneda, esta no fue muy aceptada por la población, ya que esta, según el diputado Anselmo

González, no cumplía con las especificaciones que se decretaron por parte de la Asamblea Nacional y la Federación. El 21 DE FEBRERO DE 1825 lo expresa en una proposición presentada por dicha Asamblea, en la que dice que: "en favor de los pobres jornaleros, no ha visto quien haya podido cambiar una moneda de **dos pesos** ofreciéndola por doce reales. Que la moneda no está acuñada de acuerdo al decreto. Por lo tanto pide que se recoja inmediatamente".³¹

Por otro lado, la Comisión de Hacienda de la Asamblea Nacional Constituyente informó que:

(...) ha visto la moneda hecha en el ingenio de Los Horcones y cotejándola con la de Guatemala acuñada últimamente encuentra mucha diferencia: no en su ley porque no entiende de quilates, ni en su peso porque entre unas y otras monedas de un mismo precio unas pesan más que otras. En la de Guatemala aparece un árbol copado arriba, su vástago derecho y sin ramas y en la nuestra se advierte una palma, una de ellas (con) notable diferencia que hará que la nuestra no tenga crédito, pues deben ser uniformes las de los Estados del Centro y la de Guatemala que debe ser la norma de todas ellas, pues ya aquella tiene de antemano conseguido el crédito.³²

La queja del diputado González y de la Comisión de Hacienda molestó bastante al Poder Ejecutivo, el cual envió un informe a la Asamblea Nacional en el cual demostraba estar autorizado para que circulara la moneda de oro acuñada en Los Horcones; ese informe manifiesta:

En cuanto a la observación que hace la Comisión sobre la diferencia que se advierte entre la moneda última de Guatemala y la nuestra porque en ella aparece un árbol copado arriba, un vástago derecho y sin ramas y en esta una pal-



FIGURA 12. Izquierda: escudo utilizado por la República Federal de Centroamérica; Derecha: anverso y reverso de la moneda de Guatemala de 1825.

ma; con ellas juzga el Gobierno pueril e imperpetinente, que no por eso deja de ser nuestra moneda conforme al decreto de la Asamblea Nacional Constituyente del 19 de marzo porque esta no previene que el árbol sea copado y no ramoso ni que tenga el vástago de este o el otro modo, si solamente requiere el emblema del árbol, y el Gobierno ignora que haya hasta ahora naturalista alguno negado a la palmera la propiedad y cualidades del árbol, ni dice decreto que este sea en su forma y accidentes el que se grave en los troqueles de Guatemala, porque entonces sería necesario también contar minuciosamente sus hojas, medir sus tamaños y otros pormenores que tocan en lo ridículo. Es positiva la diferencia que se nota en el peso de nuestra moneda, pero nunca inferior sino excedente (*o sea moneda trabucante*) al de Guatemala y esta diferencia, lejos de refluir en descrédito de aquello como pretende la Comisión, inclinaría la balanza en su favor.³³

¿Por qué se grabó una palmera en lugar del árbol? El historiador y numismata don Manuel Chacón H. nos plantea una hipótesis muy interesante con respecto a este detalle; nos dice que la palmera tenía una razón de ser, que seguramente se extrajo del escudo de Costa Rica decretado el 10 de mayo de 1823 y vigente hasta el 6 de marzo de 1824, de esto podríamos deducir la relación lógica de este grabado de la moneda con el escudo el cual, naturalmente, era reconocido por ser un símbolo nacional.³⁴

Estos conflictos no tardaron en llegar a oídos de Guatemala; y, el 6 DE MAYO DE 1825, el Gobierno Federal (Ministerio de Hacienda del Supremo Gobierno) envió un documento en el cual suspendía la acuñación en este Estado y en el de Honduras hasta que llegaran matrices tales que igualaran la moneda a la de la capital. Pero el Jefe de Estado manifiesta que la moneda de Costa Rica no ha sido calificada, se ha ido mejorando sucesivamente y que, acaso, no se verificara en mucho tiempo el envío de las matrices por parte de Guatemala, esto ocasionaría un grave atraso y perjuicio al ramo de la minería y la economía del Estado.^{35, 36}

Cabe mencionar que ya para la fecha del 20 DE MAYO DE 1825 se había recibido carta del diputado por Costa Rica al Congreso Federal, señor Policarpo Bonilla, en la cual se refería a la fabricación de troqueles en Guatemala para la Casa de la Moneda del Estado de Costa Rica.³⁷

Sin embargo, la Asamblea Ordinaria de Costa Rica en sesión del 20 DE MAYO DE 1825, decretó:

Que el Gobierno haga efectiva la circulación de la moneda acuñada en el ingenio Los Horcones, supuesto está suficientemente garantizada, siendo responsable el Director de ella el C. Mateo Urandurraga al Gobierno y este a los pueblos en caso de nulidad, conminando a los que la quieren recibir con las penas establecidas.³⁸

Esta disposición fue ratificada el 29 DE JULIO, y dice así:

La moneda de oro que bajo la garantía del Gobierno fue acuñada, será recogida y amortizada luego que sea establecida la amonedación en el mismo conforme a las últimas ordenes de los Supremos Poderes; entretanto esto se verifica es reconocida y habilitada por el Gobierno para su circulación en el comercio interior del

Estado y se garantiza a los poseedores por todo el valor que represente imponiendo sanciones para quienes no la acepten.³⁹

A pesar de que el Gobierno Federal siguió insistiendo en la suspensión de la moneda, ésta siguió corriendo hasta FEBRERO DE 1833, o sea que circuló durante ocho años, hasta que, en forma definitiva, se ordenó el rescate y se prohibió su circulación por decreto del Jefe de Estado.^{40, 41} En el rescate de la moneda de "oro provisional" como se le llamó en ese entonces, la Casa de Moneda reportó, durante tres meses, la cantidad de \$10 913 pesos y que con la pérdida a consecuencia de que las monedas resultaron con ley de 16 y 17 quilates en lugar de 21 que es lo legal en toda moneda de oro, el Estado tuvo pérdidas por \$2807 pesos ya con el rebajo del laboreo.⁴²⁻⁴⁴

Es interesante mencionar que de las monedas presentadas al Cuño Nacional para su rescate, la mayoría fueron de ocho escudos y medias onzas (cuatro escudos), denominaciones que, una vez más se demuestra, se acuñaron como se mencionó anteriormente.⁴⁵

MONEDA FALSA

En marzo de 1834, cuando la Casa de Moneda se disponía a fundir las cantidades de monedas de oro provisional de Los Horcones rescatadas el año anterior, detectaron 172 pesos de monedas falsas hechas de cobre y bronce las cuales produjeron la apertura de toda una discusión durante meses para ver a quien debían responsabilizar por la filtración de esas monedas a las arcas del Estado.⁴⁶

NOTAS

1. Municipal San José, año 1822, documento n.º 68, folio n.º 65v; ANCR.
2. Provincial Independiente, documento n.º 713, folio n.º 25; ANCR.
3. Provincial Independiente, documento n.º 469; ANCR.
4. Provincial Independiente, documento n.º 568; ANCR.
5. Protocolos de Alajuela, documento n.º 12v, 2, 37; ANCR.
6. Congreso, documento n.º 1873; ANCR.
7. Prober, Kurt. *Historia Numismática de Guatemala*. s.l. 2ª edición, s.e.1973, p. 161
8. Federal, año 1824, documento n.º 746; ANCR.
9. Municipal Cartago, documento n.º 155bis, folio n.º 7v; ANCR.
10. Fernández Guardia, Ricardo. "Richard Trevithick". *Revista de los Archivos Nacionales*. (9 y 10): 512-512, año II, 1938.
11. Congreso, año 1824, documento n.º 42; ANCR.
12. Íd.
13. Decretos, documento n.º 2000, pp. 36 y 38; ANCR.
14. Federal, año 1825, documento n.º 648; ANCR.
15. Municipal Alajuela, año 1825, documento n.º 912, folio n.º 1; ANCR.
16. Hacienda, año 1825, documento n.º 7250, folios n.º 2, 12, 13, 20; ANCR.
17. Municipal San José, año 1825, documento n.º 489, folios n.º 3-4, 6; ANCR.

18. Municipal San José, documento n.º 480, folios n.º 18v, 19v, 20f; ANCR.
19. *Loc. cit.* n.º 16.
20. *Loc. cit.* n.º 17.
21. Municipal San José, documento n.º 489, folios n.º 9, 11, 12; ANCR.
22. Municipal Heredia, documento n.º 98, folios n.º 93, 94, 102, 103; ANCR.
23. Municipal San José, documento n.º 480, folios n.º 26, 30v-31, 54-55; ANCR.
24. *Loc. cit.* n.º 20.
25. Municipal Heredia, documento n.º 98, folios n.º 114, 115; ANCR.
26. *Loc. cit.* n.º 21.
27. Federal, año 1825, documento n.º 620; ANCR.
28. *Loc. cit.* n.º 21.
29. Hacienda, documento n.º 8318, folio n.º 27; ANCR.
30. Juzgado de lo Contencioso Administrativo (denuncio de mina), documento n.º 4331, 8 de agosto de 1826; ANCR.
31. Congreso, año 1825, documento n.º 135; ANCR.
32. *Loc. cit.* n.º 27.
33. *Loc. cit.* n.º 31.
34. Chacón H, Manuel. *Del Estado a la República, las monedas y la política de Costa Rica (1821-1850)*. San José, Costa Rica, 1ª edición, Imprenta y Litografía LIL S.A., 2000, p. 44.
35. Congreso, año 1825, documento n.º 165; ANCR.
36. Federal, año 1825, documento n.º 652; ANCR.
37. Federal, documento n.º 539; ANCR.
38. Decreto XXXVI, 20 de mayo de 1825; ANCR.
39. Municipal San José, documento n.º 489, folio n.º 35; ANCR.
40. Municipal Cartago, n.º 342, folio n.º 13v/14; ANCR.
41. Congreso, documento n.º 7552 y 7553; ANCR.
42. Hacienda, documento n.º 8159, folio n.º 7; ANCR.
43. Hacienda, documento n.º 8242, folios n.º 1-6v; ANCR.
44. Hacienda, documento n.º 8235, folios n.º 0-4 y 15; ANCR.
45. *Íd.*
46. Congreso, documento n.º 1765; ANCR.



RESELLO DE LA MONEDA INSURGENTE DE PANAMÁ (escasez de monedas)



AY QUE SABER QUE PARA 1825 hubo escasez de moneda, por lo que en nuestro territorio, desde antes, circulaban ya monedas de Granada y Tegucigalpa; esto a pesar de que el 28 DE ENERO DE 1825 estas habían sido prohibidas por el Ministro del Despacho.^{1, 2}

Sin embargo, a pesar de la prohibición, la gente las seguía utilizando, pero ello les ocasionaba muchos problemas, pues se confundían con la recién acuñada moneda de Los Horcones. El documento enviado al Jefe Supremo con fecha 21 DE MARZO de dicho año expresa dicha situación así:

Consulta al Jefe Supremo con la queja de los Alcaldes por la que estos reciben del vecindario sobre dificultades con las monedas. No se quiere recibir la nuevamente acuñada, provisional, de Granada y Tegucigalpa, que se confunde con la de buena ley de aquí. El comercio menor está paralizado y la moneda Española de cordón y macuquina corre ya muy poco a causa del acaparamiento que de ella hacen los comerciantes para extraerla.^{3, 4}

Sin embargo, el 5 DE MAYO DE 1825 se autoriza a la ciudad la entrada de moneda de Tegucigalpa y de otras que no sean conocidas.⁵



FIGURA 13. Anverso y reverso de la moneda provisional de 1825 de Tegucigalpa, Honduras.

Por otro lado se quería hacer circular la moneda de la ciudad de León (capital de Nicaragua en aquel entonces).

En varias ocasiones el ciudadano Camilo Mora, Presidente de la Municipalidad de San José, pide al Jefe Superior que haga circular dicha moneda, (19 DE SETIEMBRE Y 6 DE OCTUBRE DE 1825);⁶ sin embargo no se le autoriza, dándole las razones por las cuales no puede circular.⁷

Es natural el correr de la moneda de León en nuestro país, puesto que Costa Rica mantenía un pequeño comercio de exportación con Nicaragua. No se sabe con certeza qué tipos o valores de monedas nicaragüenses fueron las de pago por nuestros productos; no obstante, por el estudio que he realizado, todo parece indicar que la moneda que circuló en Costa Rica fue la macuquina de $\frac{1}{2}$ real acuñada en León en 1823; la cual, dicho sea de paso, es hoy muy difícil de obtener.

Los alcaldes tenían constantemente el problema no solo de la aceptación de las monedas de Tegucigalpa y Nicaragua, sino también de la falsificación de ellas⁸, pues les competía a ellos clasificarlas, incluyendo la macuquina.

En repetidas ocasiones se veían obligados a consultar al Gobierno central, por no tener ni capacidad técnica ni recursos para dicha clasificación.⁹⁻¹¹

Gran desorden causaron en el comercio estas monedas extranjeras; inclusive en las cajas del Gobierno, como lo denotan los documentos fechados en 1828; para poder cambiarlas por las monedas acuñadas aquí o por las monedas españolas, tenían un desmérito del 6%.¹²⁻¹⁵



FIGURA 14. **Izquierda:** anverso y reverso de la moneda macuquina de medio real de 1823 de la ceca de León.
Derecha: anverso y reverso de la moneda macuquina de medio real de 1823 de la ceca de Granada.

Con el envío hacia Panamá de los productos cultivados en nuestras tierras, especialmente el tabaco, los comerciantes se vieron en la incertidumbre de recibir o no las monedas extranjeras, lo cual había que justificarlo.¹⁶

El Gobierno Federal de Guatemala envió respuesta al Director de Siembras del Estado de Costa Rica, diciéndole que la autoridad federal no intervenía en la admisión y circulación de las monedas llamadas “de Tegucigalpa” y que los Estados que han permitido su circulación pueden determinar suspenderla.¹⁷

Volviendo al tema de la falsificación de dinero, este problema se ha manifestado desde tiempos remotos y llega hasta la actualidad.

El 25 DE SETIEMBRE DE 1835 aparece una interesante publicación del C. Gervasio Viscarra, avisando al comercio de la República que, cuando pasó por el Estado de Nicaragua, observó que en él se habían fabricado clandestinamente grandes cantidades de moneda falsa, para introducirla en las próximas ferias.¹⁸

LA MONEDA LLAMADA “INSURGENTE”

Para la época de la Independencia, circulaba en Costa Rica la moneda provisional de Panamá (en ese entonces Colombia o Nueva Granada).

En MAYO DE 1822, los miembros del Ayuntamiento de San José pasaron oficio a la Junta de Gobierno, a fin de que esta resolviera si la moneda provisional de cordón podía circular en esta provincia, de manera que las personas que realizaban negocios en la provincia de Alajante (Alanje), Veragua y Panamá trajeran esa moneda, lo cual sería una nueva entrada de dinero al establecer el ramo del comercio.¹⁹ Recordemos que Costa Rica mantenía un nutrido comercio con esa provincia desde el siglo XVII, por la ruta llamada "camino de mulas", a través por la cual se abastecía con cerdos, cebo, bizcocho y mulas, entre otros, a las flotas españolas que arribaban a Portobelo y Panamá; además se realizaba un comercio irregular por la vía marítima.

Así lo manifiesta el documento de JULIO DE 1822 del presbítero don Gabriel Padilla, en el que pide a la Junta Superior Gubernativa que, con base en el **Artículo n.º 37 del Pacto Provincial**²⁰ de Centroamérica, en el cual se permite a todos los países del istmo que circule cualquier moneda de América, se le habiliten los \$571 pesos en moneda de plata de a 8 reales que importó de la Plaza de Panamá, a la cual se le llamaba **Provisional de las Américas o Insurgente de las Américas**. La Junta envía nota al Ministro de la Caja Nacional, para que se presente con uno de los dos plateros a comprobar la autenticidad del dinero de cuño provisional que trajo el presbítero Padilla. Dos maestros plateros, el señor Ramón Ortiz y el señor Rafael Escalante, son nombrados ensayadores del Estado de Costa Rica,²¹ y en años posteriores aparecerían como empleados de la primera Casa Oficial de la Moneda. A esta moneda le fue aceptada su introducción y habilitación en el país, para el comercio interior, bajo una serie de reglas.

RESELLO DE LAS MONEDAS INSURGENTES

Las reglas o acuerdos para la introducción de la moneda de Panamá se aprobaron en sesión n.º 75 del 19 DE JULIO DE 1822, realizada en Cartago por la Junta Gubernativa. Algunas de las disposiciones son: contrastar o cotejar las monedas insurgentes para corroborar su peso y ley, con respecto a las monedas españolas de Guatemala y México. Para distinguir las de buena y baja ley, se mandó habilitar cada una con dos tipos distintos de resello. Seguidamente transcribo textualmente los artículos que nos interesan:

Sesión n.º 75 celebrada el 19 de julio de 1822
(...) se acordó:

Art.1. Se leyó el informe que el Ministro de la Caja Nacional de esta Provincia don Manuel García Escalante dirigió a este Gobierno, relativo a la habilitación de la moneda provisional que vulgarmente llaman insurgente de las Américas, de que se manifiesta el beneficio que reporta el Estado para la habilitación de esta moneda con utilidad del público y, del erario, bajo las reglas que propone el Ministro, en cuya consideración, y de lo dispuesto para el Artículo 37 del Pacto Provincial de conformidad con lo consultado se acordó, que desde luego se permita la introducción de la moneda provisional de las Américas que vulgarmente han llamado insurgente en pesos fuertes redondos. Y quedará habilitada para el comercio interior de la Provincia, y adeudos en todos los ramos, bajo las reglas siguientes:

1. Que el que tuviere, o introdujese esta moneda en pesos fuertes redondos de a ocho reales, la manifieste al Ministro de la Caja Nacional, quien hará en el caso que sea ensa-

yada y cotejada en peso y ley con la del Cuño de Guatemala y México del anterior Gobierno Español.

2. Que si del ensayo resulta que no rebaja en ley, y peso del que corresponde a esta moneda española, se le grabe el quinto con la Corona Imperial sobre el ensayo, quedando así habilitada para su propia representación de a ocho reales.
3. Que igualando en ley, disminuyese algo del peso, como no llegue a una ochava, se le grabe el quinto en la misma forma, y quede habilitada para siete reales, inscribiéndose el número a la par del quinto.
4. Que si la diferencia o disminución del peso fuese desde una ochava hasta tres adarmes, sea habilitada por seis reales grabándose el quinto, y el número como en el artículo anterior.
5. Que toda la moneda que resulte así ensayada y habilitada pague a la Caja Nacional un 2%.
6. Que la moneda que para el ensayo y cotejo resultase de inferior ley o peso del que va prevenido, no pueda ser habilitada, y en este caso solo pagará el interesado el salario equivalente al Ensayador.

Art.4. Para que tenga un cumplimiento, lo dispuesto por el art.1ro. se acordó que se imponga dos reales de multa por cada peso que habilitado en la forma prevenida, se resista su recibo por alguna persona, y que se aplicará a favor del Erario Público del Estado, y que se publique por Bando, comunicándose y circulándose a las autoridades y funcionarios que corresponde: Con lo cual terminó la Sesión.

*Pdte. José María de Peralta José Rafael de Gallegos
Santiago Bonilla Bruno Prieto Joaquín de Iglesias
Secretario: Juan Mora Fernández²²*

Tres días después, el 22 DE JULIO, en orden escrita por parte de la Junta Superior Gubernativa y dirigida al Ministro de la Hacienda Pública, se le pide mande a fabricar unos pequeños sellos o marcas (punzones) de acero en que esté vaciado el número para que aparezca realzado en la moneda.²³

Para recapitular, en el acuerdo del 19 de julio, se acordó que a las monedas de ocho reales que cumplieran con el peso se les marcaría solamente con el resello de la Corona Imperial, y en los casos de las que valdrían 6 y 7 reales por su bajo peso, se resellarían con la Corona Imperial y al lado el número que le correspondiera (6 ó 7). Al ensayador se le pagaría por su trabajo medio por ciento del valor de cada moneda ensayada.

Algunas monedas como las acuñadas en Cartagena y otras batidas en el Serrito, más bien excedían notablemente el peso que correspondía a 8 reales; en otros casos, se presentaban monedas con exceso de cobre, por lo que se las calificaba de mala ley.

Sin embargo, en MARZO DE 1821, el Ayuntamiento de Alajuela había resuelto dejar circular sin habilitación la moneda "insurgente", a solicitud del Procurador Síndico de esa ciudad, señor Juan Antonio Alfaro;^{24, 25} manifestando la conveniencia de que en esta provincia circule dicha moneda. Aunque, curiosamente, el Ayuntamiento de Alajuela no tenía la potestad de dictar este tipo de resoluciones, sino que era el Gobierno de España el facultado, por medio del gobernador de Costa Rica.

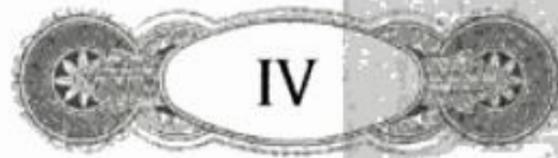
Hasta la fecha no se ha hallado ninguna moneda del tipo de Panamá que ostente los resellos descritos en este capítulo. Esto, en mi opinión, obedece a que en ese entonces las cantidades transadas eran pequeñas y, luego, con la retroquelación de moneda de plata que se daría en años subsiguientes (tema que se verá en capítulos posteriores), es hoy bastante difícil encontrar algún espécimen de este tipo.



FIGURA 15. Este espécimen de ocho reales de Colombia de 1820 es la moneda Insurgente de las Américas que circuló en nuestro país; esta moneda mostrada específicamente con el resello de Corona y F.7 (Fernando sétimo) está atribuida a las monedas Filipinas, ya que su numismática contiene otras monedas extranjeras con resello similar a éste; sin embargo esta moneda y este resello corresponden a los descritos por los decretos de Costa Rica. Recordemos que estos resellos o quintos españoles existieron en todas las colonias españolas, incluyendo nuestro país y Filipinas.

NOTAS

1. Municipal San José, documento n.º 130, folios n.º 11-12; ANCR.
2. Municipal Heredia, documento n.º 847, folio n.º 47fv; ANCR.
3. Municipal San José, documento n.º 480, folios n.º 25fv, 26v, 27, 28; ANCR.
4. Hacienda, año 1825, documento n.º 8982; ANCR.
5. Municipal San José, documento n.º 242, folio n.º 22; ANCR.
6. Municipal San José, documento n.º 50, folio n.º 23; otro documento n.º 242, folio n.º 34; ANCR.
7. Municipal San José, documento n.º 480, folios n.º 65, 66, 70fv; ANCR.
8. Municipal Heredia, documento n.º 145, folio n.º 7v; ANCR.
9. Municipal San José, documento n.º 474, folios n.º 67v, 68, 69, 70v; 14 de julio de 1828; ANCR.
10. Municipal Cartago, documento n.º 911, folios n.º 21-22; ANCR.
11. Municipal Cartago, documento n.º 105, folios n.º 27v, 28f; ANCR.
12. Municipal San José, documento n.º 390, folio n.º 21fv; ANCR.
13. Municipal San José, documento n.º 355, folios n.º 22fv, 23f, 24f, 68f, 69v, 74f, 75f; ANCR.
14. Municipal San José, documento n.º 431, folios n.º 49-50fv; ANCR.
15. Municipal San José, documento n.º 474, folios n.º 30fv, 31fv, 74v, 75fv; ANCR.
16. Federal, documento n.º 879, folio n.º 6; ANCR.
17. Federal, documento n.º 813, folio n.º 2fv; ANCR.
18. Federal, documento n.º 349; ANCR.
19. Municipal San José, documento n.º 68, folios n.º 46v, 78fv; ANCR.
20. Provincial Independiente, documento n.º 1450, folio n.º 26; ANCR.
21. Provincial Independiente, documento n.º 366; ANCR.
22. Provincial Independiente, documento n.º 1450, folios n.º 88v, 89; ANCR.
23. Hacienda, documento n.º 8551, folio n.º 18; ANCR.
24. Municipal Alajuela, documento n.º 139, folio n.º 5; ANCR.
25. Municipal Heredia, documento n.º 6, folio n.º 20v; ANCR.



PRIMERA ACUÑACIÓN NORMAL DE COSTA RICA



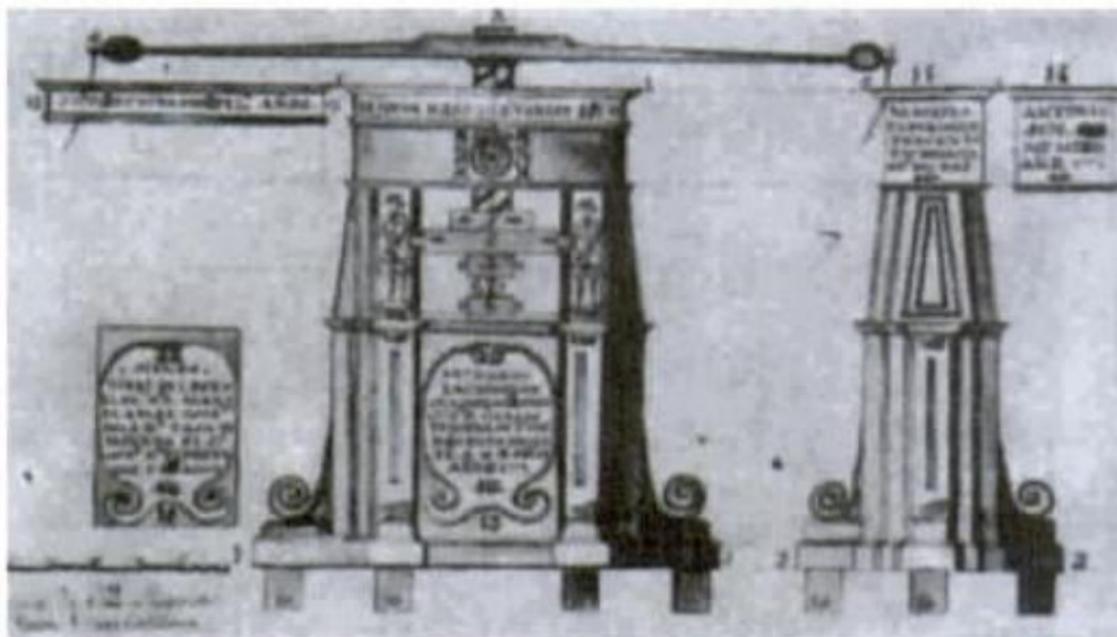
URANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUAN MORA FERNÁNDEZ, en el año 1825, la moneda acuñada en el Ingenio San José de Los Horcones tuvo tal descrédito, que el Gobierno vió la necesidad de establecer una Casa de la Moneda. La proposición fue presentada en ABRIL DE 1825 por el diputado Esteban Morales, el cual manifiesta que es necesario establecer no solo la Casa de la Moneda sino también una Casa de Rescate, tanto para el crédito de la moneda, como para lograr fondos para los mineros que no trabajan por falta de ellos.¹

En ese mismo año, entre el 16 Y 19 DE NOVIEMBRE, el Poder Ejecutivo expone a la Asamblea Constituyente que al Jefe de Estado se le ofreció en venta un cuño completo existente en Puntarenas, por el precio de catorce mil quinientos pesos, pagaderos la tercera parte al contado, otra tercera parte a los seis meses y la restante seis meses después.

En su exposición, el Poder Ejecutivo expresa las ventajas y utilidades que traerá al Estado el establecimiento formal de una Casa de Moneda. Debido a la deficiencia de recursos en la Hacienda Pública para cubrir la cantidad que se pide al contado, el Estado se ve obligado a recurrir a contribuciones o empréstitos forzosos.^{2, 3} De

FIGURA 16. Grabado del volante de bronce para la Casa de Moneda de Potosí hecho en 1771; seguramente similar a este fue el que se trajo de Perú en 1824.

FUENTE: Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana.*



modo que el 23 DE NOVIEMBRE se emite el decreto para que a los ciudadanos más pudientes del Estado, sin exceder de cien personas, sin excepción alguna, se les exija dicho empréstito, se garantiza con hipoteca de los productos de la contribución directa y con el interés del seis por ciento anual.⁴⁻⁸ Dicho sea de paso, al vecindario de San José le tocó aportar cinco mil seiscientos pesos.⁹

Así, se logra, el 7 DE FEBRERO DE 1826, un contrato con los señores Charles A. Patridge y Rosman Lawrence, en el cual se acuerda la compra de la maquinaria para acuñar monedas, procedente de Perú y transportada por el bergantín Ebao que llegó al puerto de Puntarenas el 8 DE OCTUBRE DE 1825. Y, en DICIEMBRE del mismo año, se había logrado otro contrato con el señor Charles A. Patridge, en el cuál este último se comprometía a traer de los Estados Unidos, el ensayador, demás operarios y los materiales para poner a funcionar el cuño. El señor Patridge se comprometió a amonedar todo el oro y la plata que le entregaran; pedía una remuneración de dos y medio por ciento de todo lo que se acuñara. Poco tiempo después, con la muerte del señor Patridge, se terminó el contrato.

Ya desde SETIEMBRE DE 1825, el diputado en Guatemala por parte de Costa Rica, don Policarpo Bonilla, se había dado a la tarea de encontrar un ensayador para La Casa de la Moneda, lo que le fue imposible;¹⁰ por lo tanto, en nota enviada por él desde la Capitanía, en ENERO DE 1826, al Gobierno de Costa Rica, recomienda enviar dos jóvenes a Guatemala, uno para instruirlo en las tareas de ensayador y otro como grabador,¹¹ por ende, son enviados los ciudadanos **Félix Mora** como aprendiz de ensayador y **José María Mora** como grabador.

Entre documentos que he encontrado, me parece interesante mencionar un dato curioso: una nota enviada por el el mismo diputado Bonilla en SETIEMBRE DE 1826, en la que le pide al Gobierno de Costa Rica, por una solicitud de José Mora, una mesada de doce pesos para su mantenimiento en la Capital de Guatemala.^{12, 13} Un año después, escribe de nuevo al Gobierno haciéndole ver que los doce pesos concedidos no eran suficientes para su mantenimiento y para la compra de instrumentos que sirvieran a su aprendizaje.¹⁴ Y en ENERO DE 1827, Félix Mora pide también una mesada por veinte pesos, los cuales incluían también la compra de los materiales para la fabricación de los troqueles.¹⁵

En FEBRERO DE 1827, Policarpo Bonilla oficia al Secretario de Costa Rica, que es urgente la remisión de troqueles, pesas y cantidad de ejemplares de la ordenanza de la Casa de Moneda. Los primeros estaban paralizados por falta de ensayador, cuyo nombre debía ponerse en ellos, pero para MAYO de ese año Félix Mora ya estaría facultado en el arte de ensayar, por lo que Bonilla le pide al Gobierno se digne mandar a concluir los troqueles haciendo grabar el nombre de Mora.¹⁶



FIGURA 17. Ilustración que muestra la labor en una casa de moneda.

Tres años aproximadamente tardó el Gobierno en pagar las maquinarias, decretar los proyectos de leyes y las reglas sobre la nueva moneda: peso, ley y valor, para así poder poner a funcionar la Casa de la Moneda.¹⁷⁻²²

El Tesorero Federal de Centro América también le solicitaba el reintegro de doscientos veintitrés pesos por el pago de la apertura de troqueles destinados a la Casa de la Moneda de Costa Rica.²³

Inclusive, en MARZO DE 1827, la Municipalidad de Tegucigalpa propone al Estado de Costa Rica comprarle la maquinaria de acuñar monedas. Sin embargo, a pesar del ahínco y al deseo de establecer la Casa de la Moneda, en vista del escaso erario público, se rechaza la oferta a esa municipalidad.²⁴

Todavía para ENERO DE 1828 se estaba cancelando el segundo y último tercio del empréstito del cuño²⁵ y, a finales de ese mismo año, ya se tenía todo listo, se avisó al señor Félix Mora de que se encontraba en esta ciudad a disposición del Gobierno.²⁶ Su hermano, José Mora, aún se encontraba en Guatemala.

Félix Mora trajo al país copias de la ordenanza que regía en Guatemala para poder establecer la de Costa Rica, en ella se indicaban los puestos de los empleados para el buen funcionamiento de la nueva Casa de la Moneda, algunos de ellos eran juez de balanza, un fiel de moneda y fundidor.

El Gobierno de Costa Rica ratificó ese reglamento el 17 DE NOVIEMBRE DE 1828.^{27, 28}

El señor Mora trajo consigo, además, doce pesos de troqueles de oro, no así los de plata, ya que las circunstancias políticas de Guatemala no dieron tiempo de que se abrieran (hecho los troqueles), esto dicho por el mismo señor Mora.²⁹

En documento enviado a la Municipalidad de San José por parte de Félix Mora, este comunica el envío de un marco (patrón para pesar) de seis libras y uno de libra arreglado en la Casa de la Moneda guatemalteca, los cuales servirían para el contraste tanto de las monedas que ya circulaban como para el ensaye y la amonedación de las que se pretendían fabricar en el país.³⁰

El 13 DE OCTUBRE DE 1828, por decreto, se acordó establecer "provisionalmente" en el Estado de Costa Rica la planta de la Casa de la Moneda^{31, 32} y el 19 DE DICIEMBRE a Félix Mora se le nombra oficialmente ensayador de ella.^{33, 34}

En una casa grande localizada al costado norte de la Iglesia Catedral, sobre Avenida 2da.,³⁵ alquilada al señor Eusebio Rodríguez por el Gobierno de Costa Rica, que constaba de una sala, aposento y dos cuartos, por la que se pagaban quince pesos al mes, con otra pequeña, anexa a esta, en la que vivía Félix Mora con su familia, y se pagaban cinco pesos³⁶, se inician en ENERO DE 1829 las labores de la nueva institución,³⁷ y el 14 DE FEBRERO se acuñan las primeras monedas de oro, con un troquel con fecha de 1828.³⁸

Pero se presentaron dificultades por la falta de personal, de suficiente metal y de utensilios apropiados que eran los que, desde un inicio, el señor Mora menciona, como balanzas y dinerales de oro y plata; eso sin citar las adaptaciones que hubo que hacerle a la vieja maquinaria que había adquirido el Gobierno.

La Casa de la Moneda se limitó a tres empleados; el primero, señor Mora, con un sueldo de cincuenta pesos por mes, desempeñaba la labor de ensayador, fiel de moneda y fundidor; el segundo, señor Ramón Ortiz,³⁹ con cuarenta pesos, bajo la inmediata ins-



FIGURA 18. Como esta balanza fueron las utilizadas durante el siglo XIX y XX en La Casa de la Moneda de nuestro país. Balanza propiedad del numismata don Tomás Dueñas.

pección del primero, desempeñaba los variados oficios de fundir, afinar, ligar, tirar las planchas, cortar, pulir, contrapesar, blanquear, acordonar y sellar; el tercero, era igualmente remunerado con cuarenta pesos, tenía las funciones de juez de balanza, tesorero, contador, y sería quien llevaría la economía de la Casa de la Moneda.

El Gobierno proveería de aprendices de ensayador, fundidor y grabador.⁴⁰

Sin embargo, a pesar de esas dificultades, estos artesanos nacionales lograron unas de las monedas más hermosas que existen dentro de nuestro historial numismático, llenas de detalle y perfección, y, por ende, las mejor producidas en la Centroamérica de ese entonces.

Para el año de 1831, el Ministro del Despacho pedía el traslado de la Casa de la Moneda a un edificio más cómodo; y fue así como para el año 1832 se logró comprar en remate una casa grande propiedad del finado señor Manuel Antonio Aguilar, por la cual se pagaron mil ciento sesenta pesos y cuatro reales. Se ordenó el plano y la demolición de dicha casa para construir un nuevo edificio en el cual no solo estaría establecida la Casa de la Moneda sino también el Ministerio de Hacienda.⁴¹ Este edificio se empezó a construir a principios de 1833, y tuvo un costo de, aproximadamente, dos mil ciento ochenta y seis pesos y la vivienda adjunta para el señor Félix Mora, quinientos sesenta pesos;⁴² ambos se terminaron de construir en 1834.⁴³ Esta tercera ceca estuvo ubicada donde actualmente se encuentra el antiguo edificio del Banco Nacional de Costa Rica, en la esquina suroeste (calle 4, avenida primera).

La comisión especial que se encargaría del establecimiento de la Casa de la Moneda dictaminó que la



aligación al marco de oro sería de seis y media ochavas de liga hábil y al de plata, de cinco.

El peso de la moneda de oro valor de 16 pesos (ocho escudos) sería el de siete y media ochavas, y el mismo peso tendría el real de ocho, de plata.

La ley de moneda de oro no bajaría de veinte y medio a veintiuno y medio kilates poco más o menos; y la plata la de diez dineros y veinte granos o diez dineros.⁴⁴

AMONEDACIÓN EN ORO

Las monedas se acuñaron en valores de ocho, cuatro, dos, uno y medio escudos, y batidas con una ley de veintiún kilates. En el anverso muestran una cor-

FIGURA 19. Edificio del Banco Nacional de Costa Rica donde se había construido el Banco Internacional de Costa Rica a principios del siglo XX; y en donde, en el siglo XIX, primeramente, se ubicaba —en un viejo edificio de ladrillos y adobe— La Casa de Moneda. Fotografía cortesía del Archivo Nacional.

dillera de cinco volcanes que simbolizaba la unión de los cinco países centroamericanos, y el sol en el cenit, con la leyenda en la orla: "República del Centro de América" y "1828", fecha en la que se fabricaron los troqueles. En el reverso aparece sobre el campo una ceiba grande y frondosa,* como señal de libertad, y en la orla la hermosa frase: "Libre Cresca Fecundo" que, dicho sea de paso, en años posteriores se lee en algunos ejemplares la palabra "Cresca" con "z", considero que ésto no se debe a un error, sino a que para esa época, al menos en Costa Rica, no se tenía muy bien establecida la ortografía de las palabras del castellano, época en la que hubo muchas transformaciones sin reglas, dependiendo de la idiosincrasia de cada pueblo.

En esta orla además se indicaron las iniciales "CR" de Costa Rica, la ley "21 Qs" y la inicial "F" del ensayador Félix Mora; curiosamente en algunas monedas de otros años posteriores aparece la inicial "E" en lugar de la "F"; para ser exacto, ocurre a partir de 1831, al iniciarse la amonedación de plata; pero, a partir de ese año, siguen apareciendo las dos iniciales tanto en unas como en otras, en los dos metales. Hasta la fecha no se ha podido aclarar si ello obedece a un error, o bien a un segundo ensayador. Yo me inclinaría más por la segunda opción, ya que, en mis investigaciones hallé una nota del Ministro de Hacienda de DICIEMBRE DE 1836 enviada al Gobierno, acompañada de la **renuncia** escrita que ha presentado el ciudadano Félix Mora al empleo de ensayador que ejerce en la Casa de Moneda, en la que menciona las afecciones respiratorias que ha venido padeciendo debido a los gases de las fundiciones de los metales, por lo que su médico le ha recomendado retirarse de su trabajo; pero en el mismo documento del señor Mora indica que ha estado enseñando

* CEIBA: árbol americano de la familia de las bombáceas, cuyo fruto contiene algodón de fibra corta. La ceiba era el árbol sagrado entre los indígenas; los españoles lo plantaron generalmente en el centro de las plazas públicas. Es muy frondoso y se le tiene como el árbol nacional de Guatemala. FUENTE: Prober, Kurt; *Historia numismática de Guatemala*; p. 78).

las labores de ensayador al joven aprendiz señor **Miguel Mora** para que lo sustituya en su cargo.⁴⁵ Por ende, creo que ya desde años atrás éste y sus otros **dos parientes**⁴⁶ trabajaban conjuntamente con su maestro en la elaboración de los variados troqueles. Ellos nos muestran los especímenes que hoy en día conocemos; además cabe la posibilidad de que también se mandaran a fabricar troqueles fuera del país, como mencionaremos a continuación.

De hecho ya entre el año de 1830 y 1831, año en el que apareció la primera moneda con la inicial "**E**", el señor Mora había solicitado en una primera instancia la renuncia al Gobierno, la cual le fue denegada en ese entonces. Los documentos mencionan que durante ese tiempo el señor Mora no quería ensayar metal de ninguna clase porque, si cobraba los derechos que antes le concedían, se le aplicaría la pena que recientemente había establecido el Congreso. Esta inoperancia del señor Mora fue momentánea mientras el Gobierno resolvía el asunto de la renuncia, la cual, como ya mencioné, le fue rechazada.⁴⁷

O sea que en el lapso entre las dos oportunidades en que el señor Mora presenta su renuncia, corresponde así mismo a los años en que aparece la inicial "**E**" en las monedas.

Para el 4 DE ENERO DE 1832 se dio una toma de razón de los títulos de ensayador a favor de Félix Mora, el de contador y tesorero a Miguel Bolandi, y el de fundidor a Ramón Ortiz.⁴⁸

Para afirmar esta segunda teoría menciono que hay un documento recibido desde la ceca guatemalteca fechado el 22 DE FEBRERO DE 1832,⁴⁹ en el que se envía un presupuesto por \$161 (ciento sesenta y un pesos) del costo que originan ocho pares de troqueles, cua-



FIGURA 20. Aquí se observa el detalle de dos monedas de ocho reales de 1831, una con la inicial "E" del ensayador y grabador don José Casildo España, y la otra con la inicial "F" del ensayador costarricense don Félix Mora.

tro para medias onzas (cuatro escudos), y los otros cuatro troqueles para cuartas de onza (dos escudos).

Este documento está firmado por el señor **José Casildo España**, grabador guatemalteco, cuyas iniciales aparecen en medallas de Guatemala de esa época, siendo grabador y no ensayador.⁵⁰ Si nuestro Gobierno le encargó troqueles inclusive desde fechas anteriores, es evidente que aquellos pedidos a su persona vinieran con su inicial "E", como el documento de los Archivos Generales de Guatemala de 1830 en el cual se menciona el envío de matrices para la fabricación de troqueles de Costa Rica.⁵¹ Otros documentos del Congreso de la Tesorería de Costa Rica fechados el 31 DE DICIEMBRE DE 1833 y 31 DE DICIEMBRE DE 1834 nos reafirman que se pagaron troqueles y matrices elaborados en Guatemala.⁵²⁻⁵⁴

Cabe mencionar un interesante documento del 28 DE FEBRERO DE 1833, mediante el cual el Congreso libra orden al ciudadano Anselmo Rojas para que reciba en León (Nicaragua) un cajón de troqueles para la Casa de la Moneda y se dirigió el aviso al ciudadano Gerónimo Carcache, en cuyo poder se hallaban.⁵⁵

AMONEDACIÓN EN PLATA

Como anteriormente mencioné, la amonedación en plata se inició en 1832, con troqueles fechados en 1831, los cuales se habían mandado a hacer a Guatemala, en donde aún se encontraba el grabador José Mora; el costo de estos troqueles fue de doscientos noventa y seis pesos con cuatro y tres cuartos de real, y por el flete de dos cajones: ocho pesos.⁵⁶

Se acuñaron monedas de ocho, dos, uno, medio y un cuarto de reales, con la ley de diez dineros y veinte granos (novecientos dos setenta y siete milésimos de fino).

Estas monedas, al igual que las de oro, ostentan en el anverso la cordillera de cinco volcanes con la única diferencia de un sol en el horizonte; y con la misma frase: "República del Centro de América" y "1831". En el reverso, el árbol, y en la orla: "Libre Cresca Fecundo", "C.R.", "10Ds", "20Gs" y la "F" o la "E".

Como dato curioso, en el monetario del señor Raúl Gurdían M., existe una moneda de ocho escudos acuñada en plata. El 27 DE ENERO DE 1832, el señor Vicente Fábrega presenta un reclamo al Gobierno por aparecer este tipo de moneda circulando en la calle, acerca de lo cual, al día siguiente, la Casa de la Moneda explica por escrito que, en 1828, cuando se empezó a acuñar la nueva serie de monedas, se hicieron pruebas en plata con el troquel para oro, de las cuales circularon unos pocos especímenes; sin embargo, este documento se refiere a una moneda de una cuarta de onza, o sea dos escudos.⁵⁷

Existen algunas falsificaciones de la época que podrían confundirse con pruebas; algunas monedas de estas están elaboradas por medio de moldes y fundición, pero otras están tan bien elaboradas que, seguramente, se utilizaron troqueles hechos por los mismos falsificadores. Un interesante documento de los Archivos Generales de Guatemala, fechado en 1833 por el Supremo Poder Ejecutivo de aquel Estado, nos dice que:

(...) que teniendo noticia de que en el Puerto de Punta de Arenas en el Estado de Costa Rica ha aparecido un traficante de moneda falsa en cantidad considerable, tanto en escudos con el

tipo de aquel Estado como en pesos fuertes imitando a la española n (...).⁵⁸

Estas bellas monedas con su emblema centroamericano se acuñaron hasta 1850; diferentes ensayadores cumplieron con esta tarea; a partir de 1839 las acuñó el señor **Miguel Mora**,⁵⁹ ya mencionado anteriormente, y a partir de 1845, el señor **Juan de Dios Barth**, ingeniero oriundo de Sajonia, Alemania.

Para esos años el país aún no producía plata, por lo que se recurrió a la retroquelación de monedas de otros países que ya circulaban en nuestro territorio antes de tener nuestro propio circulante,⁶⁰ países como México, Perú, Bolivia (Potosí), etc. Sobre este tema, bien nos lo expuso el estudio detallado que realizó nuestro colega el doctor Alvaro Montea-
legre M. ante la Asociación Costarricense de Numismática y Papel Moneda, en la que nos explica el porqué de los diferentes pesos y diámetros en varios ejemplares de ocho reales.⁶¹

Cabe mencionar que es difícil la obtención de estos ejemplares en plata y oro de alta denominación, pues en el caso de este último metal, nos mencionan diversos documentos que, años después de su acuñación, fueron fundidas para batir moneda más menuda a efecto de facilitar los pagos de las administraciones del Estado,⁶² como detallaremos en capítulos posteriores.

33. Hacienda, año 1828, documento n.º 7794; ANCR.
34. Municipal Heredia, año 1829, documento n.º 370, folio n.º 1fv; ANCR.
35. Planos 3 San José, plano n.º 4201; ANCR.
36. Hacienda, documento n.º 7123, folios n.º 1-3, 11-12, 24; ANCR.
37. Municipal Heredia, documento n.º 359, folio n.º 9f; ANCR.
38. Hacienda, documento n.º 10626; ANCR.
39. Hacienda, año 1828, documento n.º 7795; ANCR.
40. Congreso, año 1828, documento n.º 801; ANCR.
41. Hacienda, año 1831 y 1832, documento n.º 8283; ANCR.
42. Hacienda, documento n.º 8002, n.º 8070 y 8987bis; ANCR.
43. Hacienda, documento n.º 8314, folios n.º 1-8; ANCR.
44. Congreso, año 1828, documento n.º 803; ANCR.
45. Federal, año 1836, documento n.º 369; ANCR.
46. Hacienda, año 1832, documento n.º 7989, folio n.º 17; ANCR.
47. Hacienda, año 1831, documento n.º 6913; ANCR.
48. Hacienda, año 1832, documento n.º 8020; ANCR.
49. Hacienda, año 1832, documento n.º 8345; ANCR.
50. Prober, Kurt. *Historia numismática de Guatemala*. s.l. 2ª edición, s.e., 1973, p. 123.
51. Signatura B10.5, Legajo 175, Expediente n.º 3751, Folio n.º 15; Archivos Generales de Guatemala.
52. Congreso, documento n.º 1848, folio n.º 21; ANCR.
53. Signatura B94.1, Legajo 1396, Expediente n.º 32450; Archivos Generales de Guatemala.
54. Signatura B94.1, Legajo 3617, Expediente n.º 84529; Archivos Generales de Guatemala.
55. Congreso, documento n.º 7552; ANCR.
56. Hacienda, año 1831, documento n.º 7949; ANCR.
57. Hacienda, año 1832, documento n.º 8099; ANCR.
58. Jovel, Roberto. *Historia numismática de El Salvador en el Siglo XIX*. San Salvador, El Salvador, 1ª edición, s.e., 1999, p. 86.
59. Hacienda, año 1839, documento n.º 11252; ANCR.
60. Congreso, documento n.º 7560, folio n.º 3; ANCR.
61. Montealegre Mata, Álvaro. "Nuestros reales de a 8". *Boletín informativo de la Asociación Costarricense de Numismática y Papel Moneda*. n.º 8, 1998, pp. 1-4.
62. Hacienda, año 1846, documento n.º 18258, folio n.º 183; ANCR.



FIGURA 21. Escudo del Estado de Costa Rica decretado por don Braulio Carrillo; este fue el quinto Escudo de nuestro país.

1824; presentándose al reverso un árbol que figure al de café en el oro y al de tabaco en la plata; e inscribiéndose en la parte superior los números que indiquen la ley de la plata o del oro, según sea la moneda, y al pie las letras iniciales del ensayador y el año de la amonedación en números; unos y otros arábigos. La tercera parte del metal que se amonede, cada vez que se practique esta operación, se hará en monedas menudas de una cuarta abajo.

Este reglamento no se cumplió en su parte con respecto a las armas y leyenda del Estado, del decreto del 2 de noviembre de 1824, puesto que el presidente Carrillo designó una innovación en el escudo: una estrella radiante, colocada en el centro de un círculo de fondo celeste, y con la inscripción ESTADO DE COSTA RICA en su orla, por ende también figurado en nuestras monedas; todo esto a consecuencia del valeroso desligamiento que realizó Carrillo de la Federación Centroamericana, para declarar definitivamente a nuestro país como Estado libre e independiente; mención dada en el Decreto n.º XVI del 21 DE ABRIL DE 1840.

A pesar de que el Gobierno dispusiera en su Decreto n.º XII del 10 de diciembre de 1839, acuñar varios valores para las monedas, como un fuerte, medio, un cuarto, un octavo, un adarme, y medio adarme, en plata de diez dineros y veinte granos; en las de oro: una onza, media, un cuarto, un octavo y medio escudo, en ley de veintiún quilates; solo se acuñaron monedas de un escudo para el oro, y medio real para la plata; siempre, por supuesto, con el emblema de la estrella, y las otras indicaciones del Decreto n.º XVI. Estas dos monedas se ordenaron acuñar a principios de 1842. Sin embargo, una vez más el *Álbum de Figueroa* nos sorprende con un dibujo de una moneda igual a la de medio real, sólo que ésta está



FIGURA 22. Este dibujo del *Album de Figueroa* nos muestra una moneda de dos reales con fecha 1840, moneda que hasta nuestros días no ha aparecido; posiblemente fue una muestra vista en aquellos días por el señor Figueroa en la Casa de Moneda.

representada por un valor de **dos reales**, y con fecha 1840;⁷ y es lógico pensar que la fecha de esta moneda sea próxima al decreto de 1839, y que esté dentro de los valores decretados.

CONTRAMARCA DE LA ESTRELLA

El 19 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 1841 se decreta una ordenanza en la cual se manda resellar y habilitar con una contramarca anepígrafe (6 mm) toda moneda de plata extranjera, con las armas del Estado, o sea una estrella en el centro; y sacándole un bocado (horadación) a la moneda en lugar que no perjudique la inscripción y armas, con el que se compensaba el trabajo realizado y que, además, seguramente esa muestra de metal era utilizada para el ensaye y así comprobar su buena ley. El diámetro de la horadación dependía del tamaño de la moneda. Además, por la operación de reconocimiento y marquilla se cobró un 12% para las nuevas monedas extranjeras que se introdujeran a partir de ese momento, y para los que extrajeran dicha moneda ya resellada fuera de nues-

tras fronteras se penó con tres meses de presidio y pérdida de la cantidad portada; no así en el caso que se portara cantidad menor de cien pesos para gastos personales de viaje.

Estas disposiciones se empezaron a tomar, debido a la presencia de monedas falsas de cuatro reales pertenecientes a Perú y Honduras, las cuales resultaban muy difíciles de distinguir de las legítimas, por su buena imitación.⁸ Esto se agravó con la gran cantidad de dichas monedas suramericanas de mala ley, las cuales representaban las dos terceras partes de nuestro circulante nacional.⁹

Estos resellos, los cuales son muy escasos, los podemos encontrar en monedas de Centroamérica, España, Nueva España, Bolivia, Perú, Chile, Estados Unidos, México y Francia; algunas de ellas en varias denominaciones.

Una observación curiosa es el punto o marca que se nota en la orla de todas las monedas de plata reselladas; esta con el fin de hacer una prueba previa para verificar si era una moneda falsa de cobre revestido de plata y, si no lo era, se pasaba luego a realizarle la horadación para verificar la fineza de la plata del pedazo extraído; esta práctica del punso-nazo (*assay*) era muy común en las monedas coloniales hispanoamericanas llamadas *chopmarks* las cuales eran reselladas y utilizadas por los chinos.

Desgraciadamente para el Estado, semanas después, en una feria de San Miguel en El Salvador, aparecen, monedas de oro falsas de una y de media onzas (ocho y cuatro escudos), sobre todo de esta última, iguales a las acuñadas en el Estado, por lo que se realizó toda una investigación que incluía declaraciones firmadas de testigos y se confirmó que las monedas falsas fueron acuñadas en la ciudad de

León, Nicaragua, por el falsificador Julián Fábrega originario de Chinandega; estas monedas falsas fueron introducidas fuertemente en Nicaragua, El Salvador y Costa Rica,¹⁰ por lo que el 24 DE DICIEMBRE DE 1841, el Gobierno vuelve a decretar nueva ordenanza, para que todos los tenedores de moneda de oro sellada que tengan el Escudo de Armas de Centroamérica, incluyendo cualquiera extranjera, no importaba cual sea su tamaño y valor, sean reselladas sin gravamen alguno, por lo cual no fueron perforadas.^{11, 12}

Actualmente de este resello (5 mm) para el oro, solamente se conocen las monedas de Costa Rica de cuatro escudos, del año 1837, tipo E, y las de dos escudos, de 1835, tipo F, pertenecientes estas últimas al coleccionista señor Richard Stuart.

Días después del derrocamiento del gobierno de Carrillo, por parte de Francisco Morazán; el 20 DE ABRIL DE 1842, el nuevo Jefe de Estado derogó los decretos del 21 de abril de 1840, por lo que, en los Artículos 1 y 2, se establece nuevamente el pabellón, Escudo de Armas y el tipo de la moneda centroamericana que anteriormente existían.¹³ Dos días después de derogados los decretos de Carrillo, se ordena acuñar monedas con los troqueles aún existentes en la Casa de Moneda, con las antiguas armas de la República Centroamericana.¹⁴

Un interesante documento, con fecha del 21 DE ABRIL DE 1842, reza que la moneda de oro fue clandestinamente disminuida por orden del ex jefe Braulio Carrillo, y que dicha alteración fue un fraude escandaloso de parte del Gobierno, que hacía fijar sobre las mismas monedas una ley más alta que la que realmente tenían; así, éste destruye su propio crédito y compromete la libre circulación en el interior y ex-



FIGURA 23. La flecha nos señala la marca hecha para la prueba de verificación de autenticidad, que aparece en todas las monedas con resello de Carrillo.
Moneda propiedad del numismata Richard Stuart.

terior del Estado; por lo que se le ordena al fiel de moneda que las arregle a ley.^{15, 16}

Por ende, al encontrar que esta moneda de oro de un escudo con estrella carecía del peso de ley, el 27 DE MARZO DE 1843, en el Decreto n.º VI, se ordena la amortización de esta moneda; hecho por el cual hoy en día se hace difícil la obtención de ella.

Fuera fraude o no del gobierno de Carrillo, hay que entender que los ideales de Francisco Morazán fueron otras razones para seguir ostentando en las nuevas emisiones el escudo de la Federación Centroamericana, que en años atrás se utilizaba.

NOTAS

1. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 17; ANCR.
2. Hacienda, documento n.º 17134, folio; ANCR.
3. Hacienda, documento n.º 10633; ANCR.
4. Hacienda, documento n.º 943, folios 5v, 6; ANCR.
5. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 51; ANCR.
6. Municipal Heredia, documento n.º 416, folios n.º 63-64; ANCR.
7. Álbum de Figuroa. s.l., s.e., s.a.
8. Hacienda, documento n.º 18258, folios n.º 96 y 97; ANCR.
9. Hacienda, documento n.º 7154, folio n.º 6; ANCR.
10. Hacienda, documento n.º 19154, folios n.º 1-5; ANCR.
11. Hacienda, documento n.º 18258, folios n.º 101 y 102; ANCR.
12. Hacienda, documento n.º 19154, folios n.º 6-7; ANCR.
13. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 115; ANCR.
14. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 116; ANCR.
15. Hacienda, documento n.º 21202, folio n.º 34; ANCR.
16. Hacienda, documento n.º 9949, folio n.º 3; ANCR.



DISPOSICIONES VARIAS Y CIRCULACIÓN DE MONEDAS EXTRANJERAS



ESPUÉS DE QUE FRANCISCO MORAZÁN sacó de circulación las monedas que corrieron durante la administración del jefe Carrillo, se siguieron acuñando con el antiguo escudo de Centroamérica las monedas en plata de $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{2}$, 1 y 2 reales, y en oro las de $\frac{1}{2}$, 1 y 2 escudos, hasta el año 1850. La razón del porqué se siguieron emitiendo monedas con el escudo de la Federación —a pesar de que según decreto sancionado por el presidente doctor José María Castro Madriz, el 31 de agosto de 1848, en que se declara a Costa Rica como República libre e independiente, y por ende con nuevo escudo—, se debe, a que, por necesidad, se siguieron utilizando los viejos troqueles, con excepción del cambio de fecha, hasta que, en 1850, llegaron de Gran Bretaña, los troqueles con el nuevo escudo de la República, como veremos más adelante.

En abril de 1845, se libra la orden a la Casa de Moneda para que toda la moneda de plata que allí se selle, sea toda en cuartillos, que es la que hoy conocemos de un cuarto de real con única fecha de 1845.¹

Por medio de otra orden del Gobierno, decretada en julio de 1846, podemos ver un dato curioso, la razón de la dificultad de encontrar hoy en día especímenes en oro de 8 y 4 escudos de la primera emi-



FIGURA 24. **Izquierda:** anverso y reverso de la moneda de dos escudos en oro de 1850, última acuñada con los símbolos centroamericanos. **Derecha:** anverso y reverso de un ensayo en plata de la misma moneda de dos escudos.
Monedas propiedad de Jorge Murillo.

sión normal, es que en dicha orden se dispone fundir todas estas monedas, para poder acuñar moneda más menuda en 1 y 1/2 escudo; esto se realizó con el fin de facilitar los pagos en las administraciones del Estado.² Hay que analizar que una moneda de oro de 8 escudos, en aquella época, representaba aproximadamente, el sueldo de dos meses de un jornalero.

RESELLO DE LAS MACUQUINAS

Debido a la gran cantidad de macuquinas falsas y porque se confundían con la de buena ley, llamadas en ese entonces "macacas" o "mejicanas", el público las rechazaba constantemente,^{3, 4} lo cual era penado con fuertes multas;⁵ no hubo otro remedio que, por Decreto n.º 8 del 15 de octubre de 1846,^{6, 7} resellar las auténticas por ambas caras e indicar el valor de cada una de ellas; en las macuquinas de uno y dos reales, el resello (14 mm) indica el valor al lado del árbol, y por la otra cara de la moneda está resellada con el troquel del anverso (14 mm) de la moneda de oro de medio escudo. En el caso de las macuquinas de cuatro reales aparecerá el mismo resello de un real, y por separado otro pequeño en forma cuadrada (5 mm) para indicar un "4". En las de ocho reales llevará el resello de dos reales y, por separado otro pequeño y redondo (5 mm) para indicar un "8". Tanto la figura

del "4" como la del "8" tienen formadas encima las palabras "cuatro" y "ocho", respectivamente.

Costa Rica siguió manteniendo los símbolos de la República Federal Centroamericana en estos resellos; esto por seguir una actitud de cautela ante los procesos políticos que se venían dando por la unión de centroamérica.⁸

Generalmente, la mayoría de las monedas reselladas aparecen con la fecha 1846; sin embargo, una reducida cantidad muestra fecha de 1848 y 1849, como las encontradas en las colecciones de los señores Nelson Arrieta Piedra, Tomás Dueñas Leiva y Richard Stuart; esto obedecerá a que, en años posteriores a 1846, se seguían resellando monedas con el anverso de los troqueles de 1/2 escudo de los años 1848 y 1849, y no sería extraño que, en un futuro, aparecieran monedas con el resello de 1847, completando así la serie que existió de estos troqueles que abarca desde 1846 a 1849. Pero, además, curiosamente, las monedas reselladas con el troquel de 1848 y 1849, la mayoría, son monedas redondas cordonarias de países como Estados Unidos, Bolivia, España, México, Potosí, Lima, Inglaterra y Francia. En un principio, este decreto fue emitido por la gran cantidad de macuquina falsa, pero la **Orden n.º 245** del Poder Ejecutivo, del 29 DE ENERO DE 1847, dirigida a la Secretaría de Hacienda, gira instrucciones para que, aparte de extender el plazo para la habilitación de la moneda macuquina, se autoriza además dicha habilitación para toda otra clase de moneda que no tenga aceptación en el público, con tal de que esté conforme a su ley y peso.⁹ Por lo tanto, la moneda redonda fue también resellada; esta tarea seguramente se realizó hasta mediados del año 1849, en que por Decreto n.º 32, se prohibió la circulación de la moneda macuquina.¹⁰



FIGURA 25. La flecha de arriba nos muestra un resello con fecha de 1846 sobre moneda macuquina, esto según las órdenes y decretos dados por el Poder Ejecutivo. La flecha de abajo nos muestra un resello con la fecha de 1848 sobre moneda redonda cordonaria.

En el caso de las macuquinas de 1/2 real, ya se había sancionado el Decreto n.º 41 con fecha de 24 de setiembre de 1845, en el cual se estipula que a todas estas cortadillas se les prohíba la circulación, se rescaten y se fundan para acuñar moneda cordonaria desde un cuartillo hasta un peso fuerte; además, se incentiva la circulación de moneda de cordón extranjera.^{11,12} Esto último no se cumple, puesto que, semanas después, el Presidente Ejecutivo expone un proyecto presentado al Congreso para que todas las cortadillas de 1/2 real sean vendidas para exportación a Estados que no tengan prohibición sobre ésta; por consiguiente, el 16 de octubre de 1845 queda aprobado el proyecto y se deroga así el decreto del 24 de setiembre.¹³⁻¹⁶

RESELLO DE DOS REALES SOBRE PESETAS ESPAÑOLAS

En 1838 algunos legisladores presentaron un proyecto de ley que regulaba ciertos aspectos de las monedas que corrían en el Estado, entre ellos el control de circulante extranjero, la sustitución de moneda por billete, y otro, en el cual se pretendía resellar con una marca especial las pesetas españolas, los chelines y medios chelines ingleses; no obstante, este proyecto no se aprobó.¹⁷ No fue sino hasta el año 1845, en el cual se se sigue experimentando poco circulante nacional, que se vuelve a proponer al Congreso, esta vez por parte del Poder Ejecutivo, considerar varias disposiciones para las monedas extranjeras que circulan en nuestro suelo, excluyendo en esta ocasión los chelines ingleses; entre las monedas extranjeras había una gran cantidad de pesetas españolas (dos reales). La propuesta es aprobada, y por medio del Decreto

VII del 12 de noviembre de 1845 se da la regulación, la cual dice así:

Artículo n.º 1. Las pesetas españolas a excepción de las de Isabel // continuarán corriendo a razón de dos reales cada una, es decir cuatro por un peso.

Artículo n.º 2. Los tenedores de pesetas de otra clase las presentarán a la Casa de moneda dentro del preciso término de cuatro días contados desde esta fecha, para que sean reconocidas y habilitadas mediante una marca especial que el gobierno dispondrá al efecto.

Artículo n.º 3. Esperando el plazo que se prefiere, se destruirá el troquel con que se han marcado para evitar la habilitación de nuevas cantidades de otra especie; debiendo correr las que no lleven semejante contraseña a razón de real y medio cada pieza.

Artículo n.º 4. El Gobierno cuidará de amortizar tan luego como lo permitan las circunstancias del Erario, la porción de pesetas que hubiesen sido habilitadas conforme al Artículo 2, pagándolas por el mismo valor con que se permiten ahora circular.¹⁸

Por ende, el 14 de noviembre de 1845, según Orden n.º 417, dictada por el Secretario de Hacienda, se le pide al ensayador aprendiz de la Casa de Moneda (posiblemente Manuel Castro Araya, quien fue enviado aproximadamente en esos años a Gran Bretaña a instruirse en el arte del grabado y ensaye) abrir un par de troqueles del tamaño poco menor de los que se mandaron para sellar la moneda de medio real, con el fin de resellar y autorizar la circulación de las pesetas españolas, excluyendo las de la reina Isabel II. En el anverso de la moneda se sellará con el busto de una joven, en la circunferencia esta leyenda: "Costa Rica - 2 Rs"; y en el reverso el árbol

dudas, como la amortización de dichas monedas extranjeras y permitir solo la circulación de las nacionales; sin embargo, el erario público carecía de tan grande cantidad para sustituirlas, por lo que se permitió la circulación legal de la pecunia de otros países.

Recordemos que en el siglo XIX, nuestros exportadores recibían el pago en la moneda del país con el que estas realizaban transacciones comerciales; por ende, terminaban circulando en nuestro país, de ahí la necesidad de dictar las disposiciones del caso. Esto además nos señala la gran envergadura comercial que se tenía con el extranjero, sobre todo con los países con los cuales se tenía más relación lucrativa, y también política.

El decreto regula, aparte de las pesetas españolas ya vistas en el sub-capítulo anterior, las monedas de los Estados Unidos (llamadas en esa época águilas angloamericanas), los francos franceses, las pesetas de Isabel II, las recién acuñadas provisionales de Nueva Granada (Colombia), y las demás monedas de las repúblicas hispanoamericanas tanto del sur como del norte. A continuación transcribo los artículos que nos interesan del Decreto VII, los cuales establecen:

Artículo n.º 5. Las piezas Norteamericanas de veinte centavos, los francos enteros franceses, las pesetas españolas de Isabel II, y los doses de moneda provisional recientemente acuñados en la Nueva Granada que todas se acercan próximamente a nuestra pieza de a dos reales común, correrán a razón de real y medio.

Artículo n.º 6. Las piezas Norteamericanas de a diez centavos, los medios francos franceses, los medias pesetas españolas de Isabel II y los reales provisionales de la Nueva Granada acuñados con la ley de ocho dineros, que todos



FIGURA 27. Anverso y reverso de una moneda de Estados Unidos y otra de Francia; ambas fueron autorizadas por nuestro Gobierno para que circularan legalmente en territorio nacional.

próximamente se acercan al tamaño y peso de nuestro real común, corran a razón de tres cuartillos de real cada uno.

Artículo n.º 7. Las piezas Norteamericanas de cinco centavos, los cuarto de francos franceses, los cuartos de peseta española y los medios de moneda provisional de la Nueva Granada, que por menos son como nuestro medio común, se computarán dos por tres cuartillos.

Artículo n.º 8. Todas las demás monedas españolas, y de las Repúblicas Hispanoamericanas del Sur y del Norte que tengan la misma ley y peso que las monedas nacionales, se respetarán por dinero circulante legal como hasta aquí; y se comprenden en esta disposición el peso fuerte, medio peso, cuarto y octavo de Norteamérica y los chelines y medios chelines ingleses, que valdrán respectivamente, lo mismo otros pesos, reales, doses y cuatros.

Artículo n.º 9. Los reales, doses cuatros, y pesos de moneda macuquina que existen en el Estado, continuarán corriendo por su valor nominal, siempre que no sean estafadas o falsas, bajo la pena de ocho reales de multa aplicables al fondo de propios del pueblo respectivo; al que resista recibir dicha moneda o cualquier otra legítima y de ser además obligado a tomar cualquiera que sea la cantidad que se de en pago; y ninguna otra clase que las especificadas en el presente decreto y las nacionales, se

recibirán en las oficinas del Estado, ni se representarán como moneda legal.

Artículo n.º 10. Queda derogado el Artículo 4to. del Decreto n.º 2, expedido por esta Cámara en 24 del último setiembre; y el Decreto Gubernativo n.º 1 de 14 del pasado octubre que en su consecuencia emitió el Ejecutivo.

A la Cámara de Representantes. Dado en la Ciudad de San José a los cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Sancionado por la Cámara de Representantes. San José noviembre doce de mil ochocientos cuarenta y cinco.^{21, 22}

PRIMERA MONEDA CONMEMORATIVA

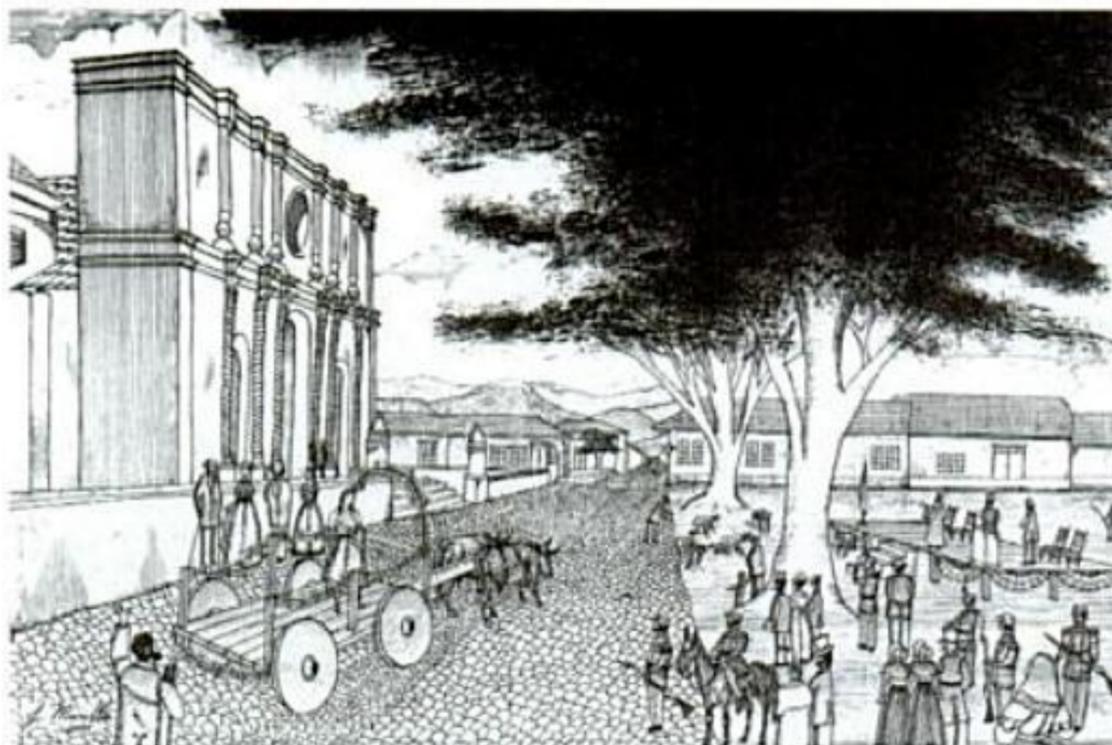
Para celebrar las nuevas reformas constitucionales realizadas el 7 de junio de 1846, se dispone acuñar \$275 pesos en monedas conmemorativas de un real, diferentes a todas las que se venían acuñando.

Este decreto se da el 10 de febrero de 1847, y dice así:

El Jefe Supremo del Estado de Costa Rica, en honra i para la conmemoración de los muchos bienes con que la providencia ha favorecido las reformas constitucionales proclamadas el 7 de junio último i del solemne juramento de la Nueva Carta Fundamental para que está señalado el 7 de marzo próximo, cuyo acto de feliz porvenir para Costa Rica merece se marque de la mejor manera en los anales de la patria, ha venido en decretar i decreta:

Artículo 1. El 7 del inmediato marzo enseguida del juramento de la Constitución se botará al pueblo en las cabeceras departamentales

FIGURA 28. Plumilla que idealiza el hecho ya mencionado sobre la celebración de la nueva Constitución de 1846. Podemos observar al cura repartiendo al pueblo las monedas conmemorativas acuñadas para tal evento; y a la joven vestida como india portando la nueva Constitución hacia el tablado donde lo recibiría el vicejefe José Ma. Castro Madriz. Ilustración realizada por Jorge Murillo.



por mano de los respectivos Curas la cantidad de dinero que el Gobierno designe.

Artículo 2. Esta consistirá en reales acuñados especialmente para tal objeto con el peso i lei correspondiente i cuyo tipo sea por el anverso un árbol de café ocupando el centro i la circunferencia una leyenda que diga "Reformas Proclamadas el 7 de junio de 1846" i por el reverso el rostro de una joven india, en el centro, i en la orla esta inscripción "Costa Rica a la Constitución de 21 de enero de 1847".

Artículo 3. Dicha moneda circulará en el Estado como legítima, i la persona que reusare recibirla en las operaciones de cambio incurrirá en la pena que designa el Artículo 9 del decreto de 4 de noviembre de 1845. Dado en la ciudad de San José a diez de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete, José María Alfaro. Al ministro de Relaciones i Gobernación señor Doctor José María Castro.

Un documento estatal posterior al decreto, expresa y corrige que la fecha de constitución es 25 y no 21 de enero.²³

El día del juramento de la Nueva Carta Fundamental, el 7 de marzo de 1847, se dispuso como ya se mencionó, que para conmemorar tal suceso se “bote” al pueblo cierta cantidad de monedas conmemorativas de esta forma: \$100 para San José, \$50 para Cartago, Heredia y Alajuela, y \$25 para Guanacaste; o sea 2200 monedas en total. Esta repartición se hizo mediante los respectivos curas de cada ciudad.²⁴ En San José se realizó el día en que se trasladó la Constitución desde el salón de sesiones del Congreso hasta el tablado que se había preparado en la plaza. El documento lo portaba una joven vestida como india, montada en una carroza bellamente adornada, documento que le fue entregado al vicejefe Castro Madriz.

En los años 1849 y 1850 se acuñaron iguales monedas, a excepción de que éstas en la orla del anverso llevaban la leyenda “República de Costa Rica” y la fecha, y en la del reverso “América Central”. A estas monedas se les llamó en la época: “moneda castreña”.

CIRCULACIÓN DE LA LIBRA ESTERLINA

Cuando empezaron las primeras exportaciones de café hacia Inglaterra en 1843, producto que fue el pilar en ese entonces de nuestra economía, el comercio se realizaba con el capitán inglés Le Lacheur, del cual recibíamos el pago de los importadores, en un principio, con moneda de plata inglesa, posteriormente en oro; por lo tanto la libra esterlina también circuló como moneda nacional; sin embargo, esta trajo algunas dificultades por el tipo de unidad monetaria, muy diferente a la nuestra, como ya lo mencionamos anteriormente, pues tales monedas tam-

NOTAS

1. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 155; ANCR.
2. Hacienda, documento n.º 18258, folios n.º 183, 221 y 247; ANCR.
3. Hacienda, documento n.º 13885, folios n.º 1-6; ANCR.
4. Hacienda, documento n.º 9897, folios n.º 3-4; ANCR.
5. Congreso, documento n.º 1063, folio n.º 3; ANCR.
6. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 189; ANCR.
7. Leyes y Decretos, año 1846, pp. 361-363; ANCR.
8. Manuel Chacón H. *Del Estado a la República, Las monedas y la política de Costa Rica (1821-1850)*. San José, Costa Rica, 1ª edición, Imprenta y Litografía LIL S.A., 2000, p. 61.
9. Hacienda, documento n.º 18258, folios n.º 206-206v; ANCR.
10. Leyes y Decretos, año 1849, pp. 85-86; ANCR.
11. Congreso, documento n.º 5022, n.º 6814, n.º 4998 y 6800; ANCR.
12. Leyes y Decretos, año 1845, pp. 80-82; ANCR.
13. Congreso, documento n.º 6806; ANCR.
14. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 169; ANCR.
15. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 168; ANCR.
16. Leyes y Decretos, año 1845, pp. 98-99; ANCR.
17. Congreso, documento n.º 4840; ANCR.
18. Congreso, documento n.º 6795, n.º 4971 y 5044, folio n.º 2; ANCR.
19. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 171; ANCR.
20. Relaciones Exteriores, (Inglaterra), año 1850, folios n.º 1, 2 y 8; ANCR.
21. Congreso, documento n.º 6795, n.º 4971 y 5044, folio n.º 2; ANCR.
22. Leyes y Decretos, año 1845, pp. 105-108; ANCR.
23. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 210; ANCR.
24. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 207; ANCR.
25. Congreso, documento n.º 1287; ANCR.
26. Leyes y Decretos, año 1848, pp. 353-354; ANCR.



PRIMERA SERIE EN ORO Y PLATA COMO REPÚBLICA DE COSTA RICA



ERECEDOR DEL TÍTULO "FUNDADOR DE LA REPÚBLICA" fue el entonces Jefe de Estado y primer presidente de la República, el doctor José María Castro Madriz, noble precursor del decreto emitido por el Congreso el 30 de agosto de 1848, en el cual sustituye el nombre de "Estado de Costa Rica" por el de "República de Costa Rica"; de esta manera quedamos totalmente desligados de la Federación Centroamericana, como un país independiente.

En el capítulo anterior mencionamos las dos emisiones de 1 real de plata de 1849 y 1850, monedas que ostentan, por primera vez, el nombre de República de Costa Rica; pero la serie de la que hablaremos a continuación fue la primera en oro y plata en diferentes valores que se realizó por la naciente República de Costa Rica.

El doctor Castro, entre sus muchos beneficiosos decretos, emitió el que más nos interesa numismáticamente hablando. Este decreto dado el 29 DE SETIEMBRE DE 1848 reza así:

Artículo 1. El pabellón nacional de la República será tricolor, por medio de cinco franjas colocadas horizontalmente en esta forma: una franja roja ocupará el centro que será comprendida entre dos blancas, a cada una de las cuales se seguirá una azul. El ancho de cada una de estas fajas laterales será de la sexta



FIGURA 30. Primer escudo como República de Costa Rica, decretado por el doctor José María Castro Madriz el 31 de agosto de 1848; este fue el sexto escudo de Costa Rica.

parte del que se dé a toda la bandera, y dos sextas el que corresponde a la faja roja, en cuyo centro debe estar bordado sobre fondo blanco el Escudo de Armas de la República.

Artículo 2. Usarán el pabellón designado en el artículo precedente los cuerpos de la milicias de la República, los Ministros y Cónsules acreditados en el extranjero, los buques de guerra y mercantes; mas el de estos últimos no deberá llevar escudo alguno.

Artículo 3. El escudo de armas será colocado entre trofeos de guerra y representará tres volcanes y un extenso valle entre dos océanos, navegando en cada uno de estos un buque mercante. Al extremo izquierdo de la línea superior que marca el horizonte se representará un sol naciente. Cerrarán el escudo dos palmas de mirto medio cubiertas con un listón ancho que las une, el cual será blanco y contendrá en letras de oro esta leyenda "República de Costa Rica"; el campo que queda entre la cima de los volcanes y las palmas de mirto lo ocuparán cinco estrellas de igual magnitud y colocadas en figura de arco, simbolizando los cinco Departamentos de la República. El remate del escudo será un listón azul enlazado en forma de corona, sobre el cual habrá en letras de plata esta leyenda: "América Central".

Artículo 6. La moneda de la República se sellará en el anverso con el escudo descrito en el Artículo 3 debiendo ser en la orla de dicha moneda donde ha de estar la leyenda "República de Costa Rica" junto con la fecha del año respectivo. Por el reverso, la de oro contendrá en el centro la figura de una india en pie, armada de arcos, carcaj y flechas, y descansando sobre el brazo izquierdo apoyada en un pedestal que contenga esta inscripción "15 de setiembre de 1821". La de plata contendrá un árbol de enci-

na sobre un terreno figurado; y la orla del reverso de todas las monedas, sean de oro o plata, tendrá este título "América Central" junto con el nombre del ensayador, en iniciales, el valor correspondiente de la pieza y su respectiva ley.¹

En este decreto no están especificados los valores que habrían de acuñarse, por lo que se siguieron las ordenanzas de otro decreto fechado el 20 DE JULIO DE 1849, en el cual se hace referencia al reglamento de Hacienda del 10 de diciembre de 1839 para las monedas de oro:

Decreto n.º 19:

Considerando

Que el decreto de 28 de setiembre de 848 no alteró lo dispuesto en el art. 17 y 3ra sección 2a del reglamento de 10 de diciembre de 839, i que hoi día las circunstancias del comercio demandan una nueva medida que salve al pais en la actual crisis monetaria o impida los abusos que están cometiéndose á este respecto, ha venido en decretar i

Decreta

Art. 1, La moneda de oro de la República continuará acuñándose con la misma ley y peso que determinan los Artículos 14 y 17, 3ra. sección 2da. del reglamento de hacienda de 10 de diciembre de 1839.

Art. 2, La moneda de plata que se acuñe en la República tendrá la ley de nueve dineros y su peso será el siguiente: el peso fuerte cuatrocientos ochenta gramos, el medio peso doscientos cuarenta gramos, el cuarto de peso ciento veinte gramos, el real setenta gramos, y el medio real treinta gramos. 20 de julio de 1849.²⁻⁵

En DICIEMBRE DE 1849 el Poder Ejecutivo expuso al Congreso la conveniencia de derogar el Artículo 2 de este decreto, y previno que las acuñaciones en plata tuvieran la ley de 10 dineros y 20 granos, y siempre con los mismos pesos. Curiosamente, se menciona que “las monedas de 9 dineros serán contramarcadas”; esta última disposición pareciera indicar que la contramarca responde a la hecha a la moneda de dos reales acuñada en ese mismo año, única en ley de 9 dineros; y que la misma no está incluida en el decreto del resello de león del 22 de noviembre para las monedas de medio y un real.⁶

Como el Decreto n.º 19 de julio de 1849 había dispuesto acuñar monedas de plata con ley en 9 dineros, en Inglaterra ya se había elaborado los troqueles que indicaban esta ley, para solucionarlo se tuvo que arreglar la leyenda con la indicación de la nueva ley de 10 dineros, según reforma de diciembre de 1849.⁷

ACUÑACIÓN EN ORO

De acuerdo con el decreto se empezaron a acuñar monedas de oro en media onza (cuatro escudos), dos escudos, un escudo y medio escudo. La de una onza no fue acuñada, sin embargo existen pruebas en metal blanco como las pertenecientes al Museo del Banco Central y a los numismatas Tomás Dueñas Leiva y Raúl Gurdián Montealegre.

En carta enviada al cónsul de Costa Rica en Inglaterra por el fabricante de troqueles en ese país, aparece un dato muy interesante, además de las indicaciones para colocar los troqueles a la máquina, y es que dentro de la lista de las matrices que se enviarán a Costa Rica menciona además de los troqueles de una onza,



FIGURA 31. Membrete antiguo de la Botica Francesa. Aquí podemos apreciar como aún en el siglo XX esta figura predominaba en el ámbito nacional. Membrete propiedad de Jorge Murillo.

dos pares de troqueles para la moneda de **un cuarto de escudo**, denominación que nunca fue acuñada.⁸

En otro orden, quisiera mencionar algo que durante muchos años ha sido motivo de atención y duda para nuestros coleccionistas, y que en estas monedas de oro, la bella figura de la india, que dicho sea de paso es una india de estilo muy europeo, tiene los pechos bastante lisos; siempre se ha creído que esto obedece al desgaste natural del metal durante tantos años de circulación; no obstante, es de suponer que esta figura semidesnuda, ostentada en una moneda de circulación, era un escándalo para la época en nuestro país, no era así seguramente en Europa; de hecho, en las pruebas existentes de estas monedas podemos observar como se arregló el diseño de los pechos en los troqueles, para que, de esa forma, al ser acuñadas las monedas, quedaran lisos y aplanados; inclusive en dichas pruebas se pueden observar, además, dos hendiduras horizontales sobre los pechos de la india. Todo esto me lo comprueba el relato de nuestro estimable miembro de la directiva de la asociación el ya octogenario don Julio Jiménez Pacheco, según el cual cuando él era muy joven, sus tías, las cuales vivieron en la época del doctor Castro Madriz, contaban que la mojígatería



FIGURA 32. Arriba: moneda de plata del Estado de Bavaria, Alemania de 1835.
Abajo: moneda de plata de Honduras 1881.

de la época no permitía ese tipo de figuras desnudas en nuestras monedas, por lo que fue un escándalo en aquel tiempo. Un caso similar se dio en los Estados Unidos de Norteamérica a finales del siglo XIX, con la emisión, por parte de un banco privado, de unos billetes que mostraban en su alegoría una mujer ángel con sus pechos descubiertos, la cual provocó protesta de parte de ciertas damas, y el billete tuvo que ser retirado de circulación.

En monedas alemanas como las de Bavaria o en las de Honduras podemos encontrar figuras muy similares a las nuestras, las cuales fueron acuñadas en épocas similares. Durante la primera mitad del siglo XIX especialmente, se usó en Europa una alegoría muy común para la confección de bellas porcelanas, relojes de chimeneas o simples objetos de plata decorativos, la cual constaba de cuatro figuras femeninas que representaban los continentes del mundo: Europa, Asia, Africa y América, y esta última, obviamente, fue la inspiración para el grabador de nuestras monedas; estaba representada por una india con penacho y taparrabos de plumaje, por ende, podríamos decir que esta figura es un híbrido de la india que representaba nuestro continente y las figuras neoclásicas muy usadas en Europa para esa época, provenientes de la cultura romana, que representaban los ideales republicanos, tal y como estaban floreciendo en nuestro país a partir de 1848, con la declaratoria de Costa Rica como República.

Es importante también hacer notar que el escudo en las monedas de oro no ostentaba las armas, a diferencia de las de plata que si lo tenían, hecho que hasta el momento no se ha podido encontrar una respuesta. Igualmente, el humo de los volcanes representados en el Escudo de Armas se ha omitido tanto en las monedas de plata como en las de oro; no ocurre lo mismo en los escudos presentes en los billetes de la época.

ACUÑACIÓN EN PLATA

En plata se acuñaron de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{8}$ y $\frac{1}{16}$ de peso, denominación que ya se venía utilizando de palabra años atrás, inclusive con la primera moneda provisional de Costa Rica; los documentos mencionan los valores de las monedas equivalentemente tanto a "escudos" como "pesos" (*documentos mostrados en el Capítulo II*). Existen igualmente pruebas de monedas para la plata de un (peso fuerte) y medio peso, valores de monedas que no fueron tampoco batidas en nuestro cuño.

He hallado un documento en que se menciona la circulación en 1849 de esta serie de monedas,⁹ sin embargo hasta la fecha se conocen solo ejemplares acuñados a partir del año 1850.

El principal ensayador de estos especímenes fue el señor **Juan Barth**, ya mencionado en capítulos anteriores, y quien posteriormente ocupó también el puesto de administrador de nuestra ceca. No obstante aparecen también algunas series realizadas en menor número por el ensayador alemán **Guillermo Witting**,¹⁰ quien aparece en las nóminas de la Casa de Moneda como segundo acuñador, y que años después sería el nuevo director del cuño. Dicho sea de paso, don Guillermo casó en nupcias con Juana Mora, hija del Benemérito de la Patria don Juan Mora Fernández. Según documento que poseé la Fundación de Museos del Banco Central, el señor Witting fue nombrado ensayador el 28 de marzo de 1855 y juramentado el 2 de abril del mismo año, decreto firmado por el entonces presidente don Juan Rafael Mora Porras.

Esta serie de monedas comúnmente llamada de la "india" para la de oro, fue batida hasta el año 1864, y llamada de "arbolito" para la de plata, hasta el año 1862.

Un dato curioso es el que aparece el 24 de agosto de 1857, en el que el Presidente de Costa Rica autoriza a la Casa de la Moneda acuñar en ese año media onza de oro con el troquel que sólo existió en 1850, esto debido a que los troqueles de cuartos de onza (2 escudos) se rompieron.^{11, 12} El Cuadro de Monedas Acuñadas, hecho en 1893 por el señor Manuel A. Quirós, nos muestra que no solo se acuñaron media onzas en 1857, sino además en 1858 (en 1857, 4220 monedas; en 1858, 100 monedas; mientras que en 1850, 138 monedas).

Con esta primera serie completa en oro y plata ya no se justificaba la circulación de moneda macuquina, aparte de que esta seguía presentando problemas por las constantes falsificaciones. Por ende el Gobierno, por medio del Decreto n.º 18 del 19 DE JULIO DE 1849, dispone prohibir la circulación de toda moneda macuquina, rescatarla y fundirla para elaborar nuevas monedas cordonarias.¹³⁻¹⁵ Es por esto que hoy en día se hace tan difícil la obtención de estos ejemplares, sobre todo las de resello de 4 y 8 reales.

TROQUELES TRAÍDOS DE INGLATERRA

Como ya he mencionado anteriormente, decenas de documentos nos confirman la fabricación de troqueles y utensilios en Inglaterra para la Casa de Moneda de nuestro país, como por ejemplo el documento fechado el 17 de noviembre de 1854, y firma-

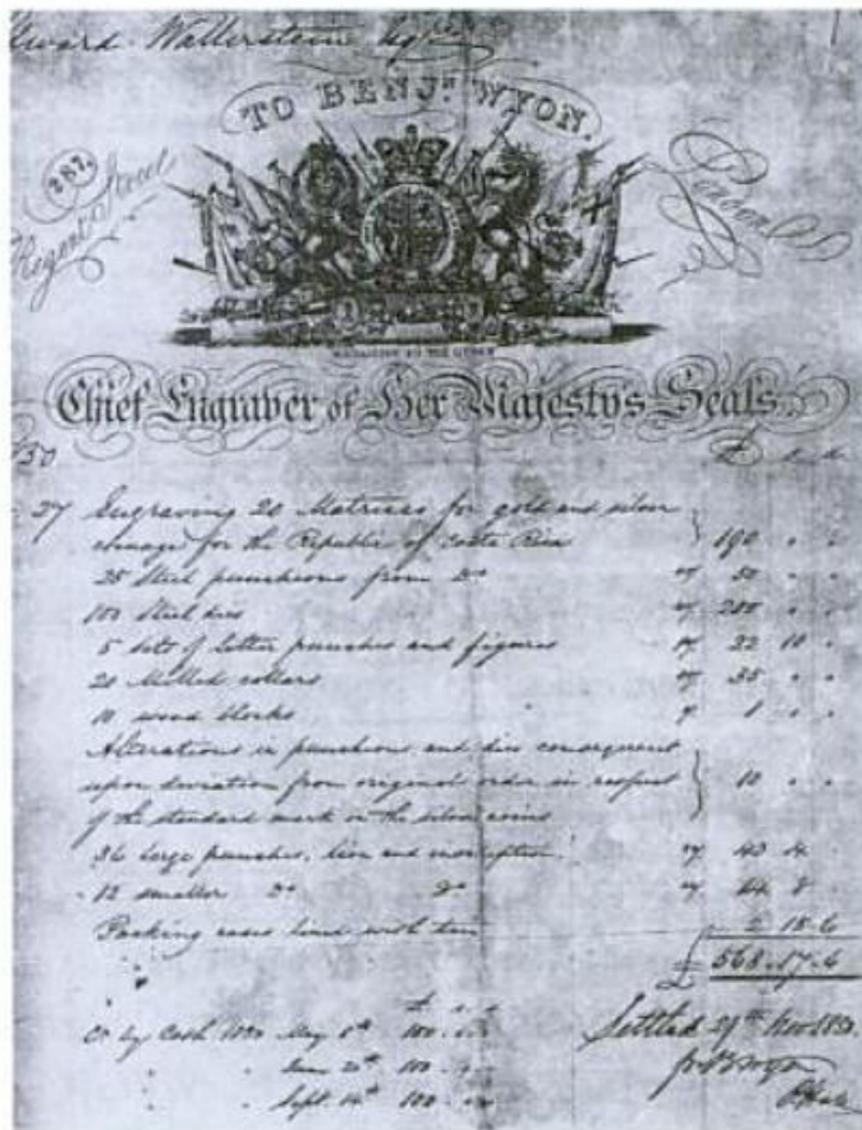


FIGURA 33. Factura del grabador de su majestad la reina Victoria I de Inglaterra, señor Benjamin Wyon; en ella se especifica el monto por las matrices y troqueles de monedas, punzones del león pasante, punzones de letras y figuras, collares, dados y la modificación de ley que hubo que hacerles a los troqueles para moneda de plata, de 10 a 9 dineros según decretos; todo esto por un monto de 568.17,6 libras esterlinas. Esta fue una de las tantas facturas que fueron enviadas por nuestro Cónsul en Inglaterra, Edward Wallertein. Documento cortesía del Archivo Nacional.

do por el amigo de Juan Barth, Eduardo (Edward) Wallerstein, cónsul de Costa Rica en Inglaterra, en el cual menciona un cajón con 12 pares de troqueles, seis para acuñar cuartos (dos escudos) y seis para medios escudos, los cuales son entregados por necesidad a la orden de la Casa de la Moneda.¹⁶

Así nos lo confirman, además, varias cartas y facturas, enviadas por Wallerstein al Supremo Gobierno, en las que se expresa la valiosa colaboración de Gran Bretaña con las personas que el Gobierno de Costa Rica enviaba a esa Nación a especializarse en el ramo de la amonedación, como es el caso del grabador don Manuel Castro Araya, quien fue el maestro de quien lo sustituiría, don Cruz Blanco. Además el Cónsul se preocupó por enviar los instrumentos necesarios para la Casa de la Moneda, tales como punzones de acero para habilitar moneda le-



FIGURA 34. Troquel de una onza de la india de 1850, hecho en Inglaterra por Benjamin Wyon. Troquel propiedad del Museo del Banco Central).

gítima, matrices y troqueles de acero para acuñar oro y plata, juegos de punzones de letras, números y figuras sueltas, acordonadores, collares, etc.; todo esto contratado a **Benjamin Wyon, de Londres**, quien gozaba de buena fama como jefe grabador de la reina Victoria I de Inglaterra. Todos estos artículos fueron siempre embarcados en el puerto de Southampton, Inglaterra, y recogidos en el puerto de San Juan, Nicaragua.¹⁷

Don Cruz Blanco, quien era aprendiz de grabador en ese entonces, nos relata el 8 de marzo de 1858: "Vieron las matrices de Inglaterra"¹⁸

En una amplia investigación que realicé con los troqueles existentes en la Fundación de Museos del Banco Central, corroboré todo esto puesto que la mayoría de la serie de troqueles que abarca la década de 1850, presenta la inscripción: "**B. WYON - LONDON**".

Pocos años después, en 1888, se realizaron, también, contratos alternados con la casa **Heaton Co. de Birmingham**, Inglaterra, no solo para la fabricación de troqueles, sino además para la adquisición de maquinaria.

En algunas cartas del mismo señor Wallertein, éste recomienda que, por economía, los troqueles se fabriquen en Costa Rica; el mismo don Cruz Blanco nos confirma en varios de sus escritos estos intentos:

7 de enero de 1858

Estuve grabando una matriz para la casa

19 de febrero de 1858

Estuve grabando unos punzones o letras en acero

7 de abril de 1858

Estampamos los primeros troqueles de cuartos

6 de mayo de 1858

Estuve torneando troqueles

8 de junio de 1858

Estuve torneando bosel de la india y escudo¹⁹

Y así muchas citas más. Blanco nos demuestra que, aparte de los troqueles y matrices traídos de Inglaterra, se confeccionaban algunos en Costa Rica. Sin embargo, no cabe la menor duda de que la mayoría de los troqueles y punzones, desde el año 1850 hasta 1893, fueron fabricados en Inglaterra y además en Alemania, como veremos más adelante. No se deben olvidar los troqueles de la primera emisión normal a partir de 1828, los cuales fueron fabricados en Guatemala por nuestro grabador don José Mora, y el guatemalteco don Casildo España.

Cito otro relato significativo del grabador don Cruz Blanco Corrales, del 1° de febrero de 1864, el cual dice así:

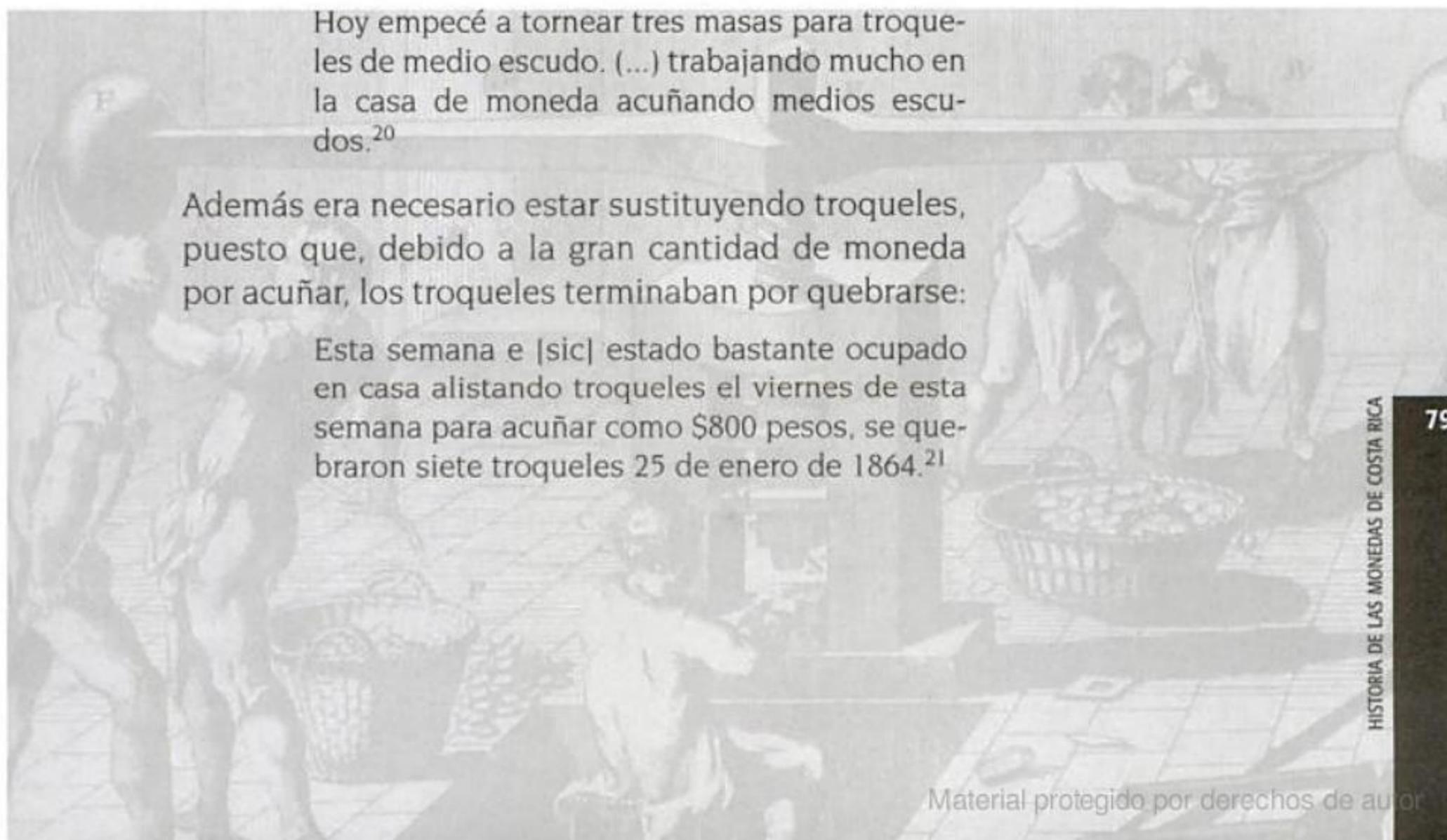
Hoy empecé a tornear tres masas para troqueles de medio escudo. (...) trabajando mucho en la casa de moneda acuñando medios escudos.²⁰

Además era necesario estar sustituyendo troqueles, puesto que, debido a la gran cantidad de moneda por acuñar, los troqueles terminaban por quebrarse:

Esta semana e [sic] estado bastante ocupado en casa alistando troqueles el viernes de esta semana para acuñar como \$800 pesos, se quebraron siete troqueles 25 de enero de 1864.²¹



FIGURA 35. Don Cruz Blanco Corrales, grabador de la Casa de Moneda de San José hasta su muerte a finales del siglo XIX. Fotografía cortesía de Jorge Blanco A. (nieto de don Cruz).



RESELLO DEL LEÓN PASANTE

Para poder controlar la constante falsificación de monedas ya existentes, el Gobierno dispone resellarlas con punzón circular pequeño que nos muestra en su impronta un león pasante, y en su orla la inscripción "HABILITADA POR EL GOBIERNO". Como mencioné en el subcapítulo anterior, estos punzones fueron fabricados en Inglaterra. En carta enviada desde Inglaterra por el señor Cónsul, fechada el 16 de agosto de 1849, se pide al Gobierno de Costa Rica pagar al comerciante Rafael Moya Murillo,* la cantidad de 100 pesos y 1/2 real, por la importación parcial de 12 punzones.²² Otra factura, de fecha 29 de noviembre de 1850, nos indica además de otros, el cobro de 36 punzones grandes y 12 pequeños, con león e inscripción, para la habilitación de monedas.²³

Aquí queda demostrado porqué un "león pasante" como resello de Costa Rica; sencillamente porque era y sigue siendo un símbolo muy común en Europa, sobre todo en Inglaterra, razón para que fuera inspiración del grabador; inclusive en el Escudo de Armas de la ciudad de Cartago, otorgado por el rey Felipe II de España, en 1565, y que actualmente es usado por la Municipalidad de dicha ciudad, aparece un león rampante.²⁴ Existe una moneda inglesa de oro, acuñada en 1839, de cinco libras esterlinas, en cuyo reverso podemos apreciar un león pasante muy similar al resello de nuestras monedas, y en su orla aparece el nombre del primo del señor William Wyon, quien confeccionó los punzones de nuestro resello; cabe mencionar que esta moneda inglesa es considerada una de las monedas más bellas jamás confeccionadas, y que hoy en día se cotiza en muchos miles de dólares. La familia Wyon fue

* Importante comerciante y cafetalero de la época, socio del señor José Ma. Montealegre, además fue jefe de Estado de Costa Rica entre 1844 y 1845.

famosa durante la época victoriana, estuvo compuesta por los grabadores Joseph Sheppard Wyon (1836-1873), **Alfred Benjamin Wyon** (1837-1884), Willian Wyon (1795-1851) y el hijo de este último, Leonard Wyon (1826-1891).²⁵

La disposición mencionada nos produjo tres tipos de resellos en el correr de algunos años:

El **primero**, con un diámetro de cinco milímetros, se da por Decreto del 22 DE NOVIEMBRE DE 1849, en el que autoriza resellar las monedas de un real y medio real acuñadas en el país. Días después, se autoriza el resello para la moneda de dos reales, como ya lo mencionamos anteriormente en este capítulo; esta disposición esta incluida en otro decreto que se refiere a dicha moneda como la de nueve dineros.²⁶

El **segundo** resello, con un diámetro de seis milímetros, se da por orden n.º 38 del Ministerio de Hacienda y Guerra, del 17 DE ENERO DE 1850, en la que manda a resellar por el anverso, las monedas inglesas de un *shilling* (equivalían a dos reales) y *sixpence* (equivalían a un real).

El **tercero**, igualmente con un diámetro de seis milímetros, se da por Decreto n.º 2 del 8 DE ENERO DE 1857, el cual ordena resellar todas las monedas de un escudo y medio escudo acuñadas en el país.²⁷

Se aduce que este resello fue creado por la constante falsificación de moneda; no obstante, vale la pena analizar que este resello puede obedecer a intereses políticos, y se da precisamente después de la declaratoria de "República": 1º) ¿por qué las monedas de la india (mariquitas), del año 1849 y 1850, de 1 real, no fueron reselladas?; 2º) ¿por qué las demás monedas de la Federación Centroamericana no fueron reselladas, a excepción de las de Costa Rica?; de



Figura 36. Anverso y reverso de la moneda de oro de Inglaterra, de cinco libras esterlinas, con fecha 1839; en la parte inferior de la "Una y el león", en letras pequeñas, se puede apreciar el nombre del ensayador, señor Benjamin Wyon.



FIGURA 37. En la fotografía apreciamos el resello del león pasante; en la moneda de arriba curiosamente el león está patas arriba. Este resello se colocó cuidadosamente sobre el follaje del árbol de ceiba, para no tapar ninguna de las leyendas.
Moneda propiedad del numismata don Nelson Amieta Piedra.

esto podríamos concluir que al ser Costa Rica declarada República en 1848, y ya libre de los lazos federativos, el circulante nacional que ostentaba el escudo y leyenda de dicha Federación debía ser nacionalizado con el resello, el cual decía en su orla: República de Costa Rica. No era así para las mariquitas, también llamadas “monedas castreñas”, cuya impronta ya declaraba a Costa Rica como República. Esto también explica por qué las bóvedas del Museo del Banco Central, solo guardan troqueles desde la creación de la República en 1848, hasta 1947, en que se acuñaron las últimas monedas en nuestro país. Así también nos lo corroboran los escritos de don Cruz Blanco Corrales, grabador de la casa de moneda, del 28 de mayo de 1866, veinte días después de que el doctor José María Castro Madriz tomara cargo de su segunda administración como presidente de Costa Rica:

Fui adonde el Señor Presidente doctor Castro á [sic] visitarle y ofrecerle mí profesión, me ordenó que hiciera una lista para pedir los útiles para mi oficina y me ordenó destruir las matrices (...).²⁸

De esta manera, el doctor José María Castro Madriz se aseguró de que, ni por necesidad, se acuñaran monedas con los troqueles de la Federación Centroamericana; el doctor Castro no quería ningún vestigio para que Costa Rica volviera a pensar en pertenecer nuevamente a dicha Federación.

CIERRE DE LA CASA DE MONEDA

El constante faltante de pastas de oro y plata hizo que, aproximadamente desde el año 1851, nuestra ceca fuera presa de constantes cierres temporales.²⁹ La razón era muy sencilla, los mineros recibían mejores pagos a sus metales de manos privadas e, inclusive de fuera del país, por lo que la Casa de la Moneda casi no lograba el rescate de la materia prima para la acuñación de nuestras monedas. Por ende, los ensayadores y demás empleados también renunciaban por temporadas, como lo menciona un documento enviado por el señor Guillermo Witting al Gobierno en 1859.³⁰

CIRCULACIÓN DE MONEDA CHILENA

En el capítulo anterior se mencionan los decretos que autorizan la circulación de monedas extranjeras, incluyendo las suramericanas; en el caso de la moneda chilena, no es sino hasta el 8 DE ENERO DE 1857 que, por Decreto n.º 1, se le da la autorización y valor específico para su circulación; esto denota que para esta época se iba acrecentando el comercio al exterior, y por ende, más introducción de moneda extranjera. Transcribo el decreto textualmente:

Decreto n.º 1

Considerando: 1ro. que el aumento de metálico circulante en el país es de común utilidad: 2do. que la moneda de la República de Chile llamadas Cóndor y medios cóndores, de á cinco y diez pesos, tienen su valor intrínseco respectivo, decreto:



FIGURA 38. Anverso y reverso de moneda chilena de ocho reales, de 1843; similares a esta son las que se autorizaron para circular en Costa Rica.

Artículo único. Las monedas de la República de Chile, del valor de diez y cinco pesos, se recibirán en todas las oficinas fiscales por su valor nominal. Dado en el Palacio Nacional, en San José á los ocho días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y siete. Juan Rafael Mora. - El Ministro de Hacienda y Guerra. Rafael G. Escalante.³¹

Por otro lado, este decreto no solo nos mostraba el importante comercio existente con otros países, sino además el continuo déficit de circulante monetario nacional, como nos lo demuestra un decreto de años atrás, fechado el 3 de agosto de 1849, en el que ordenan poner en circulación \$25 000 pesos en billetes (vales) de 1, 5, 10 y 25 pesos, para pago de los empleados gubernamentales.³²

ADQUISICIÓN DE NUEVA MAQUINARIA

Una carta de ofrecimiento del señor Ribon Muñoz, residente en Nueva York, fechada en 1862, explica la situación que se presentó con el encargo de una máquina de acuñar monedas por parte del señor Gydney, residente en El Salvador, al cual le autorizaron abrir una casa de acuñación en ese país, éste, aunque hizo un pago inicial de 3000 pesos, no pudo saldar el resto del pago, el cual ascendía a 3500 pesos aproximadamente, debido a la inestabilidad política provocada por la revolución desatada en El Salvador en esos años.

El señor Muñoz informa que la máquina se vende por la cantidad que no saldaron, 3500 pesos, la cual era una gran oferta, dado que su precio normal oscila entre los 6000 y 7000 pesos. Los representantes

de la fábrica, situada en Nueva York, que dicho sea de paso, era considerada la mejor del mundo, ofrecen recibir el pago en grano de café, a razón de 12 pesos el quintal, puesto a bordo en Puntarenas.

Se especifica el peso de la maquinaria en 10 000 libras, y podía ser desarmada para el transporte. Su capacidad de fabricación era de 60 a 75 monedas por minuto, y podía trabajar con fuerza de caballo, agua o vapor, aunque este último era el más recomendable, por su economía y eficiencia, una maquineta de 10 caballos de fuerza a un precio de 1000 a 1200 pesos. El paquete incluía además, una máquina de acordonar.³³

Pero no es sino hasta MAYO DE 1873 que se recibe maquinaria nueva, por consejo del señor Guillermo Witting, posiblemente comprada en Alemania.^{34, 35}

Los antiguos volantes o máquinas de fabricar monedas fueron utilizados en la Fábrica de Licores, una vez que ya la Casa de Moneda las desechó; al menos así nos lo relatan documentos de gobernación fechados en 1872, en los que don Cruz Blanco, grabador de nuestra ceca, en solicitud dirigida al presidente de la República, pide se le venda un pequeño volante viejo en mal estado, el cual también la fábrica ya había desechado hacía más de 12 años (o sea en 1860), y que él, como agricultor, lo necesita para usarlo como cortador de sarandas para todas las máquinas de beneficiar café. La Administración General de Licores del país, en contestación a esta solicitud del señor Blanco, dirige nota al Palacio Nacional, en la cual informa que, efectivamente, existen no uno, sino dos volantes que pertenecieron a la Casa de la Moneda, que uno de ellos, el más pequeño, lo utilizaba el licorista de esta administración; y que anteriormente se han presentado varias

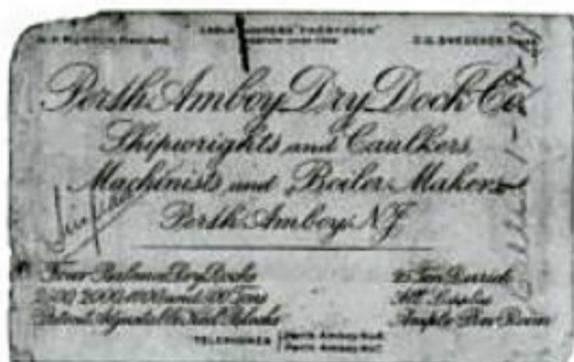


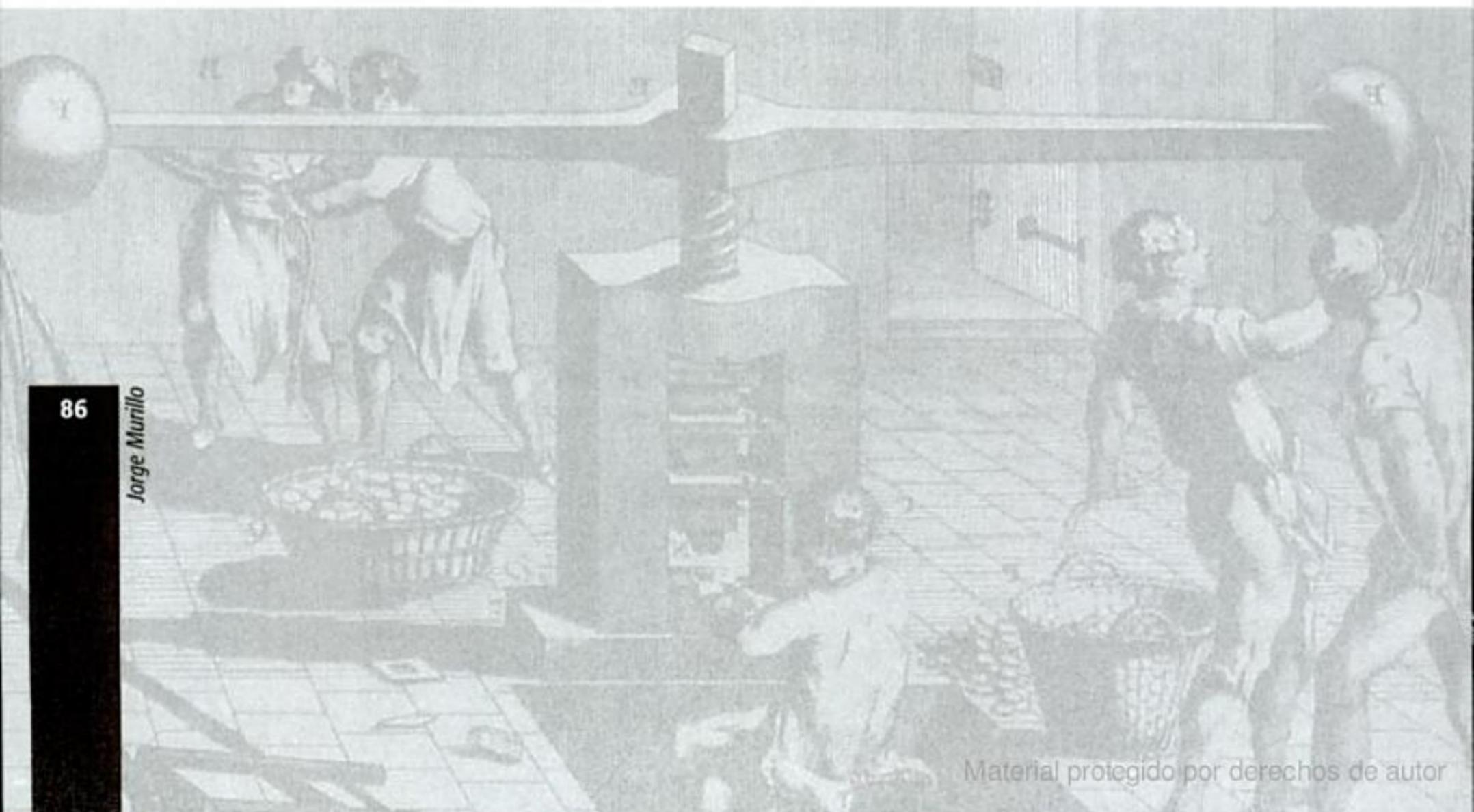
FIGURA 39. Tarjeta de presentación de la fábrica de máquinas para acuñar monedas, Persh Amboy Dry Dock Co., una de las más prestigiosas del mundo; el documento fue enviado al Gobierno de Costa Rica para que viera la marca de la maquinaria que ofrecían en venta y que El Salvador ya no estaba interesado en adquirir. Tarjeta cortesía del Archivo Nacional.

solicitudes para la compra de dichos volantes, los cuales no se han asignado, por temor de que les den un mal uso.

Después de este informe dirigido al Poder Ejecutivo, éste resuelve venderle el volante a don Cruz, previa tasación de peritos.³⁶

Estas máquinas a las que se refieren estos documentos son, seguramente, las primeras utilizadas en la Casa de Moneda de San José, cuando fue inaugurada en 1829.

Si el volante grande ya lo había dejado de utilizar la Fábrica de Licores en 1860, aproximadamente, quiere decir que de ahí para atrás pudo ser utilizada algunos años; esto coincide con un dato que nos revela don Cruz Blanco, en su diario: 27 de noviembre de 1857, "Se quebró una pieza del volante viejo".³⁷



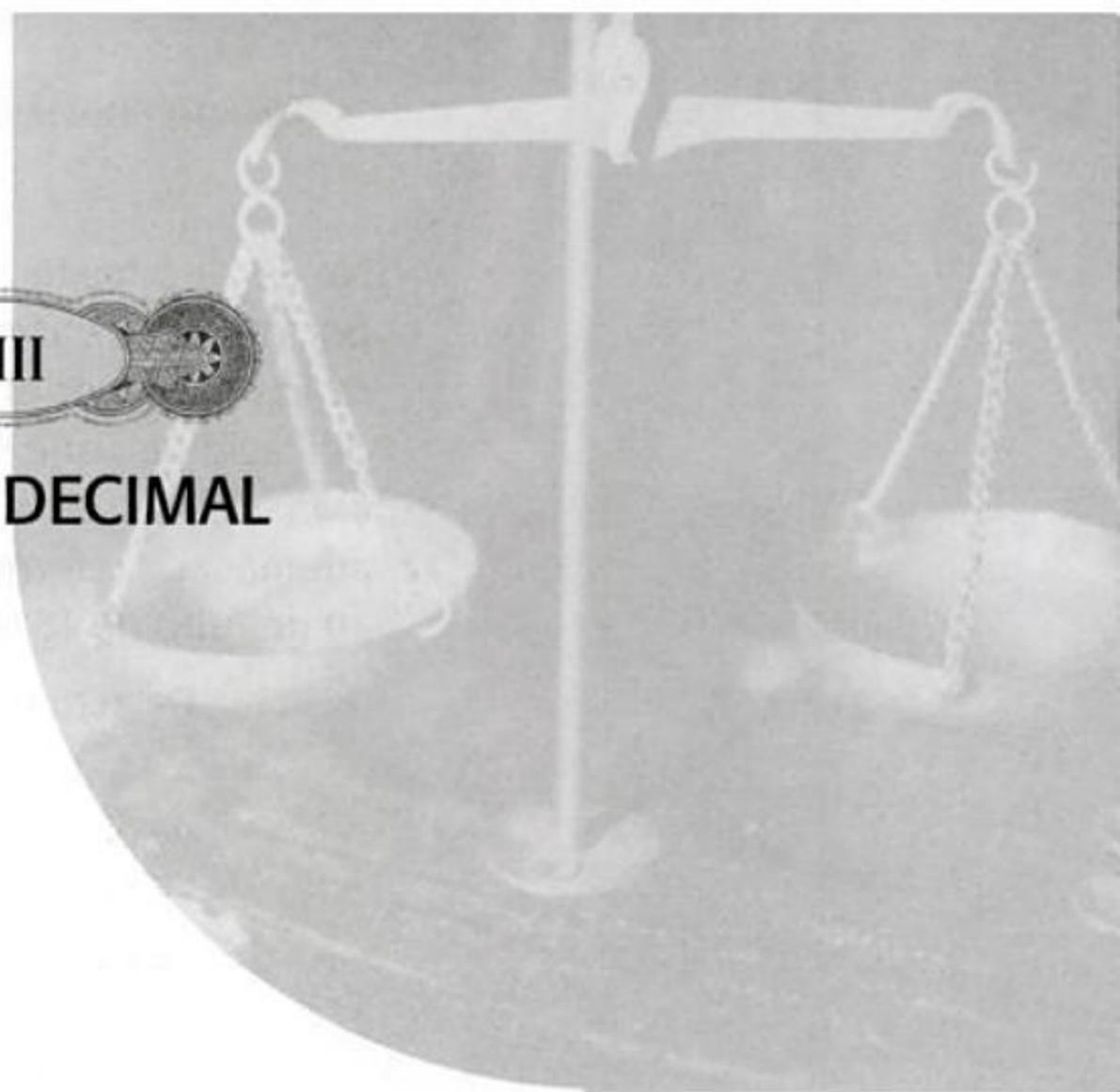
NOTAS

1. Congreso, documento n.º 1286; ANCR.
2. Hacienda, documento n.º 18258, folios n.º 243/246; ANCR.
3. Municipal Heredia, documento n.º 674, folios n.º 69v-70v; ANCR.
4. Congreso, documento n.º 5549; ANCR.
5. Leyes y Decretos, año 1849, folio n.º 53; ANCR.
6. Congreso, documento n.º 5448; ANCR.
7. Relaciones Exteriores, (Inglaterra), año 1850, caja n.º 20, folios n.º 1-2; ANCR.
8. Relaciones Exteriores, (Inglaterra), año 1850, caja n.º 20, folio n.º 5; ANCR.
9. Municipal Alajuela, documento n.º 679, folio n.º 64; ANCR.
10. Hacienda, documento n.º 15883; ANCR.
11. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 319; ANCR.
12. Hacienda, documento n.º 15687; ANCR.
13. Municipal Cartago, documento n.º 678, folios n.º 19-19v; ANCR.
14. Hacienda, documento n.º 10447; ANCR.
15. Leyes y Decretos, año 1849, folio n.º 49; ANCR.
16. Hacienda, documento n.º 16918, folio n.º 22; ANCR.
17. Relaciones Exteriores (Inglaterra), años 1850, 1854 y 1855, cajas n.º 20, 24 y 25; ANCR.

18. Apuntes diarios de don Cruz Blanco. Documentos propiedad de doña Elda Blanco A. (nieta del señor Blanco), p. 163.
19. *Ibíd.*, pp. 157, 162, 164 y 166.
20. *Ibíd.*, Tomo 3, pp. 352 y 353.
21. *Ibíd.*, pp. 320.
22. Relaciones Exteriores (Inglaterra), año 1849, caja n.º 19, folio n.º 21; ANCR.
23. Relaciones Exteriores (Inglaterra), año 1850, caja n.º 20, folios n.º 1 y 2; ANCR.
24. Serrano Bonilla, Carlos A. *Referencias sobre Heráldica*. San José, Costa Rica, Imprenta Nacional, 1987, pp. 39-51.
25. Jones, Mark. *The Art of the Medals of Mark Jones*. Londres, Inglaterra, British Museum, 1979; pp. 105-109.
26. Congreso, documento n.º 5448; ANCR.
27. Leyes y Decretos, año 1857, folios n.º 91-92; ANCR.
28. Apuntes diarios de don Cruz Blanco. Tomo 3. *Ob. cit.*, p. 515v.
29. Hacienda, documento n.º 8130; ANCR.
30. Hacienda, documento n.º 6683; ANCR.
31. Leyes y Decretos, año 1857, folio n.º 91; ANCR.
32. Leyes y Decretos, año 1849, folio n.º 58; ANCR.
33. Hacienda, documento n.º 12056; ANCR.
34. Hacienda, documento n.º 17303, folios n.º 68-68v, 71v; ANCR.
35. Hacienda, documento n.º 18816, folio n.º 5; ANCR.
36. Gobernación, documento n.º 27724, folios n.º 1-2; ANCR.
37. Apuntes diarios de don Cruz Blanco. *Ob. cit.*, p. 154v.



SISTEMA DECIMAL



PARA LA ÉPOCA DE 1857, gobernada Costa Rica por don Juan Rafael Mora Porras, se sentía la necesidad de adaptarnos a los nuevos sistemas decimales para los pesos, longitudes, monedas, etc. que eran utilizados en Europa, sistemas más ágiles y eficaces practicados en todo tipo de campos, principalmente el comercio. En el Congreso Nacional se presenta la iniciativa de cambiar todos nuestros sistemas de medidas, sancionando un decreto con fecha del 3 DE NOVIEMBRE DE 1857, el cual se expresa así:

Decreto n.º 27

Artículo 1. Se autoriza al Supremo Gobierno para que establezca cuando estime conveniente el sistema decimal de pesos, medidas y monedas.

Artículo 2. Se le autoriza igualmente para que dicte todas las disposiciones del caso para la nueva acuñación y emisión de pesos y medidas.

Artículo 3. El Supremo Gobierno dispondrá la publicación de una cartilla acomodada a la comprensión del pueblo para que este se instruya en los rudimentos decimales.

Sancionado el 3 de noviembre de 1857.^{1, 2}

No es sino hasta el 11 DE DICIEMBRE DE 1863, cuando por otro decreto propuesto por el Poder Ejecutivo, sancionado por el Congreso después de varias modificaciones, que se agrega y detalla más la aplicación del sistema decimal a nuestras monedas y, además, se reforma el reglamento de Hacienda del 30 de julio de 1858; aquel decreto dice:

Decreto n.º 19

Artículo 1. Que el valor intrínseco de la moneda de plata se pondrá en exacta relación con la de oro.

Artículo 2. La moneda de oro y plata que en lo sucesivo se acuñe en la República según las prescripciones de la presente ley, será fraccionada conforme al sistema decimal, y el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado, detallará dichas fracciones, dictando las medidas conducentes a la planteación de este sistema.

Artículo 3. El Gobierno hará traer del extranjero y pondrá en circulación las sumas que estime necesarias para el tráfico interior en moneda de cobre o nickel, fraccionada de la manera que crea más conveniente para este objeto.

Artículo 4. Se autoriza al Gobierno para amortizar conforme lo permitan los recursos del Erario Nacional, las monedas de oro y plata acuñadas en la República hasta esta fecha

Artículo 5. Las onzas de oro se recibirán en las oficinas fiscales a razón de 17 pesos, cuatro reales cada una, pero las fracciones solamente a 17 pesos la onza.³⁻⁷

Otro reglamento de la Secretaría de Hacienda vino a detallar más las denominaciones que adquirirían la monedas de plata y oro. Cuando nuestro país estaba presidido por don Jesús Jiménez Zamora, es-

ta disposición se dio por **Acuerdo n.º 4** del 18 DE ENERO DE 1864 y orden del 21 DE ENERO DE 1864:

Orden n.º 239:

La moneda de plata será fraccionada en piezas de 100, 50, 25, 10 y 5 centavos. La moneda de oro en piezas de 10, 5, 2½ y 1 peso. Por ahora se pondrá en circulación la suma de cinco mil pesos en moneda de níquel de un centavo.⁹

Por un acuerdo del 25 DE JUNIO DE 1866 se sustituyó la orden del 21 de enero de 1864, y se modificó así la moneda de \$2½ por la de \$2.¹⁰

El 13 de julio de 1864, el Ministro de Hacienda presentó al Congreso el proyecto para el nuevo tipo de moneda y, dirigiéndose al Congreso con unas breves palabras, explicó varios inconvenientes observados en la práctica con la actual moneda de oro de la "india" del 48:

La idea de este tipo, cuya alegoría al acontecimiento venturoso de nuestra independencia está tan ingeniosa como claramente indicando que es el símbolo de nuestra regeneración política y la enseña de nuestra libertad; esa idea repito, fue muy feliz y la ley en que se decretó recibida por lo tanto con aplausos. Mas, sin embargo de esto, se ha notado y se nota que en las monedas pequeñas el grabado de la india sale imperfecto y no correspondiendo por esto a la idea que representa produce el efecto contrario, provocando el ridículo.^{11, 12}

El Congreso después de varias reformas, aprobó el proyecto el 22 de julio de 1864, presentado por el Ministro de Hacienda, y sancionado por el Poder Ejecutivo el 6 DE SETIEMBRE DE 1864; dice literalmente dice así:

Decreto n.º 3

Artículo 1. El tipo de la moneda representará en el anverso el escudo de armas de la República con arreglo al Decreto número 25 de 29 de setiembre de 1848, debiendo ser en la orla de dicha moneda donde ha de estar la leyenda "República de Costa Rica" con la fecha del año en que se sella. Por el reverso, la de oro contendrá en el centro el valor correspondiente de la pieza, colocado entre una guirnalda de laureles. La de plata tendrá un árbol de encina sobre un campo figurado. La orla del reverso de todas las monedas, sean de oro o plata, llevará este título "América Central" junto con el nombre del ensayador en iniciales y la indicación de la ley que tiene.

Artículo único. La moneda de níquel representará en el anverso el escudo de armas de la República, con leyenda "Costa Rica" en la parte superior, y en la inferior el año de su acuñación. Por el reverso tendrá solamente su valor en centavos entre una guirnalda de laureles.¹³⁻¹⁵

Hubo que pulir más el nuevo sistema decimal, al cual la gente aún no se adaptaba, ya que fue un cambio súbito en el sistema de pesos, longitudes, medidas de capacidad, etc., pues en ese tiempo todavía la mayoría de nuestro pueblo era analfabeto; en gran medida hubo transtornos para los comerciantes, los constructores, los maestros, etc. por dicho cambio, como lo menciona un informe del Director General de Obras Públicas dirigido al Ministro de Hacienda, escrito por consulta del Cónsul General y Encargado de Negocios de Francia en Guatemala acerca de cómo se iba a proceder con el nuevo sistema decimal; este documento fue fechado el 11 DE SETIEMBRE DE 1865 y de él que mencionaremos sólo nuestra materia de interés.

Se tomó como guía el sistema ya implantado por Francia, puesto que era el mejor perfeccionado de todos los otros países europeos. Se determinó que quedarían establecidos los siguientes valores para las monedas:

De oro:

- 10 pesos
- 5 pesos
- 2 pesos, 50 centavos
- 1 peso de 100 centavos

De plata:

- 25 centavos
- 10 centavos
- 5 centavos
- 1 centavo de níquel

En el mismo informe se menciona que ya el Poder Ejecutivo había dado principio a la amonedación según la ley; empezó la circulación de las piezas de un peso de oro, y de plata las de 25, 10, 5 y 1 centavo; y se estaba efectuando la amortización y cambio de moneda vieja, como la de una onza fuerte acuñada en el tiempo de la Federación Centroamericana, las cuales se recibían por \$17,4 r (diecisiete pesos y cuatro reales), las de media onza por \$8,4 r (ocho pesos y cuatro reales), las de cuarto de onza por \$4,2 r (cuatro pesos y dos reales), la de un escudo por \$2,1 r (dos pesos y un real), y la de medio escudo por \$1 (un peso); las de plata se cambiaban las de dos reales por 25 centavos, las de un real por 12,5 centavos, las de medio real por seis y un cuarto centavos ($6\frac{1}{4}$) centavos y las de cuarto de real por tres y un octavo centavos ($3\frac{1}{8}$) de centavos.¹⁶

Al término de varios decretos y autorizaciones ya perfeccionadas, la Casa de la Moneda, por **disposición n.º 6** del 6 DE OCTUBRE DE 1864,¹⁷ inició la labor

de **reacuñar** monedas antiguas de la República y monedas extranjeras en oro de: 10, 5, 2 y 1 pesos, y en plata de: 50, 25, 10 y 5 centavos.

Siempre se creyó que para ENERO DE 1865 se había introducido en el país la moneda de 1 centavo de níquel, traída del extranjero para la Casa de la Moneda; sin embargo, cierto documento presentado por el comerciante don G. Sacripanti a la Secretaría de Hacienda, el 17 de agosto de 1887, solicita se le vendan seis mil cospeles de un centavo que el cuño guarda, para poder utilizarlos él en la acuñación de boletos;¹⁸ por lo tanto, esto nos corrobora que lo que se importó fueron cospeles para acuñarlos aquí en monedas de un centavo.

En el anverso de la moneda encontramos el Escudo de Armas, y en su orla superior dice "Costa Rica", y en la inferior: la fecha; en el reverso encontramos en su centro: "un centavo" dentro de dos ramas unidas en su parte inferior por un lazo de cinta.

En curso que recibí sobre metalurgia extractiva con algunos colegas numismáticos en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, tuvimos la oportunidad de realizarle pruebas de metalografía a centavos de los años 1860 y 1874, y determinamos que estas monedas son de cuproníquel, o sea que están compuestas por una aleación de níquel y cobre.

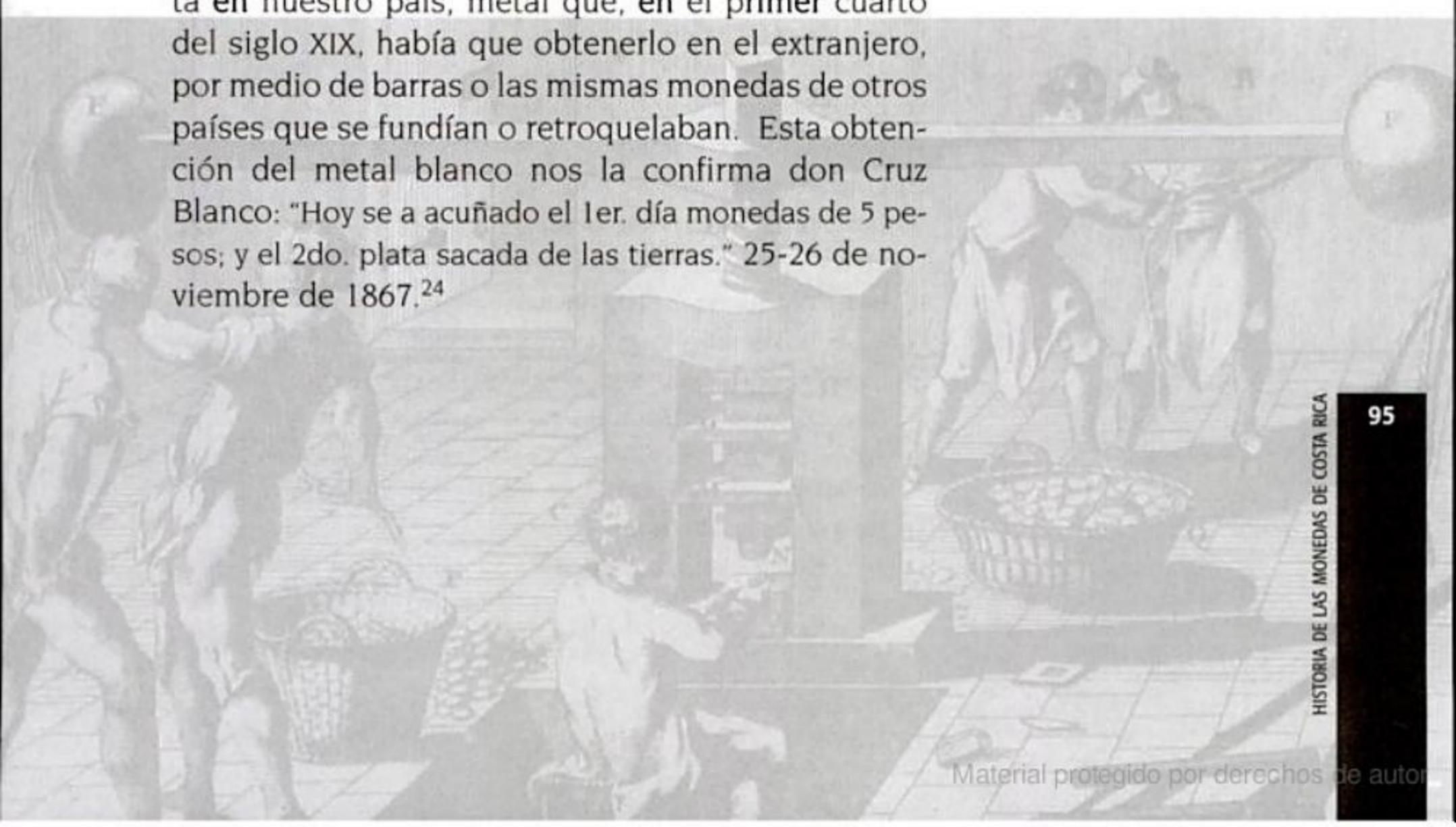
El 4 JULIO DE 1865 la Secretaría de Hacienda manda a acuñar veinte mil monedas de un cuarto de centavo, con un peso entre 17 y 18 granos, con el tipo descrito en el Artículo 1, del Decreto n.º 3, del 7 de setiembre de 1864. Esta moneda la podemos describir como de impronta sencilla, lógicamente, dado su pequeño tamaño. En su anverso aparece solamente la leyenda: "Costa Rica"; y en su reverso: "¼ centavo".

En fecha 26 DE SETIEMBRE DE 1866, se ordena que las monedas de uno y medio real fuesen presentadas al cambio por circulante decimal en la Casa de Moneda, en un breve plazo, so pena de recibirlas después de dicho plazo por el valor de diez y cinco centavos respectivamente. Esto se realizó con el propósito de evitar las dificultades que presentaban las transacciones simultáneas de moneda antigua con las recién acuñadas del nuevo sistema decimal.¹⁹⁻²¹

Nos relata don Cruz Blanco, grabador de la Casa de Moneda: "Concluyeron el último (6 de noviembre de 1864), el cambio de la moneda en el Palacio y empezó hoy en el cuño".²²

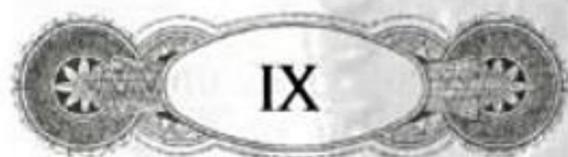
Casi año y medio después de acuñadas las monedas de ¼ de centavo, ya se empezaba a prescindir de ellas, como lo confirma el acuerdo del 22 DE NOVIEMBRE DE 1866, en el que se ordena a las oficinas fiscales que prescindan del recibo y pago de cantidades fraccionadas de centavo, por el incómodo manejo de ellas, y así obtener claridad en las cuentas.²³

Según parece, para estas fechas ya se obtenía la plata en nuestro país, metal que, en el primer cuarto del siglo XIX, había que obtenerlo en el extranjero, por medio de barras o las mismas monedas de otros países que se fundían o retroquelaban. Esta obtención del metal blanco nos la confirma don Cruz Blanco: "Hoy se a acuñado el 1er. día monedas de 5 pesos; y el 2do. plata sacada de las tierras." 25-26 de noviembre de 1867.²⁴



NOTAS

1. Congreso, documentos n.º 5153 y 5171
2. Leyes y Decretos, año 1858, folio n.º 235; ANCR.
3. Congreso, documento n.º 6036; ANCR.
4. Congreso, documento n.º 6075, folio n.º 10; ANCR.
5. Congreso, documento n.º 6996, folio n.º 12; ANCR.
6. Congreso, documento n.º 13569, folio n.º 7; ANCR.
7. Leyes y Decretos, año 1873, pp. 81-82; ANCR.
8. Leyes y Decretos, año 1864, p. 98; ANCR.
9. Hacienda, documento n.º 14219, folio n.º 2; ANCR.
10. Leyes y Decretos, año 1866, pp. 146-147; ANCR.
11. Congreso, documento n.º 6190; ANCR.
12. Congreso, documento n.º 13795, folio n.º 15; ANCR.
13. Leyes y Decretos, año 1864, pp. 191-192; ANCR.
14. Congreso, documento n.º 9264; ANCR.
15. Congreso, documento n.º 9458; ANCR.
16. Hacienda, documento n.º 6520; ANCR.
17. Leyes y Decretos, año 1864, p. 204; ANCR.
18. Hacienda, documento n.º 2812; ANCR.
19. Hacienda, documento n.º 6097, folio n.º 43; ANCR.
20. Hacienda, documento n.º 20375, folios n.º 2 y 3; ANCR.
21. Leyes y Decretos, año 1866, p. 185; ANCR.
22. Apuntes diarios de don Cruz Blanco. Tomo 3. Documentos manuscritos propiedad de doña Elda Blanco A. (nieta del señor Blanco). p. 544.
23. Leyes y Decretos, año 1866, p. 222; ANCR.
24. Apuntes diarios de don Cruz Blanco. Tomo 3. Ob. cit., p. 604.



LAS MONEDAS DEL GENERAL DON TOMÁS GUARDIA GUTIÉRREZ



L DISTINGUIDO MILITAR EN LA GUERRA CONTRA WILLIAM WALKER, llegó a ser en 1870 un dictador progresista de nuestra República, desligado de las élites oligárquicas que controlaban el país; con tenacidad y garbo en oposición a esas élites, formó, aunque suene contradictorio, un Estado estructurado en libertades y, con ello, una nueva Ley de la Moneda decretada el 1° DE ABRIL DE 1871, en la que ya pareciera encausarnos al patrón oro; la cual transcribo textualmente:

Considerando:

1. Que el sistema de amonedación que actualmente rige en el país es defectuoso y perjudica considerablemente las transacciones del comercio de los nacionales en el exterior, del cual se excluyen nuestras monedas por falta de valor intrínseco.
2. Que es indispensable remover tan grave inconveniente y fijar en la República el cambio de la moneda extranjera, mientras la nuestra se adapta a los principios del sistema decimal, generalizado ya en los diversos países del nuevo y viejo Continente, decreto:

Decreto XII

Artículo 1. La unidad monetaria en la República será la pieza de oro de un peso con la ley exacta de 900 milésimas y el peso de un gramo y 612 milésimos de gramo.

Artículo 2. Las monedas de oro y plata que se pondrán en circulación, acuñadas en la Casa de Moneda, se ajustarán a las tablas siguientes que expresan la clase, ley, peso, tolerancia y diámetro que le corresponden.

Monedas de Plata

Clase de moneda	Peso exacto gramos	Tolerancia centígramos	
50 centavos	12,50	5	
25 centavos	6,25	3	
10 centavos	2,50	2	
5 centavos	1,25	2	
	Ley milésimos	Tolerancia milésimos	Diámetro milímetros
	.835	3	31
	.835	3	25
	.835	3	18
	.835	3	15

Monedas de Oro

Clase de moneda	Peso en gramos-milésimos	Tolerancia centígramos	
20 pesos	32,258	4	
10 pesos	16,129	4	
5 pesos	8,64	3	
2 pesos	3,225	2	
1 peso	1,612	2	
	Tolerancia milésimos	Ley milésimos	Diámetro milímetros
	2	.900	33
	2	.900	27
	2	.900	21
	2	.900	19
	2	.900	14

Artículo 3. El tipo de moneda llevará en el anverso el escudo de armas de la nación y la leyenda "República de Costa Rica" y en el reverso figurará el valor, la ley y el peso de la moneda con las iniciales del ensayador.

Artículo 4. Las monedas de oro, plata y níquel acuñadas en el país y que circulan en la actualidad, continuarán en curso sin alteración alguna por su valor nominal.

Artículo 5. En todos los contratos otorgados en la República, en los cuales se haya estipulado o se estipule el pago o recibo de alguna suma de dinero, es entendido que dicha suma se pagará o recibirá en moneda sencilla de la ley y peso que actualmente tiene la que se acuña en la Casa de Moneda y circula en el país, mientras en dichos contratos no hubiere condición expresa en contrario sentido.

Artículo 6. El cambio o precio en el mercado de las monedas de oro importadas o que se importen, se fija del modo siguiente:

Piezas de oro	Norte-Americanas	\$20,00	\$22,50
	Inglesas	£1	\$5,45
	Francesas	F20,00	\$4,35
	del Perú	\$20,00	\$21,70
	de Nueva Granada	\$10,00	\$10,85
	de Guatemala	\$10,00	\$10,85
	onzas españolas	\$17,00	\$17,65
	onzas fuertes, peso legítimo		\$17,65

Único. El cambio o premios que se acaban de determinar tendrán efecto en cuanto se refieren a la ley y peso de la moneda que en la actualidad circula, acuñada en la República.

Artículo 7. Esta ley comenzará a tener efecto desde la fecha de su promulgación en cuanto el cambio de las monedas extranjeras y en



FIGURA 40. Don Tomás Guardia Gutiérrez ejerció la presidencia de Costa Rica entre 1870-1872, 1872-1876 y 1877-1882.
FUENTE: Grabado de un billete de 10 pesos de 1877, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica.

cuanto al peso, ley, tolerancia, diámetro y tipo de la moneda que de nuevo se acuñe; más respecto al rescate y reacuñación de la existente, el Gobierno fijará la fecha y proporciones que deban verificarse.^{1, 2}

La moneda de \$20 pesos oro de 1873 es, sin duda, uno de los ejemplares de más difícil obtención dentro de nuestra numismática; no se tienen datos oficiales de las cantidades acuñadas, ni la razón del porqué no circuló como moneda normal; sin embargo, según una valiosísima carta que me facilitó el distinguido colega, miembro de nuestra asociación de numismática, don Julio Jiménez P., que le envió don Alberto Würth Ruhstaller* (q.d.D.g.), fechada el 7 de setiembre de 1968, en la que explica detalladamente la conversación que tuvo con don Jaime Bennett (q.d.D.g.) sobre la obtención reciente que había hecho él (señor Würth) de la moneda de \$20 del año 1873; don Jaime, como exbanquero y entusiasta numismata le relató que él era muy amigo del general don Tomás Guardia, y que éste le había comunicado en alguna ocasión que, durante su mandato en el Gobierno, mandó a acuñar solamente 100 monedas de \$20 para regalar a familiares, amigos y diplomáticos.

Por lo tanto, este trascendental documento nos constata la cantidad exacta que se mandó a batir de tan raro espécimen.

Esta moneda en su reverso, al centro presenta el valor en número: "20 pesos", en la gráfila la leyenda: "peso 8.064 - lei 0.900 G.W." y, además, una estrella en la parte superior. En el anverso nos presenta el escudo de armas; en su gráfila: "República de Costa Rica", y en la parte inferior: la fecha.

* Miembro fundador de la Asociación Costarricense de Numismática y Papel Moneda.

San José, el 7 de Setiembre de 1968

Señor Don

Julio Jimenez Pacheco

Secretario de la Asociacion Numismatica de Costa Rica

Presente

Muy estimado Don Julio :

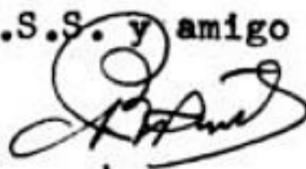
Con referencia a nuestra conversacion de hace unos dias, tengo el placer de comunicar a Vd algo referente a las monedas de Costa Rica de :
20 PESOS del año 1873
que talvez le puede servir para su estudio ó aplicacion .

Un dia, saliendo Don Jaime Bennett de una reunion del Banco Anglo Costarricense, donde era Director, le hablé y le conté que habia conseguida una moneda de 20 PESOS del año 1873 de Costa Rica las cuales son sumamente raras. Don Jaime, como ex-Banquero y entusiasta Numismatico me contó entonces que era muy amigo del General Tomás Guardia y que Don Tomás le habia dicho que de estas monedas se han hecho solamente cien y que ha regala algunas a familiares, amigos y Diplomáticos .

De la estadística de la Casa de Monedas de Costa Rica, hecha por el Sr. Manuel Quirós, se desprende solamente que fueron hecho monedas de 20 PESOS en el año 1873 y presentadas como muestra pero sin especificar la cantidad ni su valor total. Como estas monedas son tan raras ,creo no equivocarme si calculo que solamente unas 20-25 piezas hay en el pais y el resto habrá salido al exterior.?

Es todo cuanto puedo decirle sobre esta emision y quedando como siempre gustoso a su disposicion ,me suscribo

De Vd. afmo. S.S. y amigo :



Alberto Würth R.

FIGURA 41. Carta informativa de don Alberto Würth enviada a don Julio Jiménez en 1968, en la cual indica la cantidad de monedas de 20 pesos de 1873 que se acuñaron.



FIGURA 42. Reverso de la moneda de "5 pesos" de 1873; la de arriba es una prueba en metal blanco y la de abajo es de circulación normal.

En el caso de la moneda de \$5 pesos oro del año 1873, podemos contar con dos tipos diversos en su reverso: en la primera, de más común obtención, podemos observar el valor en letras "cinco pesos", y en su orla la leyenda "América Central - 21 Q. - G.W."; en el segundo tipo, el cual es de difícil adquisición, el valor está expresado en número "5 pesos", y en su orla "Peso 8.064 - Lei 0.900 - G.W.", y una estrella en su parte superior. En el anverso, su impronta es igual a las demás monedas de la serie.

Cabe mencionar que para el año 1875, se falsificaban monedas de oro de cinco pesos, como nos lo demuestra documento de litigio del Juzgado de Hacienda de ese año; por este delito se condenaba al infractor a diez años de prisión.^{3, 4}

He hallado dentro de la colección del Museo del Banco Central una serie completa de troqueles de

esta serie de monedas tanto con las denominaciones en letras como en números; sin embargo, como ya mencioné, solo en las monedas de 20 y 5 pesos se acuñaron las dos variedades. Hasta la fecha desconozco la razón de porqué la Casa de Moneda mandó a fabricar dos tipos diferentes de matrices y troqueles para una misma serie de monedas.

Según estudio realizado por don Manuel Antonio Quirós, en abril de 1893, se batieron \$37 427,50 pesos en monedas de \$2½ (cinco medios pesos), pero advierte en dicho estudio que el Gobierno las desechó, pues eran solo un experimento. Vale mencionar que esta moneda no aparece autorizada en ninguno de los decretos anteriormente transcritos, solo en las órdenes dadas en 1864 por el expresidente don Jesús Jiménez Zamora. La moneda de \$2½ pesos de oro equiparaba el valor del oro con respecto a la plata, el propósito, según parece, era dar una relación directamente proporcional a la plata; relación que, para ese entonces, ya había alcanzado de 20 a 1, a diferencia de la que se venía manejando antes de 1870 que era de 16 a 1, o sea que por cada moneda de 1 escudo de oro se pagaban 16 reales de plata; en el sistema decimal que ya se había adoptado, la relación sería de dos pesos oro por dos pesos de plata equivalentes a 16 reales, al ajustarse el valor de 20 a 1, la única moneda que puede representar ese valor es la moneda de \$2½ pesos. Aparentemente esta sería una de las medidas para corregir la desproporcionada relación de precio que había alcanzado la plata con respecto al oro en los años de 1870; además podríamos agregar lo difícil que fue la adaptación de las personas al cambio del sistema fraccionario al sistema decimal, como ya lo mencioné en el capítulo anterior, tanto que todavía en las décadas de 1960 y 1970 las personas utilizábamos los términos “dos

reales", "un cuatro", "seis reales", etc., términos que legalmente se habían derogado hacía cien años; pero esto era comprensible ya que nuestro país utilizó el sistema fraccionario por más de trescientos años, una herencia de los españoles.

Al haber una moneda de plata de 835 milésimos y de un peso de 25 gramos por \$1, se cumplía una relación de $14\frac{1}{2}$ entre la plata y el oro, por lo que le daba a la plata un valor más alto que el que le correspondía con respecto al oro, y como el poder liberatorio era igual para los dos metales, la moneda de plata subsistiría más, desplazando así la de oro (Ley de Gresham), o sea que emigraba a otros países. Por ende, el sistema se convertiría en monometalismo al ser el circulante de plata, moneda fiduciaria. Además, podemos agregar la caída del precio de la plata a nivel internacional como un aliante a esta desproporcional paridad. Y como si fuera poco la ley de 835 milésimos para la plata nunca se cumplió, en cambio se optó por la de 735 milésimos para así evitar la extracción de esta fuera de Costa Rica, puesto que se obtenía un mejor cambio por la de 835 milésimos siendo de un valor nominal igual a la de 750 milésimos; doble problema para el Gobierno ya que el propósito del nuevo decreto era aumentar el valor intrínseco de nuestra moneda para evitar discriminación de ella en las transacciones internacionales, pero al circular en nuestro país, la gente la cambiaba afuera quedándonos solo con la de baja ley.

Las bóvedas de los Museos del Banco Central resguardan troqueles de reversos de monedas con diseño diferente a las de arbolito, los cuales fueron encargados al extranjero como veremos más detalladamente en el siguiente párrafo. Ya el presidente Guardia había pensado cambiar este símbolo del

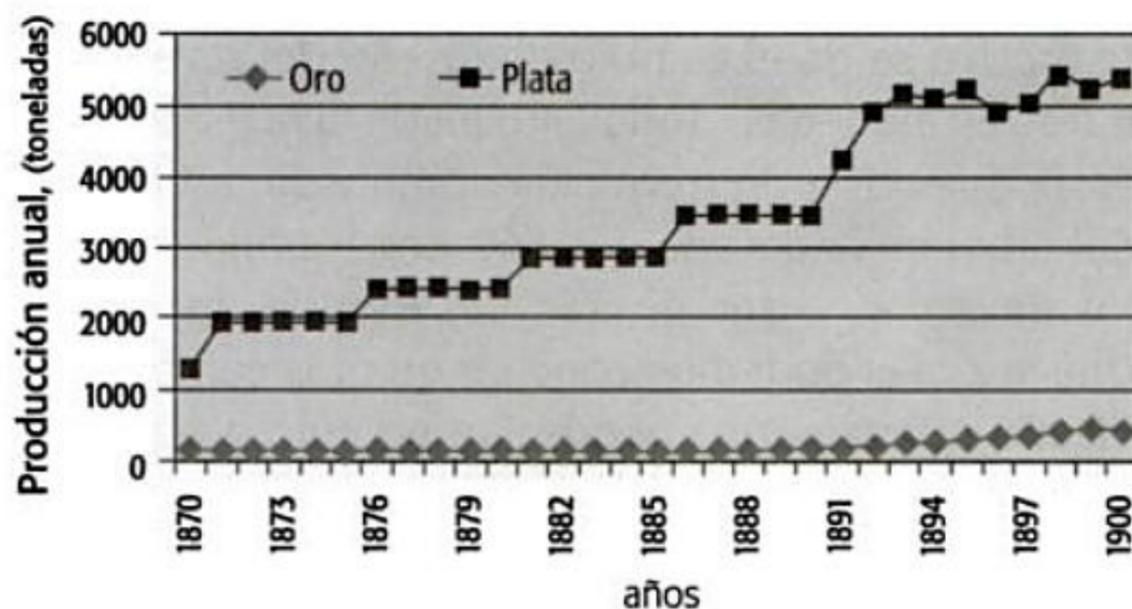


FIGURA 43. Gráfica que compara la producción anual en toneladas entre el oro y la plata, entre los años 1870 y 1900; se puede ver como la plata se quintuplicó en producción, por lo que el precio se vino abajo.

árbol en las monedas por un diseño más sencillo como lo menciona el Artículo 3 de su Decreto de 1871; sin embargo, por las razones anteriormente expuestas sobre el desbarajuste de la plata, estos troqueles vinieron del exterior con la leyenda de la ley de 835 milésimos pues lo pedía el decreto y, al verse el Gobierno obligado a cambiar la ley de la plata por una más baja, por lo expuesto anteriormente, se vió en la necesidad de desechar estos troqueles y acuñar las monedas de este período con los diseños del arbolito que se venían utilizando desde los años de 1860, mientras se encargaban a Europa los troqueles con la nueva ley y el nuevo diseño, cambio que se vió a partir de 1880. Es por esa razón que el grabador don Cruz Blanco siguió utilizando de urgencia las matrices ya existentes para fabricar los troqueles con el diseño del árbol para la acuñación de las monedas de 1872 y 1875, a pesar de que el decreto de 1871 del presidente Guardia no estipulaba este diseño.

Tanto el árbol de ceiba como el de encina utilizados en nuestras monedas, representaban no solo libertad, sino también unión centroamericanista; al General Guardia no le convenía representar esto en nuestra pecunia por sus propósitos de mantener la independencia republicana de nuestro país; por es-

te motivo se da el cambio de diseño del reverso de nuestras monedas. Todo esto justifica la inexistencia en la colección de troqueles del museo del diseño del árbol en la década de 1860, encontrándose solo los anversos, o sea el lado del Escudo de Armas. Una vez más podemos concluir que los cambios de diseño numismático obedecían no solo a aspectos económicos sino además políticos, como en este caso, exceptuando por la urgencia de utilizar por necesidad, como ya mencioné, los troqueles del diseño del árbol para los años de 1872 y 1875.

Ciertos documentos, tanto privados como del Archivo Nacional, parecían apuntarnos que las monedas emitidas bajo el mandato del general don Tomás Guardia Gutiérrez fueron hechas en Alemania.

En documento de la Secretaría de Hacienda, fechado el 6 de mayo de 1873, se mencionan algunos trámites para el desalmacenaje en puerto de una máquina para acuñar, torno para el grabador, 200 masas y alfabetos para la fabricación de sellos, todo esto traído del exterior según un contrato que se realizó el 12 de enero de 1872.⁵⁻⁷

Relatos escritos de don Cruz Blanco, de don Efraín Blanco, padre e hijo respectivamente, y de grabadores en la Casa de la Moneda durante el siglo XIX y el siglo XX, nos mencionan que los troqueles hechos en Alemania fueron confeccionados por un famoso grabador cuyo apellido, dicho sea de paso, los señores Blanco lo escribieron erróneamente: "Konlerick";⁸ pero, cuál fue mi sorpresa, en la investigación de los troqueles existentes en el museo de numismática, los que abarcan este período estudiado están marcados con la inscripción: "**W. KULLRICH – BERLIN – 1872**" por lo que una vez más pude corroborar el nombre del fabricante a quien se referían

Acuerdo n.º 102
Secretaría de Hacienda
Palacio Nacional - San José, 4 de abril de 1889

El señor General Presidente de la República

Acuerda:

1. En el término de treinta días contados desde esta fecha, se presentarán en la Administración General de Rentas todas las monedas fraccionarias de plata de 835 milésimos de fino, cuya circulación se ha declarado legal por acuerdo número 730 de 15 de marzo próximo pasado.
2. El tenedor de dichas monedas tiene opción á que se le cambien por la moneda corriente en el país, ó á que se le expida un resguardo para devolverle la misma especie, una vez reselladas por la casa de moneda.
3. La casa de moneda procederá, previa la verificación correspondiente de ley, á resellar todas las monedas que se presenten con la leyenda de Habilitada por el Gobierno.
4. Durante el término de treinta días queda prohibida la introducción a la República de las monedas fraccionarias de plata especificadas en el acuerdo antes citado, considerándose toda infracción como delito de contrabando.
5. Después de dicho término de treinta días, las monedas fraccionarias de plata de que trata el citado acuerdo de 15 de marzo, que no estuvieren reselladas conforme al párrafo 3ro. anterior, no tendrán curso legal.
6. Las transacciones efectuadas al amparo del acuerdo de 15 de marzo próximo pasado, serán respetadas siempre que los interesados hagan sus introducciones dentro del término de diez días, y justifiquen con documen-

FIGURA 46. Las flechas nos indican el resello de 1889 sobre moneda colombiana, con y sin las iniciales "CB" debajo del león, correspondientes al grabador, don Cruz Blanco; el resello sin las iniciales es de difícil obtención.
Resello propiedad del numismata Julio Jiménez P.



tos fehacientes la celebración de tales transacciones.

7. Los Administradores de Aduana de Limón y Puntarenas procederán escrupulosamente á impedir la introducción de la moneda expresada en este acuerdo, á no ser en los casos previstos en el mismo. Publíquese.

Señor General Presidente de la República
Señor Ministro de Hacienda¹⁸

El acuerdo anterior comprende el resello de todas las monedas mencionadas en las disposiciones tanto del 9 de marzo de 1885, como la del 15 de marzo de 1889; sin embargo, no he encontrado la razón del porqué solamente se resellaron las monedas colombianas.

El resello que se utilizó comprende un diámetro de 7 milímetros, ostenta en la impronta del anverso de las monedas: el Escudo de Armas con tres volcanes, y en la parte superior de la orla la inscripción "Costa Rica", y en del reverso: un león pasante con iniciales por debajo "CB", y en la orla "Habilitada por el Gobierno". Algunos ejemplares no traen las iniciales "CB", obedeciendo seguramente a una omisión de los varios punzones que se confeccionan para el resellado de las monedas. Estas iniciales, como mencioné anteriormente, corresponden al gra-



bador don **Cruz Blanco**. En esa época, a estos punzones les llamaron **"quivitos"**.¹⁹

Este resello se practicó sobre monedas colombianas de 50 centavos y cinco décimos de Medellín y Bogotá, aunque don Efraín Blanco Castro nos relata que unas pocas eran de Popayán de 500 milésimas de ley, de lo que él fue testigo en la Casa de Moneda. El señor Blanco nos asegura, además, que estas monedas circularon muy poco, porque al poco tiempo el Gobierno las retiró de circulación.²⁰ Sin embargo, el economista e historiador don Tomás Soley Güell nos asegura que el Gobierno las rescató en 1899, para ello dio un plazo de 20 días, pasado el cual dicha moneda quedaría fuera de curso legal, o sea que circuló durante 10 años.²¹

Por otro lado, en 1889 al tener que retirar, por el error de peso, la moneda de 50 centavos encargada a Inglaterra, la cual ya se mencionó en este mismo capítulo, posiblemente el Gobierno se vio en la urgencia de resellar las monedas colombianas ya existentes en nuestro país para solventar ese faltante inesperado. Y como ya al año siguiente se había acuñado la moneda de 50 centavos en Costa Rica, ello justificaría el que la moneda de Colombia circuló poco tiempo, como nos lo relata el señor Blanco.

FIGURA 47. Anverso y reverso de ensayos en oro del resello de 1889. Estos resellos son diferentes a los aplicados a las monedas colombianas; nótese las figuras arabescas a cada lado de las iniciales "CB"; los troqueles de estos ensayos se encuentran en la colección del Museo del Banco Central. En la fotografía superior derecha se puede apreciar el acordonado de estos ensayos. Moneda propiedad de Jorge Murillo.

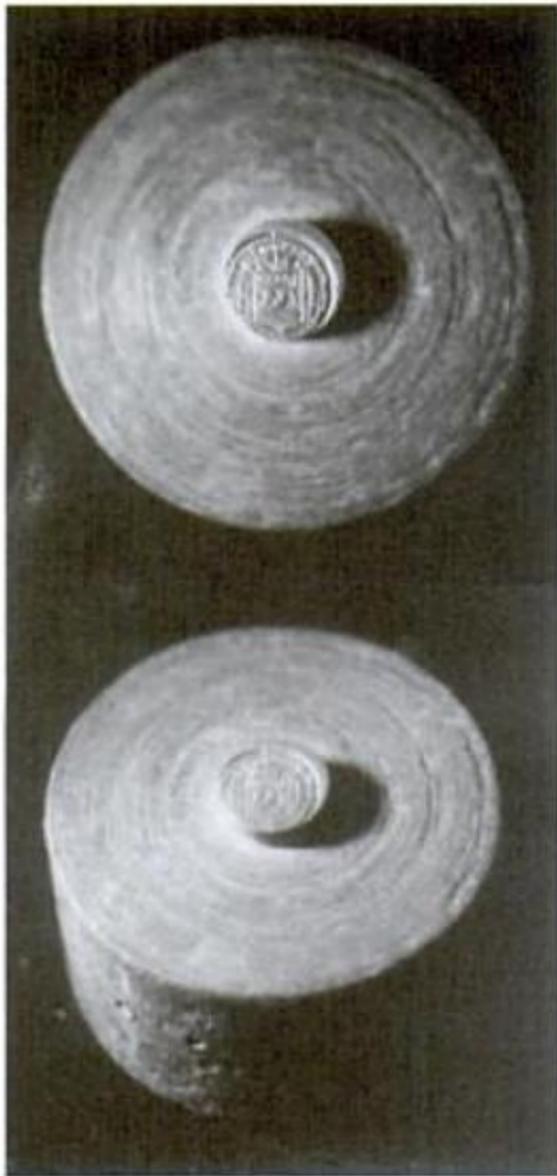


FIGURA 48. Punzón del anverso del resello de 1889.
Punzón propiedad de Jorge Murillo.

Estos acuerdos mencionados anteriormente, en los que autorizan la circulación de tanta moneda extranjera en nuestro país, nos confirman, una vez más, la escasez de circulante propio que sufría Costa Rica.

En informe del señor administrador del Banco de Costa Rica, enviado al Secretario de Hacienda, y fechado el 27 de enero de 1892, se informa que la plata con ley de 750 milésimos, acuñada en nuestro país, es de \$1 239 246 pesos, mientras que la plata extranjera circulante, se estima en \$1 000 000 pesos; aquí podemos observar la casi equidad de moneda nacional con la de otros países.²²

Otro documento de la Secretaría de Hacienda fechado en 1897, en el que se destinan 4000 soles (unidad monetaria de Perú) para socorrer a las víctimas de una explosión que hubo en San Salvador, nos sigue confirmando la gran cantidad de pecunia extranjera.

En mi opinión, a pesar de que muchas monedas ajenas a nuestra ceca que circularon en nuestro país no tuvieran resello nacional, se les debe considerar como monedas coleccionables en nuestros monetarios. Analicemos que durante casi todo el siglo XIX, estas monedas extranjeras fueron nuestro diario circulante, monedas que reposaron en los bolsillos de nuestros antepasados para las diferentes transacciones cotidianas como comprar víveres en una pulpería, o pagar lo que fue, hasta la primera mitad del siglo XIX, el diezmo en la Iglesia.

En lo personal, he tenido la experiencia, en mi búsqueda constante de monedas para mi colección, de que aquí en Costa Rica, tanto en joyerías y en tiendas numismáticas, como con personas interesadas en vender monedas heredadas por sus antepasa-

dos, se encuentran muchas monedas extranjeras sin resellos, siempre de los mismos países, Perú, Chile, Guatemala, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, etc., sobre todo de la primera mitad del siglo XIX, los mismos países en los que hemos encontrado monedas reselladas por nuestra ceca, pero que antes de que fueran reselladas por los diferentes decretos, circularon normalmente en nuestro territorio como moneda para las diferentes transacciones cotidianas, monedas que por una razón u otra escaparon a las habilitaciones de los diferentes resellos.

EMIGRACIÓN DE LA MONEDA DE ORO

Como ya mencioné anteriormente en este capítulo, la desproporcionalidad de la moneda de plata con respecto a la de oro provocaría la exportación de esta última (Ley de Gresham); esta predicción se cumplió de tal manera que el Gobierno en 1880 se vio en la necesidad de reglamentar la emigración del oro, por lo que presentó un proyecto de ley ante el Congreso que imponía una ley del diez por ciento a todo circulante nacional que saliera de nuestras fronteras.²³⁻²⁵ No obstante esta medida no fue suficiente, por lo que años después, el 8 DE MARZO DE 1885, se presentó en el Congreso un proyecto de Ley Monetaria,²⁶ que aumentaría la ley de la plata hasta 900 milésimos, para así frenar la salida de la moneda de oro; pero este proyecto **nunca se aprobó**.

Dicho proyecto disponía la acuñación de monedas de \$1 peso de 900 milésimos, y las de 50, 25, 10 y 5 centavos en ley de 835 milésimos; las monedas de oro seguirían con la misma ley con que se venían acuñando; se disponía además la acuñación de mo-



Figura 49. Anverso y reverso de la prueba (*piefort*) de un centavo de 1892, el cual nunca se acuñó para su circulación. Moneda propiedad del numismata don Alejandro Matamoros B.

nedas de cobre, con valor de un centavo, compuestas por 95 partes de cobre, y cinco de níquel, con un peso de cinco gramos y diámetro de 25 milímetros.

La impronta de la moneda sería de esta manera:

Art. 495. La moneda de oro y plata llevará estampado en el anverso el escudo de armas de la Nación con la leyenda "República de Costa Rica" y el año de su acuñación. En el reverso llevará estampadas dos ramas de café entre lazadas, en el centro de ellas el valor, y el rededor "América Central" la ley de la moneda y las iniciales del ensayador. La moneda de cobre llevará de un lado el escudo de armas y la leyenda "Costa Rica" y del otro el valor y el año de su acuñación (...).²⁷

Existen varias pruebas de monedas de un centavo, fechadas en 1892, seguramente pruebas que corresponderían a esta ley de la cual, como ya mencioné anteriormente, nunca se aprobó el proyecto.

Sin embargo, este proyecto de ley es interesante, porque presentaba disposiciones muy modernas, como las funciones específicas que tendrían cada uno de los empleados de la Casa de la Moneda, las regulaciones contables que debían presentarse a Hacienda, las regulaciones para los desgastes de uso de la moneda, etc., y una muy interesante disposición sobre las monedas deterioradas: "(...) Las monedas horadadas o cercenadas, se rescatarán en la casa de moneda según el peso y ley que tuvieren (...)."²⁸

¿SE ACUÑARÍAN DE NUEVO LAS MONEDAS DE LA INDIA!

A mediados de setiembre de 1892, el Gobierno, por medio del señor cónsul de Costa Rica en París, li-



FIGURA 50. Anverso y reverso de las pruebas octogonales en plomo de 50 centavos del nuevo diseño de la india que se acuñaría en 1894. Moneda propiedad de Jorge Murillo.

cenciado Octavio Beeche, contrató los servicios de un grabador especializado, el alemán establecido en París **Daniel Wedermann**. Este llegó a nuestro país en noviembre de 1892, durante la administración del licenciado José Joaquín Rodríguez Zeledón. El Gobierno, interesado en mejorar la moneda con un sistema de pesos fuertes en plata en ley de 0.900, le ordenó al grabador hacer otro diseño de escudo con nuevos troqueles.²⁹ Estos troqueles son los existentes en las bóvedas del Museo del Banco Central, con el diseño antiguo de la india de pie recostada al pedestal de la década de 1850. Estas nuevas monedas serían en denominaciones de 1 peso y 50 centavos; sin embargo, esta acuñación nunca se realizó, porque con el cambio de Presidente en 1894, vinieron nuevas ideas, específicamente lo que sería la implantación del Talón de Oro.

NOTAS

1. Congreso, documento n.º 21196; ANCR.
2. Leyes y Decretos, 1871; ANCR.
3. Hacienda, documento n.º 21565; ANCR.
4. Hacienda, documento n.º 18196; ANCR.
5. Hacienda, documento n.º 13516, folios n.º 5-5v, 7, 11-11v, 16-17v, 18-18v; ANCR.
6. Hacienda, documento n.º 17303, folios n.º 68-68v, 71v; ANCR.
7. Hacienda, documento n.º 18816, folio n.º 5; ANCR.
8. Notas del señor Efraín Blanco Castro, último director de la Casa de Moneda.
9. Hacienda, documento n.º 12147; ANCR.
10. Hacienda, documento n.º 2323; ANCR.
11. Hacienda, documento n.º 14219, folio n.º 19; ANCR.
12. Leyes y Decretos, año 1879; ANCR.
13. Leyes y Decretos, 1880, pp. 15-16; ANCR.
14. Hacienda, documento n.º 19367, folio n.º 11; ANCR.
15. Hacienda, documento n.º 16720, folios n.º 3, 5-6, 9-10, 14-16; ANCR.
16. Hacienda, documento n.º 17213; ANCR.
17. Leyes y Decretos, año 1889, p. 117; ANCR.
18. *Ibíd.*, p. 174; ANCR.
19. Notas del señor Efraín Blanco Castro, último director de la Casa de Moneda.
20. *Íd.*
21. Tomás Soley Güell. *Historia Monetaria de Costa Rica*. San José, Costa Rica, 1ª edición, Imprenta Nacional, 1926, p. 88.
22. Hacienda, documento n.º 19367, folio n.º 9; ANCR.
23. Congreso, documento n.º 13516; ANCR.
24. Congreso, documento n.º 8767, folio n.º 24; ANCR.
25. Congreso, documento n.º 8732; ANCR.
26. Congreso, documento n.º 13621; ANCR.
27. *Ibíd.*; folio n.º 3; ANCR.
28. *Ibíd.*; folio n.º 2v; ANCR.
29. Notas del señor Efraín Blanco Castro, último director de la Casa de Moneda.



MEDALLAS DE COSTA RICA Y OTROS MATERIALES ACUÑADOS



EL ESTUDIO DE LA NUMISMÁTICA no solo se limita al de las monedas y billetes, sino incluye además el de las medallas. Aunque en Costa Rica hay poco historial sobre esta materia, creo importante referirme a ella, puesto que nunca se ha tratado, excepto el interesante estudio realizado por el señor Jorge Lines (q.d.D.g.) sobre la medalla conmemorativa a la Declaración de Independencia de Centroamérica acuñada en Guatemala.

Otro aspecto importante de mencionar es la fabricación de troqueles para los sellos oficiales (llamados "marquillas" en la época), la de pesas para el comercio, la de medallas militares y boletos de café; a pesar de que la numismática no incluye estos últimos temas, fueron parte importante de la labor realizada en la Casa de la Moneda.

MEDALLAS CONMEMORATIVAS

La historia de las medallas en Costa Rica arranca desde la independencia en 1821, en que por iniciativa de los precursores libertarios de Centroamérica, se mandó a batir una medalla para conme-

morar el magno evento de nuestra Independencia de España el 21 DE SETIEMBRE DE 1821.

El ciudadano don José Cecilio del Valle, redactor del Acta de Independencia en Guatemala, nos muestra en dicho documento, Artículo diecisiete:

Artículo 17. Que el Excelentísimo Ayuntamiento disponga la acuñación de una medalla que perpetúe en los siglos la memoria del día quince de septiembre de mil ochocientos veinte y uno en que Guatemala proclamó su feliz independencia.

El señor Regidor Municipal, el marqués don Mariano Aycinena, uno de los firmantes del Acta de Independencia, presentó al ayuntamiento los diseños de lo que serían las figuras alegóricas que deberían acuñarse en la nueva medalla. Hasta la fecha no se tiene conocimiento de si él fue el dibujante o, por el contrario, fue comisionado para recolectar los dibujos de artistas guatemaltecos.

En el **anverso**, la medalla nos muestra en su gráfica, en letras mayúsculas, el título: "GUATEMALA LIBRE E INDEPENDIENTE"; en su impronta aparece un escultor arrodillado con amplia toga al pie de un altar, con cincel y mazo en sus manos, terminando de grabar la fecha: "15. DE / SEPTI- / EMBRE / DE / 1821", y el nombre: "GENERL. / GAINZA". Enfrente del escultor aparece un libro cerrado sobre un suelo cubierto de flores, lo cual da a entender el término de la dominación española, y un pergamino enrollado que simboliza la Historia, en cuyo extremo aparecen las iniciales: "J.C.E.", que corresponden al señor José Casildo España, grabador y posteriormente acuñador de la Real Casa de Moneda. La parte superior del altar termina en una punta piramidal apoyada sobre cuatro pequeñas esferas en cada

FIGURA 52. Anverso y reverso de la medalla de plata para los 100 años de la Independencia; existen también en bronce y oro. Medalla propiedad del numismata don Julio Jiménez P.



FIGURA 53. Tarjeta postal con la ilustración de la medalla mencionada anteriormente que se imprimió con el mismo motivo de la conmemoración del centenario de nuestra Independencia. Tarjeta propiedad de Jorge Murillo.

que las medallas fueron acuñadas en México, puesto que así nos lo indican las siglas de la ceca de ese país expuestas en la medalla: "Mo.", esto aclararía el motivo de la mención anterior del señor Regidor, de que el troquel regresase al Ayuntamiento de Guatemala. El motivo de que se batieran en México y no en Guatemala, con un atraso de más de un año, aunque éste último país tenía una Casa de Moneda bien establecida, podría obedecer a infinidad de razones, entre ellas: el déficit del erario público que sufría Guatemala en ese entonces; otras serían la situación política tan crítica que vivía ese país con el imperialismo de Iturbide y la opresión del General Vicente Filísola, por ende parecería contradictorio emitir en esa época una medalla para celebrar nuestra Independencia, en momentos de mucha tensión; otra razón podría ser que, debido a dichas revueltas políticas, se haya cerrado la Casa de Moneda de Guatemala, teniendo así que recurrir a la de México.

Cien años después, el 13 de agosto de 1921, el Congreso de Costa Rica faculta al Poder Ejecutivo para que disponga de veinticinco mil colones para la celebración del Primer Centenario de la Independencia de nuestro país.² Nace así la iniciativa de man-

dar a fabricar una serie de medallas para conmemorar este magno evento. A pesar de que no se encuentra documentación que detalle los pormenores de dichas medallas, se sabe que fueron acuñadas en Francia, y la serie constó de tres ejemplares: oro, plata y bronce. Estas medallas fueron entregadas a diferentes personalidades políticas y sociales de nuestro país el día 15 de setiembre de 1921 con motivo de la develación del monumento a nuestro primer Jefe de Estado, don Juan Mora Fernández, localizado en el parque del mismo nombre frente al Teatro Nacional, esto por supuesto en conmemoración del centenario de nuestra independencia.

Para la misma celebración algunos países centroamericanos mandaron a fabricar sus propias medallas, muy similares a las nuestras, aparentemente provenientes de la misma casa francesa.

SELLOS OFICIALES "MARQUILLAS"

Todas las dependencias del Gobierno, requerían el sello para timbrar su papelería oficial; por consiguiente fue labor de nuestra ceca elaborar los referidos sellos o "marquillas" como se les llamaba en el siglo pasado. Se fabricaban sellos para estampar con tinta, con lacre, y sellos blancos.

Como ya hemos mencionado en capítulos anteriores sobre la fabricación de troqueles en Inglaterra a partir de 1845, igualmente se empezaron a encargar los sellos oficiales, especialmente aquellos muy elaborados, como los utilizados por la Iglesia. Sin embargo, en la Casa de Moneda de nuestro país también se elaboraban sellos, especialmente por don Cruz Blanco, quien antes de ingresar a la Casa



FIGURA 54. Sello oficial en tinta de nuestro quinto escudo, decretado por el entonces Jefe de Estado don Braulio Carrillo en 1840. Sello propiedad de Jorge Munillo.



FIGURA 55. Sello hecho de bronce para tinta y papel utilizado por don Juan Rafael Mora Porras en la época de 1855. Este sello es conocido con el nombre de: "Gran Sello de la República". Sello propiedad de Jorge Munillo.

FIGURA 56. Sello de nuestro tercer escudo decretado en 1824, sin embargo, como podemos observar, este sello es aún utilizado en 1843-1844. Sello propiedad de Jorge Murillo.



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.



FIGURA 57. Sello hecho de bronce para tinta y papel de la Secretaría de Hacienda y Comercio, el cual corresponde a la época de 1850 aproximadamente. Sello propiedad de Jorge Murillo

de Moneda como aprendiz, ya los elaboraba en madera. El señor Blanco, cuando fue más diestro en el grabado, realizó sellos en metal. A continuación transcribo de su diario algunos ejemplos:

21 de diciembre de 1856

Hice el primer sello en latón

26 de agosto de 1857

Concluí el sello de la Administración de Rescates

7 de mayo de 1858

Comencé a grabar el sello de la Tesorería de Policía

17 de junio de 1858

Comencé a grabar un sello del Banco Nacional

17 de mayo de 1858

Comencé un sello República de Costa Rica³

PESAS PARA EL COMERCIO

En la actividad comercial, los almacenes de abarrotes requerían de pesas oficializadas para garantizar el peso legal en sus balanzas o romanas de los artículos que adquiriría el consumidor, por lo que la Casa de Moneda también fue la encargada de sellar y contrastar dichas pesas, como nos lo demuestra el

Art. 5. Al Jefe de la División dicha, General Vicente Villaseñor se le obsequiará una medalla de oro á nombre del Estado. En su anverso figurarán las armas del mismo, con la leyenda en la circunferencia que diga: **Costa Rica al mérito reconocido del General Vicente Villaseñor.**⁶

Otros casos son los que se dieron en la administración del doctor José María Castro Madriz; el primero, con motivo de la victoria de dicho Presidente contra algunos amotinados que quisieron derrocarlo en octubre de 1847, el Congreso Constitucional decretó el 13 DE NOVIEMBRE DE 1847 un reconocimiento al doctor Castro; así nos lo expresa el siguiente artículo extraído del decreto:

Decreto n.º 33

Art. 5º. Para eternizar en la memoria de los Costa-ricenses el nombre de su Libertador, se batirá á expensas del tesoro público, una medalla de oro, con las armas del Estado i una leyenda en la circunferencia que diga en el anverso "**Al Benemerito Presidente del Estado y Jeneral en Jefe del Ejercito señor Doctor don Jose Maria Castro**" i en el reverso "**Los Pueblos de Costa-rica agradecidos**" (...).⁷

El segundo caso se da con motivo de otro intento de derrocamiento del doctor Castro, el 29 de marzo de 1847, en el que el Gobierno, una vez más, sale triunfante, y por las acciones de valentía de los jefes, oficiales y soldados que combatieron, el Benemérito General Presidente expide un decreto el 6 DE ABRIL DE 1848 con el que se les condecorará:

Decreto n.º 9

Art. 1º. A cada uno de los Jefes i Oficiales vencedores en la batalla del 29 de marzo anterior, el Excelentísimo Poder Ejecutivo en nombre



FIGURA 60. Arriba, anverso y reverso de la medalla en oro de la Guerra de 1856-1857. Abajo, anverso y reverso de la medalla de plata. Medalla Propiedad del numismata don Julio Jiménez P.

Las medallas en plata son relativamente fáciles de conseguir hoy en día, no es así en el caso de las de oro, de las cuales existen muy pocos especímenes.

Por **Decreto n.º 3** del 26 DE FEBRERO DE 1858 se crea, además, una alta distinción para méritos de guerra llamada Cruz de Honor, una medalla elaborada en oro; la primera persona en recibirla, el 12 de marzo de 1858, la recibió fue el teniente coronel don Luciano Peralta, distinguido funcionario y militar de nuestro Gobierno durante la segunda mitad del siglo XIX.¹² El decreto en su Artículo 2 nos describe de esta manera:

Art. 2. La cruz de que habla el artículo anterior tendrá la leyenda. "Costa Rica al mérito distinguido" y la llevarán los condecorados en el costado izquierdo pendiente de una cinta encarnada.

Juan Rafael Mora

José María Cañas¹³

El grabador de esta medalla fue don Cruz Blanco, el cual, antes de que el decreto fuera emitido, el 2 de febrero de 1858, nos relata: "Estuve trabajando en las medallas del mérito distinguido".¹⁴

Así nos lo confirma otro documento fechado el 1º de agosto de 1872, en el que se pide a la Casa de Moneda, elaborar a la mayor brevedad una Cruz de Honor, según Decreto del 26 de febrero de 1858.¹⁵ Posiblemente sobre este pedido hecho a nuestra ceca se basa un decreto dado algunos días antes para condecorar al general don Tomás Guardia Gutiérrez, este decreto fue el n.º 31 del 22 DE JULIO DE 1872, por reconocimiento de los importantes servicios que prestó el General durante el período de su administración provisoria. El Artículo 2 de dicho decreto la describe:

FIGURA 62 Anverso y reverso de la medalla en plata que con motivo de la inauguración del Monumento Nacional en 1895 se les entregó a los excombatientes de tropa de la guerra de 1856-1857. Medalla propiedad del numismata don Julio Jiménez P.



FIGURA 63. Reverso de la medalla en oro que, con motivo de la inauguración del Monumento Nacional, en 1895, se les entregó a los oficiales excombatientes de la guerra de 1856-1857 y a los cónsules de los países que colaboraron en dicha guerra. El anverso de esta medalla es la misma impronta de la de plata. Medalla propiedad del coleccionista don Fernando Leitón.

mos, placas de identificación. La nota de la Secretaría de Hacienda n.º 146, del 31 de julio de 1872, nos relata:

Esta Sría. Ordenó hacer por la administración de Rescates, treinta y cuatro escudos ó sellos de plata para los Agentes de Policía del ferrocarril (...).¹⁸

ÓRDENES NACIONALES

Costa Rica tiene poca tradición con la entrega de Órdenes Nacionales, ya sea para ciudadanos de nuestro país o para extranjeros. Actualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto entrega condecoraciones a distinguidos extranjeros, particularmente en el desempeño diplomático. Estas medallas son fabricadas en Francia. El decreto que crea la orden, fechado el 11 DE JULIO DE 1991 durante el gobierno de don Rafael A. Calderón Fournier, dice así en sus partes que nos interesan:

Decreto n.º 20572-RREE

Capítulo I

Artículo 1. Se instituye la Orden Nacional de don Juan Mora Fernández, destinada exclusi-

vamente a los extranjeros a quienes Costa Rica desea honrar por motivos de conveniencia pública o por sus servicios distinguidos al país, particularmente en la actividad diplomática o en materia de relaciones exteriores.

Artículo 2. La Orden se concederá mediante decreto del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, previa recomendación del Consejo establecido en los presentes estatutos. El ministro de Relaciones Exteriores y Culto tendrá a su cargo la expedición del diploma y la insignia correspondientes.

Capítulo III

De las condecoraciones y su otorgamiento

Artículo 9. La Orden Nacional Juan Mora Fernández tendrá los grados de **Gran Cruz Placa de Oro**, **Gran Cruz de Plata**, **Gran Oficial**, **Comendador**, **Oficial** y **Caballero**.

Artículo 10. La Gran Cruz Placa de Oro se concederá exclusivamente a jefes y exjefes de Estado y a Presidentes electos.

Artículo 11. La Gran Cruz de Plata corresponderá a Jefes de Gobierno, presidentes de poderes del Estado, cardenales, príncipes de casas soberanas, ministros de Estado, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios y otros funcionarios de categorías equivalentes a las anteriores.¹⁹



FIGURA 64. Condecoración en oro de la Orden Nacional Juan Mora Fernández.
Fotografía cortesía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

BOLETOS DE CAFÉ

Otra labor a la que se dedicó la Casa de Moneda fue la elaboración de los boletos de café. Ciertamente, muchos de los boletos utilizados en Costa Rica, fueron encargados a países como Francia, Inglaterra o



FIGURA 65. El boleto en la parte superior izquierda corresponde al del almacén de abarrotes Sacripanti, el mencionado en el relato anterior. El segundo nos muestra el resello de don Francisco Pinto, el cual fabricó el grabador don Cruz Blanco. Los demás boletos son algunos de los miles que existen de haciendas o empresas conocidas.

Alemania, pero muchos otros se fabricaron aquí, especialmente la elaboración de punzones, tanto para resellar otros boletos o monedas como para identificarlos con el nombre de la hacienda o del dueño de ella. Esta fabricación de boletos y punzones se hacía también en forma privada por los mismos grabadores de la Casa de la Moneda, como nos lo relata el grabador señor Cruz Blanco Corrales en sus escritos de 1863 a 1868:

(...) últimamente trabajé un punzon ó quinto de D. Francisco Echavarría para habilitar sus boletos de la Asunción y me dio cinco pesos por dicho trabajo (...) 30 de julio de 1863.

(...) recibí de Vicente Vargas por el trabajo de un punzón con su nombre, tres pesos (...) 11 de enero de 1864.

(...) recibí de D. Francisco Pinto por echura de un punzón cinco medios escudos y por la habilitada de unos centavos (...) 26 de febrero de 1864.²⁰

Y así muchas otras más referencias de don Cruz Blanco. En el Archivo Nacional no aparece documento oficial que autorice este tipo de circulante, que, durante el siglo XIX, llegó a realizar la misma función de las monedas y billetes de Costa Rica como medio de pago en las cogidas de café y otras labores de las haciendas; sin embargo, es interesante mencionar un documento de don G. Sacripanti fechado el 17 de agosto de 1887, en el que le solicita al Gobierno la compra de seis mil cospeles de centavo que la Casa de Moneda poseía, con el fin de acuñarlos como boletos, ya que le era difícil dar vuelto de dinero en su almacén, por la escasez de monedas de 5 y 10 centavos. Aparentemente, el señor don Cruz Blanco se los fabricaría con el uso de una parte de la maquinaria del Cuño Nacional; sin embargo, la petición del señor Sacripanti fue rechazada en aquel momento.²¹

MEDALLAS VARIAS

La Casa de Moneda realizó algunas medallas de otra índole ajena a la numismática; sin embargo, no dejan de ser interesante sobre todo que algunos troqueles para esas medallas se encuentren en la colección de los Museos del Banco Central. Una de esas medallas fue la elaborada con fecha 15 de setiembre de 1886 para premiar a los ganadores de la Exposición Nacional que organizó en ese entonces la Secretaría de Fomento.

Por Acuerdo n.º 120 del 1º de setiembre de 1886 de dicha secretaría se crean varias comisiones de jurados para calificar y premiar los diferentes ramos que expondrán: agricultura, industria y arqueología, minas, ganadería, maderas de construcción y ebanistería, plantas medicinales, animales y plantas desecados, arquitectura, obras científicas y literarias, y pintura.²²

Otra medalla curiosa es la acuñada como placa de identificación para los perros, ya que el Gobierno por Decreto n.º 103, sancionado el 31 de mayo de 1853, prohibió tener canes sueltos, excepto por registro hecho por el jefe de policía y con la portación de la placa en el collar del perro. La impronta de la placa según el troquel indica:

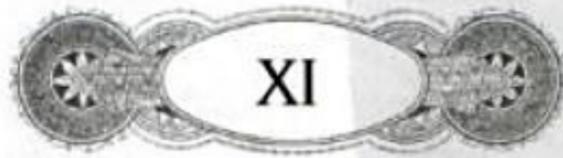
Ord. De Policía – Art. IV Decreto n.º IV – 1º de mayo de 1853 - *Perro*²³



FIGURA 66. Anverso y reverso de la medalla de la Exposición Nacional de 1886. Medalla propiedad del numismata don Julio Jiménez P.

NOTAS

1. Manuel Rubio Sánchez. *Grabadores de Guatemala*. Guatemala, Imprenta Eros, 1975, p. 126.
2. Leyes y Decretos, año 1921, folio n.º 176; ANCR.
3. Apuntes diarios de don Cruz Blanco. Documentos propiedad de doña Elda Blanco A., (nieta del señor Blanco). pp. 123v, 150v, 165, 166v, y 174v.
4. Hacienda, documento n.º 18258, folio n.º 33; ANCR.
5. Apuntes diarios de don Cruz Blanco. Ob. cit., p. 183v.
6. Leyes y Decretos, año 1842, folios n.º 347-348; ANCR.
7. Leyes y Decretos, año 1847, pp. 33-33v; ANCR.
8. Leyes y Decretos, año 1848; ANCR.
9. Hacienda, documento n.º 15687, folios n.º 5-6; ANCR.
10. Leyes y Decretos, año 1857, p. 207; ANCR.
11. Apuntes diarios de don Cruz Blanco. Ob. cit., p. 157.
12. Octavio Castro Saborío, José Luis Coto Conde, María Molina de Lines, Fco. María Núñez. *Crónicas y Comentarios*. San José, Costa Rica 1ª edición, Imprenta Universal, 1956, p. 347.
13. Leyes y Decretos, año 1858, p. 3; ANCR.
14. Apuntes diarios de don Cruz Blanco. Ob. cit., p. 161.
15. Hacienda, documento n.º 18200, folios n.º 5-5v; ANCR.
16. Notas de don Efraín Blanco Castro, último director de la Casa de Moneda.
17. Leyes y Decretos, año 1895, pp. 174-175; ANCR.
18. Hacienda, documento n.º 18200, folio n.º 4; ANCR.
19. *La Gaceta*, n.º 149 del 8 de agosto de 1991.
20. Apuntes diarios de don Cruz Blanco. Ob. cit., pp. 301, 321v, 359v.
21. Hacienda, documento n.º 2812; ANCR.
22. Leyes y Decretos, año 1886, pp. 506-509; ANCR.
23. Leyes y Decretos, año 1853, pp. 239-242; ANCR.



EL TALÓN DE ORO (establecimiento y finalización)



AL FINAL DEL SIGLO XIX, durante la presidencia de don Rafael Yglesias Castro, Costa Rica optó por una nueva Ley de la Moneda, el Talón o Patrón Oro, la cual sustituyó el sistema del bimetalismo heredado desde la colonia; este nuevo sistema del Patrón Oro ya se había establecido en algunos países, fue Costa Rica uno de los primeros. Esta ley frenaría de una vez por todas la exportación del oro, producida por la devaluación que venía adquiriendo la plata desde hacía casi veinticinco años, y que ya había alcanzado una exagerada disparidad con respecto al oro. Un cambio de ley muy oportuno, cuando nuestro país atravesaba por una época de bonanza económica, pero, al mismo tiempo, por una crisis de circulante del preciado metal dorado; por ende, esta nueva ley vino a solucionar ese problema, generando una sana circulación.

La ley del Talón de Oro fue sancionada el 24 DE OCTUBRE DE 1896; dice así:

Decreto n.º III

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica

Considerando que la plata, por razón de las constantes fluctuaciones que desde hace algún tiempo viene experimentando en su valor intrínseco, ha perdido el carácter de estabilidad que

determinó su adopción como base del sistema monetario de la República, y que, en tal virtud, se hace preciso, para dar garantía al capital, normalidad al tipo de los cambios internacionales y positiva eficacia al desarrollo de la riqueza pública, adoptar el oro como base del sistema monetario, en sustitución de la plata; de conformidad con lo dispuesto en la fracción 19 del Artículo 73 de la Constitución, Decreta lo siguiente:

Ley de Moneda

Artículo I

Sólo la Nación por sí o por contratos con particulares, compañías o gobiernos extranjeros, puede acuñar la moneda nacional.

Artículo II

La base del sistema monetario de la República es el oro, y la unidad monetaria la constituyen 778 miligramos de oro de 900 milésimos de fino.

La unidad monetaria se llama colón y éste se divide en cien céntimos.

Artículo III

Se acuñarán en oro los múltiplos del colón, y en plata solamente los múltiplos o fracciones del colón.

Artículo IV

La moneda de oro se acuñará con el valor, peso, ley y dimensiones que expresa el siguiente cuadro:

Monedas de oro

Valor Colones	Peso gramos	Ley milésimos	Dimensiones milímetros
20	15,560	.900	27
10	7,780	.900	21
5	3,890	.900	18
2	1,556	.900	14

Artículo V

La moneda de plata se acuñará con la ley de 750 milésimos de fino y en piezas de valor, peso y dimensiones iguales a las que actualmente circulan, mientras una disposición posterior no ordene su retiro de la circulación y establezca diferente relación de valor entre esta moneda y la de oro.

Artículo VI

La moneda nacional de plata de 750 milésimos en actual circulación y la que en adelante se acuñe, de conformidad con el artículo anterior, tendrá respecto del colón la siguiente relación de valor:

50 centavos igual a $\frac{1}{2}$ colón o sean 50 céntimos de colón

25 centavos igual a $\frac{1}{4}$ colón o sean 25 céntimos de colón

10 centavos igual a $\frac{1}{10}$ colón o sean 10 céntimos de colón

5 centavos igual a $\frac{1}{20}$ colón o sean 5 céntimos de colón

Las actuales monedas de cobre circularán igualmente como céntimos de colón.

Artículo VII

La tolerancia de peso en más o en menos será:

Para las monedas de oro de 20 colones gramos 0,04

Para las monedas de oro de 10 colones gramos 0,03

Para las monedas de oro de 5 colones gramos 0,02

Para las monedas de oro de 2 colones gramos 0,02

Para las monedas de plata de $\frac{1}{2}$ colón a 50 céntimos gramos 0,06

Para las monedas de plata de $\frac{1}{2}$ colón a 25 céntimos gramos 0,03

Para las monedas de plata de $\frac{1}{10}$ colón a 10 céntimos gramos 0,02

Para las monedas de plata de $\frac{1}{20}$ colón a 5 céntimos gramos 0,01

Artículo VII

La tolerancia en más o menos en el fino de la moneda será: en las de oro, de 2 milésimos, y en las de plata, de 3 milésimos. (...)

Artículo XII

La casa de moneda podrá acuñar, por cuenta de los particulares, moneda de oro, mediante orden de la Secretaría de Hacienda, y con sujeción estricta a las disposiciones de la presente ley. El derecho de acuñación en especie será el de uno por ciento, siempre que las pastas de oro que se presenten al cuño sean de 900 milésimos de fino; en caso contrario, se pagará, además, un uno por ciento por la aligación o refinación del oro. Esta no obstante, el Poder Ejecutivo podrá, según las circunstancias y las necesidades de numerario, dispensar el pago de estos derechos.

Artículo XIII

La acuñación de moneda de plata no podrá hacerse por cuenta de particulares, sino en virtud de contrato celebrado con el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo. Pero tanto en este caso como en el de las acuñaciones que se practiquen por cuenta del Gobierno, se sujetará la acuñación de la plata a las siguientes prescripciones:

No podrán acuñarse piezas de mayor valor de 50 céntimos, o sea de ½ colón;

La cantidad de moneda de plata que se acuñe, no excederá del 20% del valor de la moneda de oro que se hubiere acuñado, conforme con las disposiciones de la presente ley. (...)

Artículo XV

La moneda de oro llevará grabado en el anverso el escudo de armas de la Nación, con la leyenda República de Costa Rica y el año de acuñación. En el reverso llevará igualmente grabado el busto de Cristóbal Colón, con la leyenda América Central, en la parte superior, y en la inferior, el valor de la moneda, expresado en colones.

Artículo XVI

La moneda de plata llevará en el anverso el mismo grabado que la de oro, y en el reverso llevará estampadas dos ramas de café entrelazadas; en el centro de éstas, el valor de la moneda, expresado en céntimos; en la parte superior la leyenda América Central, y en la inferior, la ley de la moneda y las iniciales del Ensayador. (...)

Artículo XXI

No se pondrá en la circulación ninguna cantidad de monedas de plata, sea o no acuñada por cuenta del Gobierno, sin previo acuerdo de la Secretaría de Hacienda que autorice su circulación. El acuerdo se publicará en el diario oficial y se expresarán en él el valor de las monedas y el monto de cada clase de éstas.¹

En 1897 se acuñaron solamente monedas de ₡20 y ₡10 colones oro, para las cuales se utilizaron láminas de oro enviadas de los Estados Unidos, Casa de Moneda de Filadelfia (The Philadelphia Mint). Existe una muy pequeña cantidad de monedas de oro de

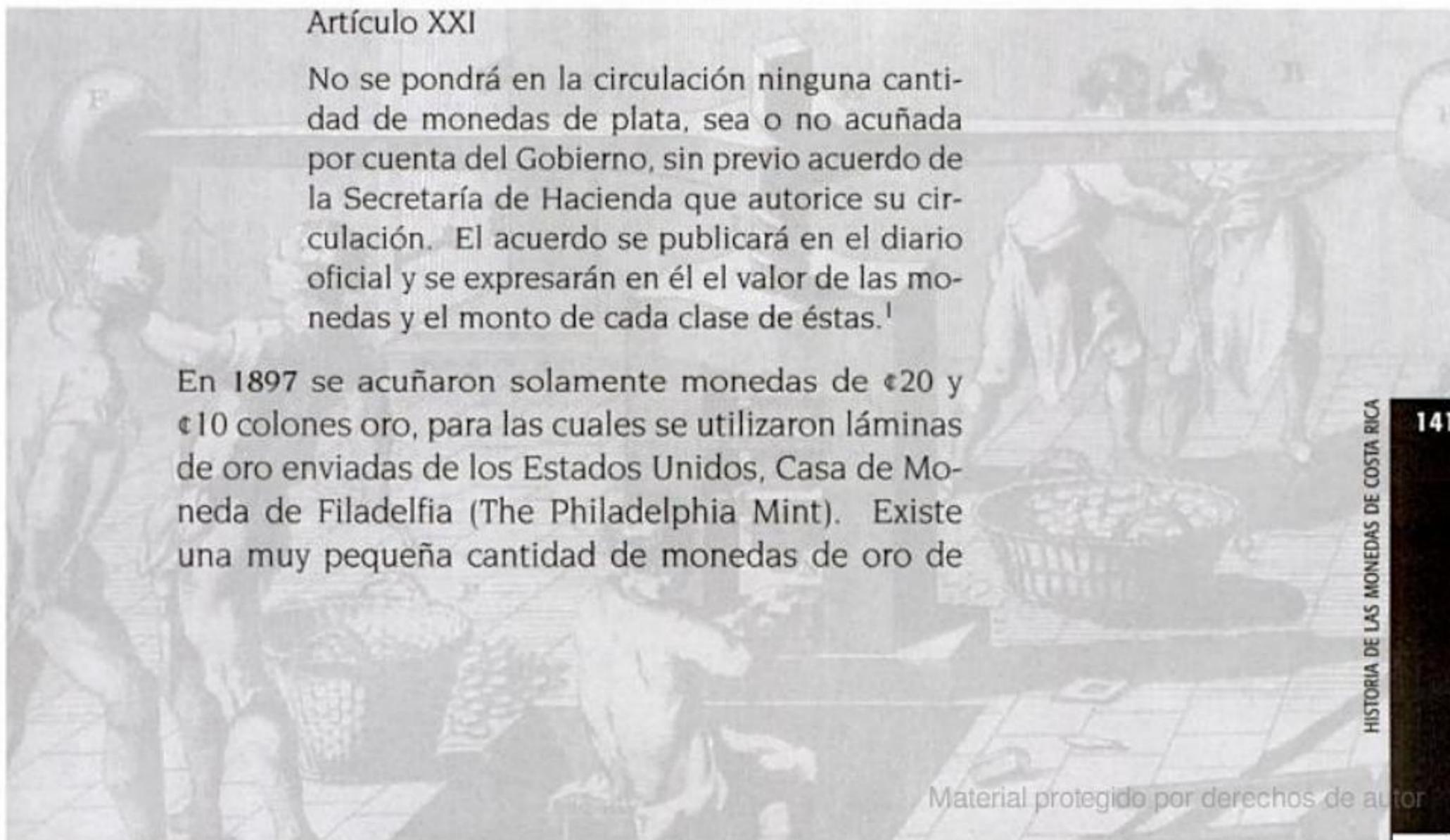




Figura 67. Pruebas de ₡20, ₡10, ₡5 y ₡2 colones, con fecha 1897; las tres primeras son propiedad del numismata don Eladio Esquivel Y., y la de ₡2 colones pertenece al numismata don Nelson Arrieta P.

₡2 colones de ese mismo año, por la cual deduzco que corresponde a una prueba en oro. Los únicos especímenes en serie completa de ₡20, ₡10, ₡5 y ₡2 colones con fecha 1897 son las pruebas pertenecientes a nuestro compañero de la Asociación Numismática, don Eladio Esquivel Yglesias, heredadas de su abuelo, el expresidente don Rafael Yglesias Castro. Estos especímenes están elaborados en cobre revestidos de un baño de oro.

No fue sino hasta el año 1900 que se acuñó la serie completa para su circulación; y de ahí en adelante sólo la de ₡2 colones, hasta el año 1928. Jurídicamente el Patrón Oro no se terminaba hasta el año 1937, por lo tanto se acuñaron monedas de oro de ₡2 colones a petición de las siguientes personas: en 1915, John M. Keith; en 1916, Rafael Huete Sáenz; en 1921, Manuel Luján; en 1922, 1926 y 1928, Rafael Huete Sáenz.²

El nuevo grabador de la Casa de Moneda, **Daniel Wedermann**,³ oriundo de Berlín, Alemania, fue el encargado de diseñar no solo nuestro nuevo Escudo Nacional, sino además la efigie de Cristóbal Colón, patrones que llevaría esta nueva emisión de monedas. Don Efraín Blanco Castro cuenta en uno de sus escritos que el presidente Yglesias quería: “un nuevo escudo, sencillo y a la vez elegante, no un escudo bélico de armas eternamente amenazantes, con ballonetas, banderas con lanzas, y cañón al pie”. Es importante resaltar aquí que la eliminación de dichas armas en nuestro escudo fue iniciativa del propio don Rafael Yglesias, sin embargo, ello no fue oficializado por ley sino hasta 1906 bajo la gobernación de don Cleto González Víquez; por lo tanto, es un error atribuir la eliminación de los símbolos bélicos a este último Presidente.

Al señor Wedermann que, dicho sea de paso, fue considerado uno de los mejores grabadores del mundo, se le asignó la tarea de viajar a los Estados Unidos, a la Casa Filadelfia, para que allí se fabricaran los troqueles bajo su supervisión, puesto que en Costa Rica no existía la maquinaria especializada que se requería para esta nueva acuñación y, para ganar tiempo, se acuñaría el primer tiraje de ₡50 000 colones en los Estados Unidos. Los posteriores tirajes, como el caso de las primeras monedas de 20 colones, se realizaron en nuestro país, con los troqueles y matrices que trajo el señor Wedermann. Los cospeles de oro para las monedas que se acuñarían aquí, eran enviados por la Casa Filadelfia.⁴

El 14 DE AGOSTO DE 1900, se sancionó un decreto, el cual modificaba el Artículo V de la Ley de la Moneda de 1896; la pretensión fue equiparar la moneda de plata con respecto a la del oro. El decreto dice así:

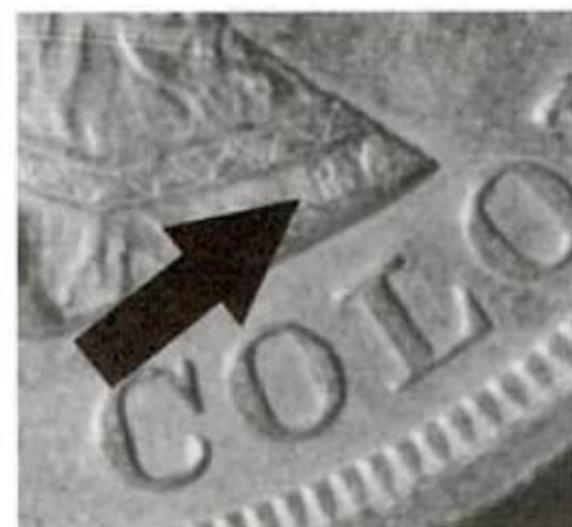


FIGURA 68. En la base del busto de Cristóbal Colón de todas las monedas de esta serie se puede apreciar las iniciales “R.Y.” correspondientes al nombre del presidente Rafael Yglesias Castro.



FIGURA 69. Séptimo escudo de Costa Rica, elaborado por el grabador don Daniel Wedermann, según dirección del presidente don Rafael Yglesias Castro.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo en su proyecto de ley, pedía al Congreso un decreto que autorizara la acuñación de monedas de 1, 2 y 5 céntimos, sobre todo las de 2 y 1 céntimo, cuanto que esta última acuñada en 1868, ya era escasa (esto demuestra que todavía en estos años no había sido retirada la moneda de 1 centavo).

El Congreso autorizó la acuñación de ₡20 000 colones para la moneda de cinco céntimos, y ₡5000 colones para las de un céntimo, con el mismo diseño que se expresaba en el decreto de la moneda de cobre de 1868 y determinó que en lugar de centavos dijera céntimos. El proyecto de ley presentado por Hacienda la detalla así:

Monedas de níquel de cinco céntimos:

Composición	75% de cobre
y	25% de níquel
Peso	2½ gramos
Diámetro	20 milímetros

Esta moneda tendrá en el anverso una leyenda en el centro que diga "5 céntimos"; en la parte superior "América Central" y en la inferior una rama de café entrelazada con otra de laurel; y en el reverso en el centro un cinco (V) en números romanos; en la parte superior "República de Costa Rica" y en la parte inferior el año de la acuñación.

Monedas de cobre puro:

De un céntimo:	
Peso	3½ gramos
Diámetro	20 milímetros
De dos céntimos:	
Peso	5 gramos
Diámetro	25 milímetros

Estas monedas de cobre llevarán en el anverso el nuevo escudo de armas de la República con la leyenda "Costa Rica" en la parte superior y en la inferior el año de la acuñación; por el reverso tendrán solamente su valor en céntimos de colón entre la guirnalda de laureles.¹¹

La comisión de Hacienda advierte a los diputados, que el modelo (pruebas) de las monedas en estudio se puede ver en la secretaría del Congreso.¹²

El 31 de agosto de 1917 se da un nuevo decreto por parte del Congreso, sancionado por el presidente Federico Tinoco Granados el 7 DE SETIEMBRE DE 1917, en el que modifica la ley del Talón de Oro del 24 de octubre de 1896, la cual había sido reformada el 14 de agosto de 1900; el mismo dice:

Decreto n.º 41

La Cámara de Diputados
de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y atendiendo a las razones de necesidad expuestas por el Poder Ejecutivo en su iniciativa de fecha 16 de agosto último:

Decreta:

Artículo 1. Se autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar monedas de plata de 50, 25, 10 y 5 céntimos, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Moneda de 24 de octubre de 1896, reformada el 14 de agosto de 1900 y con sus posteriores modificaciones en cantidad bastante para satisfacer las necesidades de la circulación. Esta autorización comprende la facultad de reacuñar la moneda de plata depositada en la Administración Principal de Rentas.

Artículo 2. Las piezas de plata que se fabriquen en uso de esta autorización tendrán como ley



FIGURA 71. Anverso y reverso de dos supuestas pruebas que se acuñaron para su aprobación según descripción de los decretos. Estas monedas nunca circularon. Ilustración elaborada por Jorge Murillo con ayuda del programa Photoshop®.



FIGURA 72. Ensayo octogonal en metal blanco del anverso de 10 centavos de 1917 acuñado con el antiguo Escudo de Armas, el cual nunca circuló. Ensayo propiedad de Jorge Murillo.

quinientos milésimos de fino y llevarán por toda contraseña las iniciales "G.C.R. 500m." y el año de su fabricación.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo por medio de un acuerdo, fijará la fecha en que entra en circulación la moneda de la nueva ley, con especificación de cantidades y denominaciones.

Artículo 4. Se faculta igualmente al Poder Ejecutivo para acuñar monedas de cobre o níquel de 10 y 5 céntimos, en cantidad que no exceda del diez por ciento de la plata acuñada en circulación.

Artículo 5. El Gobierno procederá a rescatar la moneda acuñada en virtud de esta ley cuando las condiciones del país y del Erario Público lo permitan.

Artículo 6. Nadie está obligado a recibir más de veinticinco colones en la moneda de plata que autoriza esta ley, ni más de dos colones en moneda de cobre o de níquel.

Artículo 7. Quedan así modificadas las leyes antes dichas y cualquiera otra disposición que se oponga a la presente.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones. - Palacio Nacional. - San José, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos diez y siete.¹³

El 14 DE SETIEMBRE DE 1917, se autorizó la circulación de la moneda de diez céntimos:

Decreto n.º 215

San José, 14 de setiembre de 1917

El Presidente de la República
Acuerda:

Autorizar la circulación de la suma de cinco mil colones (₡5000), en moneda de diez céntimos.

elaboradas en el Cuño Nacional, con las formalidades que indica el decreto número 41 de 7 del mes en curso.

Publíquese - Tinoco Manuel F. Jiménez¹⁴

El 9 DE OCTUBRE del mismo año, bajo el **Decreto n.º 233**, se mandan a acuñar cinco mil colones más en moneda de diez céntimos, completando así un total de diez mil colones para esta acuñación.¹⁵

Desde el punto de vista numismático vale hacer notar que existen pocos especímenes considerados ensayos de las monedas de diez céntimos con el antiguo Escudo de Armas y fechadas 1917.

Nuevamente, el 3 DE NOVIEMBRE DE 1917, se acuerda batir una nueva cantidad de monedas de diez céntimos, pero esta vez de cobre. El siguiente acuerdo transcrito dice *verbatim ac litteratim*:

Acuerdo n.º 252

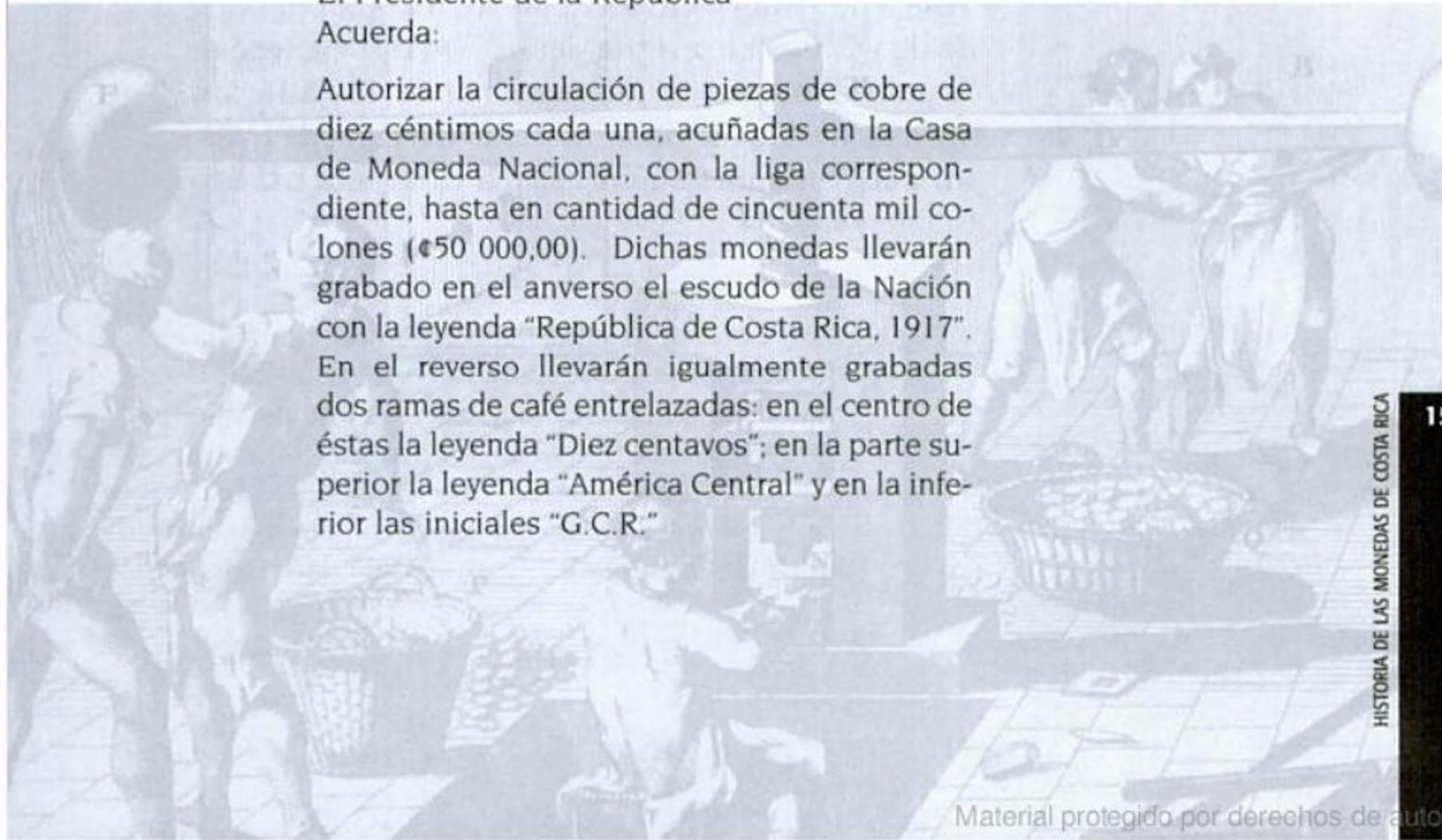
San José, 3 de noviembre de 1917

De conformidad con el Artículo 4. de la Ley número 41 de 7 de setiembre último.

El Presidente de la República

Acuerda:

Autorizar la circulación de piezas de cobre de diez céntimos cada una, acuñadas en la Casa de Moneda Nacional, con la liga correspondiente, hasta en cantidad de cincuenta mil colones (₡50 000,00). Dichas monedas llevarán grabado en el anverso el escudo de la Nación con la leyenda "República de Costa Rica, 1917". En el reverso llevarán igualmente grabadas dos ramas de café entrelazadas: en el centro de éstas la leyenda "Diez centavos"; en la parte superior la leyenda "América Central" y en la inferior las iniciales "G.C.R."



En acta especial se dejará constancia por los funcionarios respectivos de las señales de identificación de la moneda acuñada y este documento se depositará en las arcas nacionales.

Publíquese.-Tinoco Manuel F. Jiménez¹⁶

Aproximadamente dos meses después, el 24 DE DICIEMBRE DE 1917, por otro **acuerdo**, el n.º **285**, se autoriza la acuñación de 100 000 monedas de 50 céntimos de plata en nuestra Casa de Moneda con la ley de 500 milésimos de fino, y sus grabados se conforman con la Ley de Moneda vigente, llevan por contraseña las iniciales "G.C.R. 500 M." y la indicación del año 1917.¹⁷ A estas monedas se les conoce vulgarmente como moneda "media leche", precisamente por la ley tan baja de 500 milésimos, o sea 50% plata y como aleación 50% cobre.

Esta monedas circularon hasta 1923, en que fueron contramarcadas con "1923" en el reverso, y en el anverso con "UN COLÓN", duplicando así su valor. No obstante, 10 de estas monedas quedaron sin contramarcarse; y como fe de esto lo hace constar una carta de contestación enviada el 27 de enero de 1948 a don Raúl Gurdián Rojas* (q.d.D.g.), por parte de don Carlos Echeverría Carazo** (q.d.D.g.), tesorero general del Banco Internacional de Costa Rica, y además encargado de la dirección del cuño de nuestro país, en aquel entonces. La carta reza así textualmente:

Una moneda Rara de Costa Rica

De las monedas raras de Costa Rica, legalmente emitidas, seguramente la pieza de 50 céntimos de plata de 500 milésimos de fino del año 1917, ocupa el primer lugar, por ser conocido con exactitud el número de ellas que se libraron de ser reselladas con "un círculo en ambos lados de la moneda"; con la leyenda en uno

* Miembro fundador de la Asociación Costarricense de Numismática y Papel Moneda.

** Ídem.

En el mes de mayo de 1922 el Banco Internacional de Costa Rica recibió de la Administración de Rentas Públicas la moneda de plata que respalda los certificados emitidos y en circulación que no pudo ser retirada por el público, a causa de un decreto de inconvertibilidad, con el objeto de darle, de acuerdo con lo que disponía la ley de 10 de julio de 1923, anteriormente citada, un valor duplo del primitivo.

Entre la plata recibida por el Banco se encontraban cincuenta mil colones, o sean cien mil piezas de las monedas de cincuenta céntimos de 1917, que fueron reselladas con la fecha 1923, con excepción de diez monedas, retiradas y repuestas por otras, siendo esas por consiguiente las únicas que se libraron del resello.

Los primeros poseedores fueron: El Rey Victor Manuel III, de Italia, para su colección considerada como la más completa del mundo, 2 piezas; don Jorge A. Lines 4 piezas, don Belisario Fernández, 2 piezas; don Alfredo Moya 1 pieza y la que aparece en la colección del Banco Nacional de Costa Rica. Total: diez piezas, de las cuales algunas de ellas han pasado a nuevas manos, alcanzando precios hasta de cuatrocientos colones, valor que será mucho mayor en cuanto los aficionados a coleccionar monedas se enteren de su extrema rareza.

Tal es la historia de diez monedas que no circularon, cautivas ahora en álbumes y anaquelles y que sus actuales poseedores saben muy bien la clase de prisioneras que tienen en su poder.

San José, Costa Rica, enero 27 de 1948.

Carlos Echeverría Carazo.¹⁸

En el año 1918 también se acuñaron monedas de 50 céntimos, con las mismas especificaciones de la de

1917; no obstante, esta nueva emisión también fue contramarcada en su totalidad en 1923, por el doble del valor.

Según varios acuerdos, entre 1917 y 1922 se acuñaron, además, monedas de 10 y 5 céntimos en cobre.

NOTAS

1. Congreso, documento n.º 2290; ANCR.
2. Gurdíán Montealegre, Raúl. *Contribución al Estudio de las Monedas de Costa Rica*. San José, Costa Rica. 2ª edición. Litografía e Imprenta LIL.S.A., p. 154.
3. Hacienda, documento n.º 19088, folio n.º 129; ANCR.
4. Notas del señor Efraín Blanco Castro, último director de la Casa de Moneda.
5. Congreso, documento n.º 2598; ANCR.
6. Leyes y Decretos, año 1904, p. 355; ANCR.
7. Gurdíán Montealegre, Raúl. Ob. cit., p. 44
8. Congreso, documento n.º 2922; ANCR.
9. Leyes y Decretos, año 1904, pp. 46-47; ANCR.
10. Congreso, documento n.º 9874, folio n.º 1v; ANCR.
11. *Ibíd*, folio n.º 2v; ANCR.
12. *Ibíd*, folio n.º 4; ANCR.
13. Leyes y Decretos, año 1917, pp. 281-282; ANCR.
14. *Ibíd*, p. 306; ANCR.
15. *Ibíd*, p. 510; ANCR.
16. *Ibíd*, p. 562; ANCR.
17. *Ibíd*, p. 675; ANCR.
18. Gurdíán Montealegre, Raúl. Ob. cit., pp. 46-47.

FIGURA 73. Banco Internacional de Costa Rica en 1922, el cual fue construido con la demolición del antiguo edificio que albergó La Casa de Moneda.
FUENTE: Gómez Miralles, *Costa Rica, America Central*, 1992, EUNED, 2002.



Consecuentemente el 19 DE ENERO DE 1924, vino a darse el **Decreto n.º 1** en el cual se disponía fundir y acuñar nuevas monedas con las de 5 y 10 céntimos, debido a que estas presentaban problemas para el resello, como el tamaño, la endeblez y el desgaste de las mismas; además existía una pequeña cantidad de monedas de 25 y 50 céntimos que también presentaban desgaste. Así lo detalla el decreto siguiente:

Artículo único. El Banco Internacional de Costa Rica procederá a fundir todas las monedas de cinco y diez céntimos que haya recibido, o reciba, en virtud de la Ley n.º 4 de 7 de mayo de 1922, así como las de veinticinco y cincuenta céntimos (¢0,25 y ¢0,50) defectuosas y los discos de plata no sellados, y, con ese material acuñará monedas de tres gramos y cuatrocientos cincuenta miligramos (3 grms. y 450 mlgms.) con ley de seiscientos cincuenta milésimos de fino (650 mlms.), diámetro de veintitrés milímetros (23 mms.), y grueso de un milímetro (1 mm.) con las siguientes inscripciones y figuras: en el anverso y en el centro llevará el Escudo de Costa Rica y en la orla la leyenda: "República de Costa Rica. 1924" y, en el rever-

so, entre dos palmas entrelazadas, el valor de la moneda: "25 céntimos", y en la orla: "América Central" "650 mms.", y las iniciales "G.C.R." del Gobierno de Costa Rica. Lo mismo se hará con toda la moneda de cinco y diez céntimos que se reciba en virtud del Decreto n.º 93 de 10 de julio de 1923, aplicándose a la nueva moneda todas las disposiciones del referido decreto.

Dado en la ciudad de San José, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro.

Julio Acosta

Tomás Soley Güell⁴

El 27 DE NOVIEMBRE DE 1929, se decreta un nuevo acuerdo, para la acuñación de monedas de cobre, en denominaciones de ₡0,10 y ₡0,05 céntimos:

Decreto n.º 392

Visto el oficio de esta misma fecha, en el cual solicita licencia el señor Director del Banco Internacional de Costa Rica para poner en circulación 1 500 000 piezas de cobre de cinco céntimos y 500 000 también de cobre, de diez céntimos, de iguales dimensiones y acuñación que las que actualmente circulan,

El Presidente de la República Acuerda:

Conceder la autorización solicitada, debiendo el Banco depositar en la Administración Principal de Rentas la suma de ₡125 000.00 a que asciende el valor de las mencionadas monedas, previa deducción del total de los gastos ocasionados por la fabricación y transporte.

Publíquese. - González Víquez

R. Castro O.⁵

De la fecha 6 DE JUNIO DE 1933 cabe mencionar un dato curioso. El diputado señor Ricardo Toledo propone que se le cambie el nombre a nuestra moneda, el colón, por el de "cristóbal"; sin embargo, esta propuesta fue rechazada.⁶

Como el Gobierno consideraba que la moneda de plata que circulaba en ese entonces tenía un valor intrínseco superior al de su valor nominal, y que tal situación provocaba su ocultamiento y retiro de la circulación, el 3 DE ABRIL DE 1935 se vio obligado a sancionar el Decreto n.º 70, que prohibía la exportación de plata en moneda y barras⁷; y pocos meses después, el 22 DE AGOSTO DE 1935, se tomó una disposición para acuñar monedas que sustituyeran las reselladas de 1923. Este mencionado faltante de las monedas reselladas, por su ocultamiento, provocó un uso excesivo los billetes de 1 colón y 50 céntimos emitidos por el Banco Internacional de Costa Rica, y el banco se vio también en la necesidad de reponer los billetes deteriorados, por moneda metálica. El decreto transcrito, en su parte más importante, nos dice así:

Decreto n.º 168

Artículo 1. Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Comercio para que, por medio del Banco Internacional de Costa Rica, haga acuñar en al Casa de la Moneda de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, monedas de cobre y níquel por un valor nominal conjunto de un millón de colones, conforme a las disposiciones del presente decreto y de acuerdo con la siguiente distribución:

350 000 piezas de un colón;

700 000 piezas de cincuenta céntimos;

1 200 000 piezas de veinticinco céntimos.

Artículo 2. La ley de esa moneda será de 25% de níquel y 75% de cobre, y su diámetro, espesor y peso, los expresa el siguiente cuadro:

	Valor	Diámetro	Espesor	Peso
₡	1,00	29 mm	20 mm	10,00 g
₡	0,50	25 mm	18 mm	6,25 g
₡	0,25	23 mm	16 mm	3,45 g

La tolerancia de peso, en más o en menos, será de 0,32 gramos.

Artículo 3. La moneda de níquel y cobre autorizada por este decreto, llevará grabado en el anverso el escudo de la Nación, la leyenda "República de Costa Rica" y la fecha "1935". En el reverso llevará estampadas dos ramas de café; en el centro de éstas, el valor de la moneda; en la orla, parte superior, la leyenda "América Central", y parte inferior, las iniciales del Banco Internacional de Costa Rica. En el canto, en bajo relieve, llevará esas mismas iniciales.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.-Palacio Nacional.-San José, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Ejecútese

Ricardo Jiménez^{8, 9}

El 19 de noviembre de ese mismo año, se autorizó la circulación de las monedas de 25 céntimos.¹⁰

Por Decreto n.º 2 del 21 de enero de 1936, se autorizó la circulación de 350 000 piezas de un colón en níquel.¹¹

El subdirector del Banco de Costa Rica, en carta enviada al Gerente del Banco Internacional de Costa Rica, le hace ver la urgente necesidad de acuñar moneda fraccionaria de 10 y 5 céntimos; esta escasez se debió a los miles de pagos a los recolectores de las cosechas de café de la época. Por lo que el 11 DE NOVIEMBRE DE 1936 se decretó:

Decreto n.º 22

Que se proceda a acuñar moneda de cobre de diez y cinco céntimos, hasta en cantidad de cincuenta mil colones (₡50 000,00) de la primera y cien mil (100 000,00) de la segunda, las cuales se pondrán en circulación a medida que se van acuñando.

Dado en la Casa Presidencial.-San José, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

León Cortés¹²

No obstante, se vió como exesivos los ₡100 000 colones destinados para la acuñación de monedas de cinco céntimos, por lo que se dio otro decreto el 12 DE JULIO DE 1937:

Decreto n.º 13

Por cuanto el señor Gerente del Banco Nacional de Costa Rica, en nota fecha 9 de este mes, hace notar que la acuñación de cien mil colones (100 000,00), en monedas de cinco céntimos, autorizada por Decreto Ejecutivo número 22 de 11 de noviembre de 1936, es excesiva y conviene reducirla a setenta y cinco mil colones (₡75 000,00), aumentando en los otros veinticinco mil, la cantidad asignada para las monedas de diez céntimos,

El Presidente de la República
Decreta:

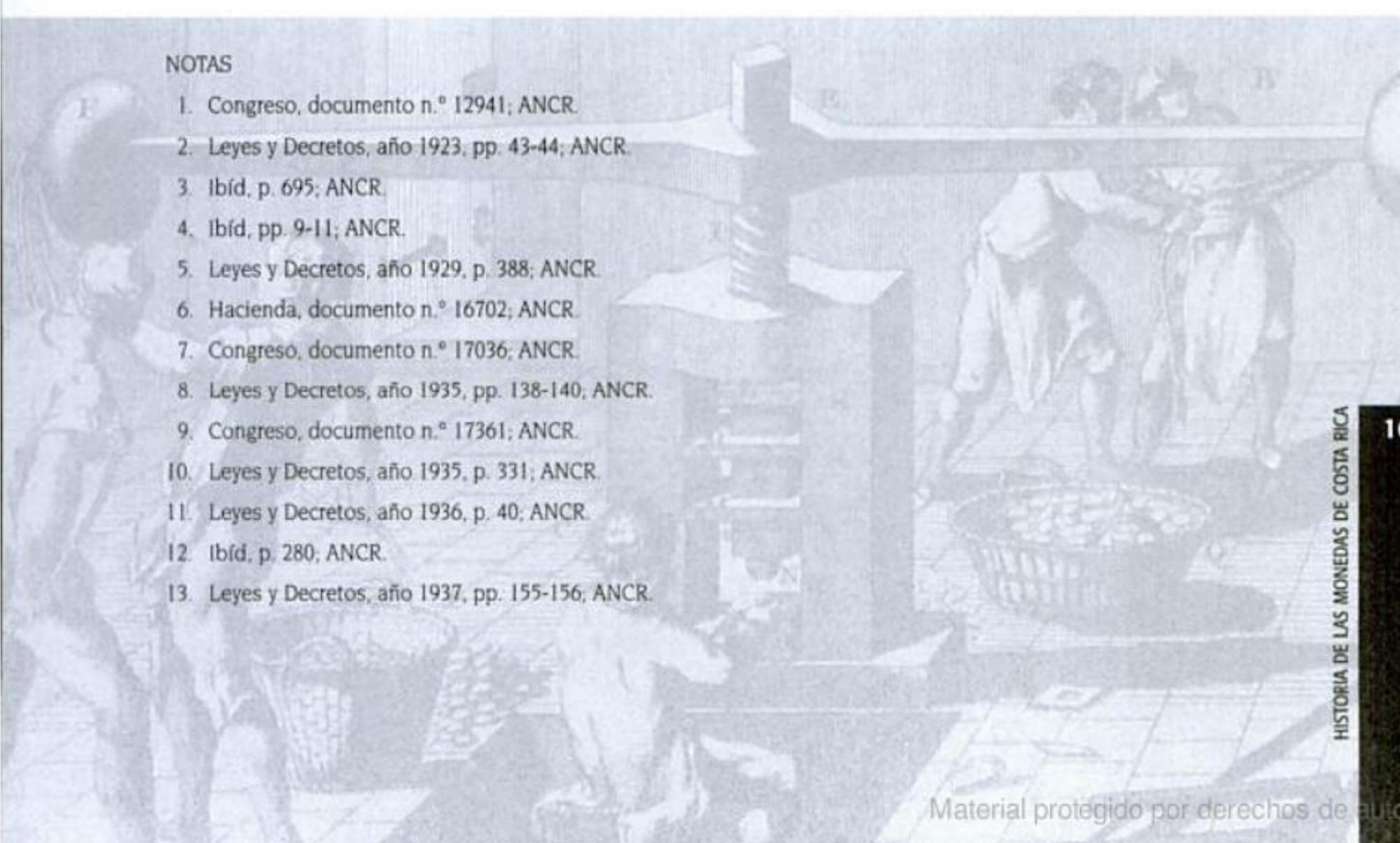
Artículo único. La acuñación de moneda fraccionaria de cobre autorizada por el decreto citado, por un total de ciento cincuenta mil colones (50 000,00), se hará por partes iguales en monedas de cinco céntimos y diez céntimos.

Este decreto rige desde su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.- San José, a los doce días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

León Cortés

Raúl Gurdíán¹³



NOTAS

1. Congreso, documento n.º 12941; ANCR.
2. Leyes y Decretos, año 1923, pp. 43-44; ANCR.
3. *Ibíd.*, p. 695; ANCR.
4. *Ibíd.*, pp. 9-11; ANCR.
5. Leyes y Decretos, año 1929, p. 388; ANCR.
6. Hacienda, documento n.º 16702; ANCR.
7. Congreso, documento n.º 17036; ANCR.
8. Leyes y Decretos, año 1935, pp. 138-140; ANCR.
9. Congreso, documento n.º 17361; ANCR.
10. Leyes y Decretos, año 1935, p. 331; ANCR.
11. Leyes y Decretos, año 1936, p. 40; ANCR.
12. *Ibíd.*, p. 280; ANCR.
13. Leyes y Decretos, año 1937, pp. 155-156; ANCR.



CREACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA



URANTE LA GOBERNACIÓN DE DON LEÓN CORTÉS CASTRO el Banco Internacional de Costa Rica recibe una transformación, según Ley n.º 16 sancionada el 5 DE NOVIEMBRE DE 1936,^{1, 2} que le cambia el nombre a este por el de Banco Nacional de Costa Rica. Estipula, además, una disposición en el Título I, Capítulo IV³ dentro de la misma ley, para que se funde un Departamento Emisor, con potestad exclusiva de emitir monedas y billetes, por lo que la Casa de Moneda pasa a ser una dependencia del banco.

Es así como en 1937, el nuevo Banco Nacional dispone mandar a acuñar moneda a la Real Casa de Moneda de Inglaterra, ya que la moneda de níquel que se había acuñado en 1935 estaba escaseando rápidamente. Esta nueva emisión es de igual diseño y aleación que las de 1935, con diferencia de iniciales BICR que cambiaron por las de BNCR. Se mandaron a acuñar: ₡400 000 de 25 céntimos, ₡300 000 de 50 céntimos y ₡300 000 de un colón.

En los años posteriores a 1938, 1940, 1941, 1942, 1943, 1946 y 1947, el banco dispuso acuñar monedas de cobre de 5 y 10 céntimos, pero esta vez en la Casa de Moneda de nuestro país; sería 1947 el último año en que el Cuño Nacional fabricaría sus últimas monedas.



FIGURA 74. En la parte inferior de esta moneda de 10 céntimos se pueden observar las microletras "E.B.C".

Como observación curiosa puedo mencionar las microletras "EBC" que aparecen en el reverso de algunas monedas de 10 céntimos de 1947, estas iniciales corresponden al nombre del último director y ensayador de la Casa de la Moneda, don Efraín Blanco Castro.

El 16 DE DICIEMBRE DE 1942, el consejo del Departamento Emisor dio orden para la retroquelación de las monedas de dos céntimos de fecha 1903, las monedas que en capítulo anterior se mencionan; el problema que se presentaba era que se confundían con las de cinco céntimos, por lo que en 1912 la Secretaría de Hacienda recomendaba retroquelarlas. En total se retroquelaron 274 342 unidades para un total de ₡13 717,10 colones.

Además, se necesitaban monedas especiales para que circularan exclusivamente dentro del sanatorio para tuberculosos Carlos Durán y el asilo de lazaretos de Las Mercedes, por lo que, por medio del Congreso Nacional, se da autorización, con fecha 1° DE JULIO DE 1944, al Departamento Emisor del banco, bajo el Decreto n.º 50, para emitir monedas especiales con un porcentaje de 99,1 de níquel. Pero mientras se acuñaban todas estas monedas, esta disposición autorizaba además horadar con un círculo en el exergo de cada moneda de cupro-níquel de 1935 y 1937, en estas cantidades: 2000 u de 25 céntimos, 800 u de 50 céntimos, 1000 u de un colón, y 2000 u de cinco céntimos del año 1942.

Decreto n.º 50

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica

Decreta:

Artículo 1. Facúltase al Departamento Emisor del Banco Nacional de Costa Rica para acuñar

monedas divisionarias especiales de níquel (99,1%), del tipo, peso, forma y denominación que el Consejo Directivo del Departamento Emisor determine, y por las cantidades que se considere necesarias, destinadas exclusivamente a circular dentro del Asilo Las Mercedes y el Sanatorio Carlos Durán entre los enfermos de estos establecimientos.

Artículo 2. Autorízase al Departamento Emisor del Banco Nacional de Costa Rica para que mientras se ordena la acuñación definitiva, habilite monedas de cupro-níquel de la actual circulación, horadadas de ex profeso por el citado Departamento con un círculo en el exergo de cada moneda. Tanto las monedas horadadas como las definitivas serán expuestas en establecimientos comerciales para darlas a conocer y prevenir al público de que sólo deberán circular dentro del Asilo y Sanatorio dichos.

Artículo 3. Queda terminantemente prohibida la tenencia o circulación, fuera de la leprosaría y del Sanatorio Durán, o dentro de estos establecimientos entre los no enfermos, excepto los encargados del canje, de las referidas monedas. El que infringiere esta prohibición será considerado como circulante de moneda falsa. De igual modo, queda terminantemente prohibida, bajo pena de comiso, la tenencia o circulación entre los enfermos de dichos establecimientos de moneda corriente o de billetes de Banco, cheques, vales y otros títulos de crédito.

Todas esas prohibiciones y sanciones serán dadas a conocer a los visitantes, empleados y enfermos de la leprosería y del Sanatorio Durán por medio de avisos colocados en lugares accesibles de los establecimientos.

Artículo 4. La Junta Administrativa del Asilo Las Mercedes establecerá una oficina encargada del canje de billetes o moneda corriente por la referida moneda especial, o viceversa, guardando



FIGURA 75. Anverso y reverso de los troqueles de 5 céntimos de 1946, últimos utilizados en la Casa de Moneda de nuestro país.
Troqueles propiedad de Jorge Murillo.



FIGURA 76. Limpiador hecho de cerdas de bronce, para limpiar troqueles, utilizado por el último ensayador y Director de la Casa de Moneda, don Efraín Blanco Castro (q.d.D.g.).
Limpiador propiedad de Jorge Murillo.

las precauciones necesarias para evitar el contacto, directo, de ambas clases de moneda.⁴

La Ley n.º 148 del 10 DE AGOSTO DE 1944 dispuso la acuñación con carácter provisional de piezas de 25 céntimos en nuestra Casa de Moneda; la moneda sería de cobre aleado con zinc y estaño, de un peso de tres gramos y 410 miligramos, un milímetro de espesor y 23 de diámetro. Estas monedas llevarían grabado en su anverso:

el escudo de armas de la Nación, con la leyenda: República de Costa Rica, y el año de su acuñación"; en el reverso "dos ramas de café entrelazadas, en el centro de éstas el valor de la moneda expresado en números, en la parte superior la leyenda: América Central, y en la parte inferior las iniciales B.N.C.R., las dos primeras letras del lado izquierdo y las otras restantes al lado derecho de la moneda.⁵

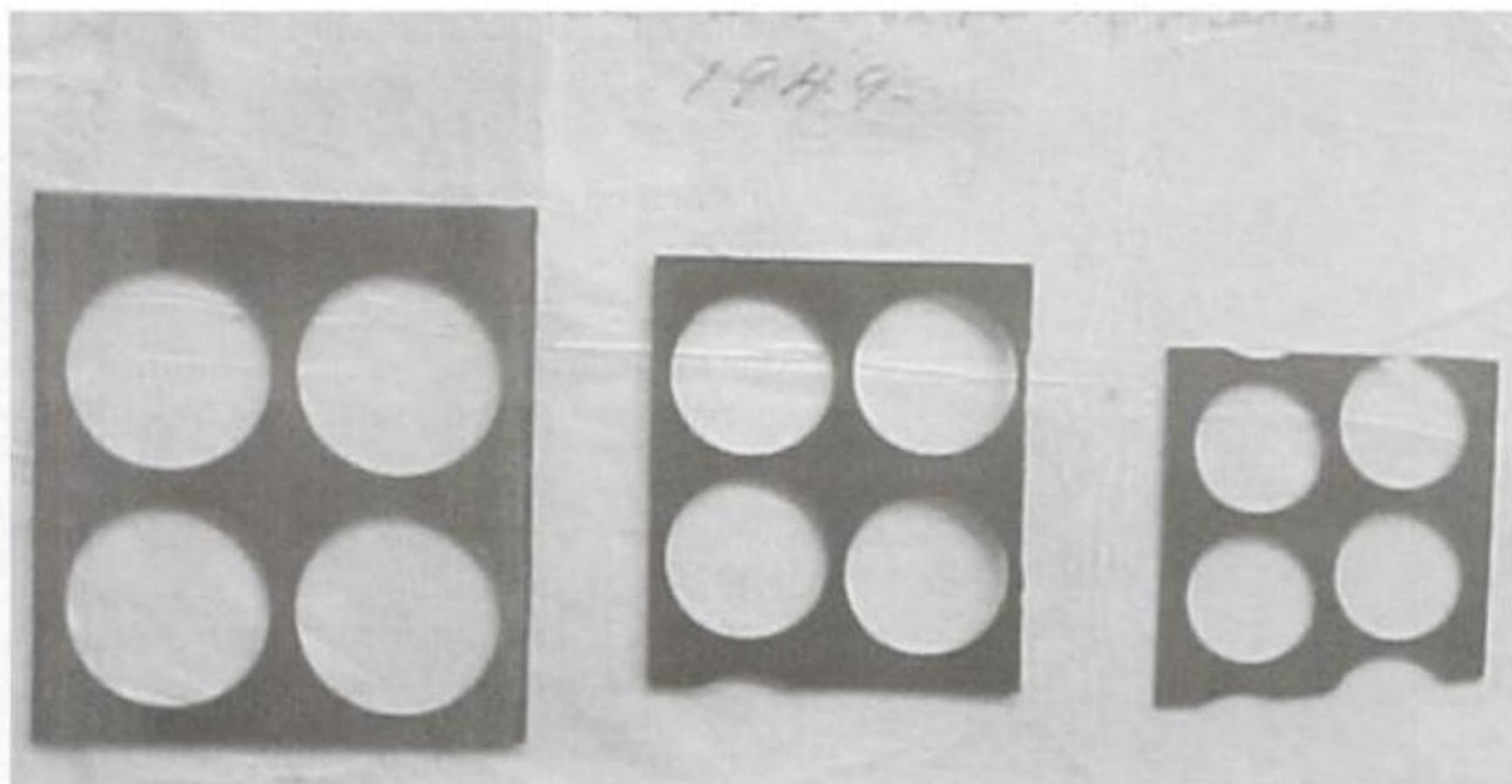
Según esta ley, se acuñaron monedas durante los años 1944, 1945 y 1946.

Una nueva ley, dictada por el Congreso el 5 de marzo de 1947, y sancionada el 18 DE MARZO DE 1947, instauró:

Ley de Moneda n.º 846

Título I

Artículo 1. La unidad monetaria de Costa Rica es el Colón, que se divide en cien partes igua-



les llamadas céntimos. El símbolo del colón es la letra "C" cruzada por dos líneas paralelas verticales.

Título III

Artículo 20. El Departamento Emisor podrá acuñar cuatro diferentes tipos de moneda de níquel, de forma discoidal:

1. Una moneda de valor de dos colones, con un peso de 14,00 gramos y un diámetro de 32 milímetros;
2. Una moneda de valor de un colón, con un peso de 10,00 gramos y un diámetro de 29 milímetros;
3. Una moneda de valor de cincuenta céntimos, con un peso de 7,00 gramos y un diámetro de 26 milímetros; y
4. Una moneda de valor de veinticinco céntimos, con un peso de 3,45 gramos y un diámetro de 23 milímetros.

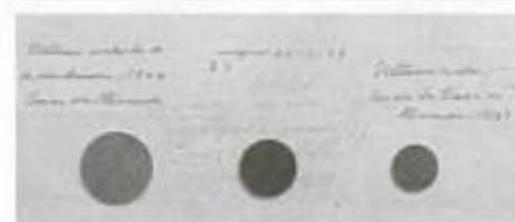
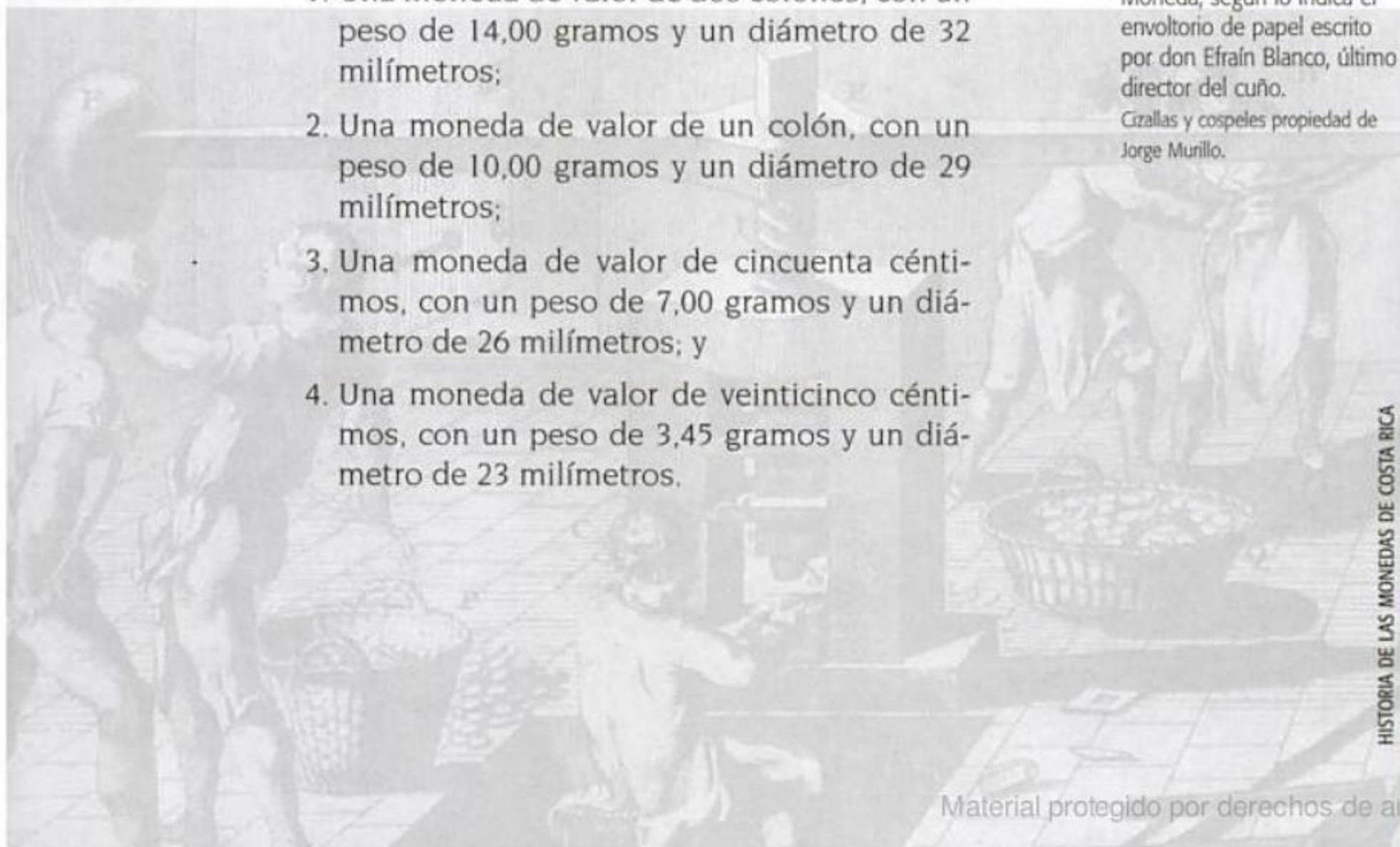


FIGURA 77. Arriba: las cizallas de donde se sacaron los últimos cospeles.
Abajo: cospeles de 25, 10 y 5 céntimos, los últimos fabricados en la Casa de Moneda, según lo indica el envoltorio de papel escrito por don Efraín Blanco, último director del cuño.
Cizallas y cospeles propiedad de Jorge Murillo.



Artículo 21. El Departamento Emisor podrá acuñar dos diferentes tipos de moneda de cobre, de forma discoidal:

1. Una moneda de valor de diez céntimos, con un peso de 2 gramos y un diámetro de 18 milímetros; y
2. Una moneda de valor de cinco céntimos, con un peso de 1 gramo y un diámetro de 15 milímetros.

La aleación de estas monedas estará compuesta de 95% de cobre, el 4% de cinc y el 1% de estaño y la tolerancia en la ley y peso será la usual en esta clase de monedas.

Artículo 22. La moneda divisoria que emita o acuñe el Departamento Emisor llevará grabado en el anverso el escudo de la Nación, la leyenda "República de Costa Rica" y el año de la acuñación en cifras. En el reverso llevará estampadas dos ramas de café entrelazadas, en cuyo centro se expresará el valor de cada moneda; en la parte superior de la orla la leyenda "América Central" y en la inferior las iniciales "B.N.C.R." del Banco Nacional de Costa Rica. Las de níquel, además, llevarán esas mismas iniciales en el canto, bajo relieve.⁶

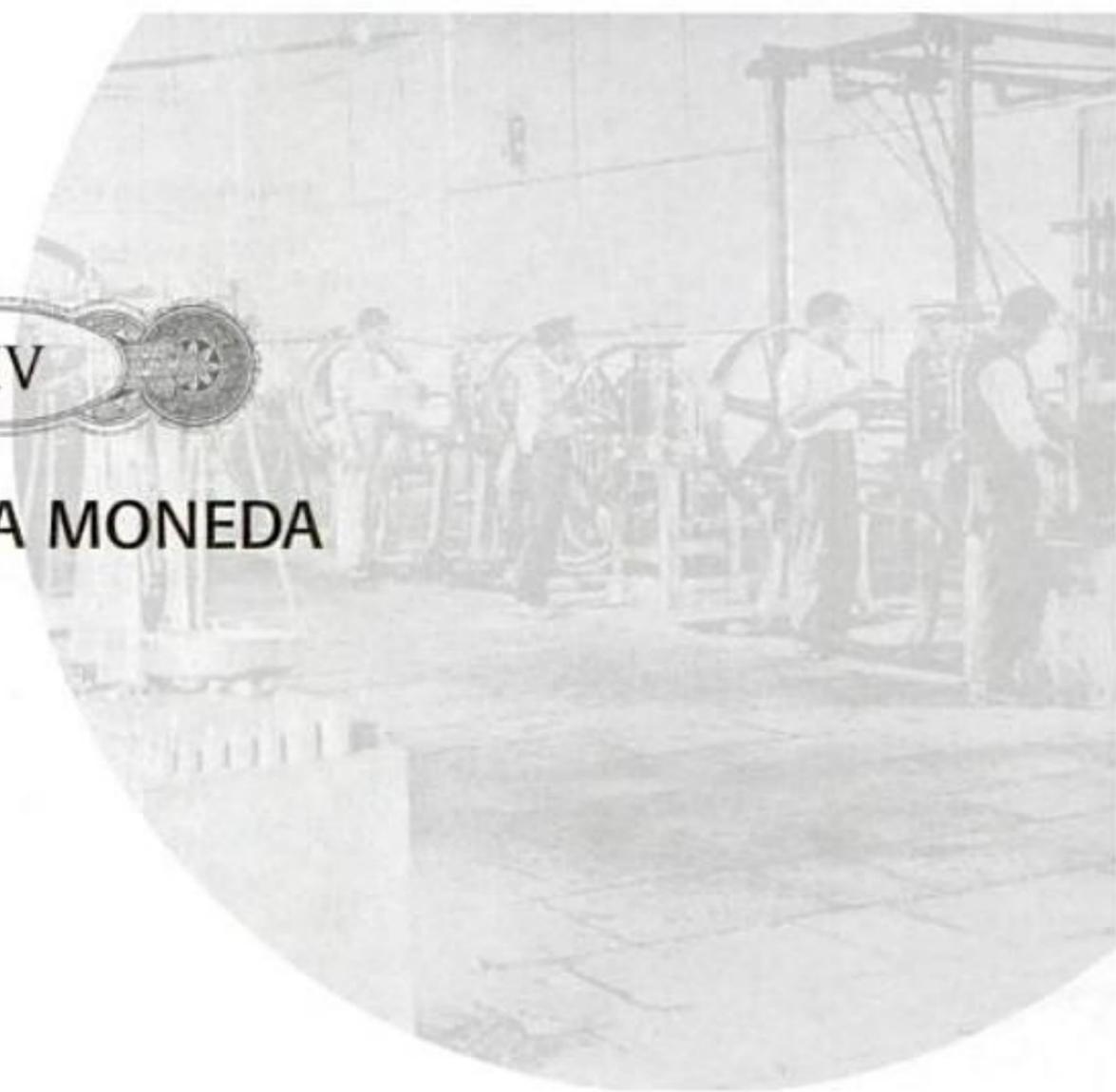
El Banco Nacional, basado en esta ley, manda acuñar a la Real Casa de Moneda de Londres, las monedas de cuproníquel con fecha 1948, similares a las de 1935 y 1937, y de iguales denominaciones.

NOTAS

1. Congreso, documento n.º 17635; ANCR.
2. Leyes y Decretos, año 1937, pp. 129-169; ANCR.
3. Íd.
4. Leyes y Decretos, año 1944, pp. 4-5; ANCR.
5. Leyes y Decretos, año 1944, pp. 107-108; ANCR.
6. Leyes y Decretos, año 1947, Tomo I, pp. 140-145.



CASA DE LA MONEDA



PARA RECAPITULAR Y COMPLEMENTAR LOS CAPÍTULOS ANTERIORES, con respecto a la Casa de Moneda de nuestro país, podemos decir que la primera casa de la moneda provisional de Costa Rica se localizó en Los Horcones de Alajuela, llamada Ingenio de Metales San José de Los Horcones, la cual funcionó por muchos años.

Ya desde el 22 de abril de 1824 se había firmado un contrato con el inglés Mister Richard Trevithick para que importara maquinaria desde Perú para la Casa de Moneda, sin embargo este contrato tuvo retraso, por lo que, el 26 DE OCTUBRE DE 1824, se reconsideró la oferta del español don Mateo Urandurraga para dirigir y operar la Casa de la Moneda (la cual le había sido rechazada en 1823) mientras se cumplía el contrato del señor Trevithick. Aparentemente, la maquinaria que utilizaría el señor Urandurraga es la misma que el señor Trevithick había traído, puesto que esta Casa de Moneda Provisional dirigida por el español empezó a funcionar a principios de 1825. El referido incumplimiento de contrato del señor Trevithick se refería únicamente a la falta de los utensilios necesarios y del grabador instruido en el arte del acuñamiento que él se había comprometido a traer en su buque desde Perú, o sea que la maquinaria ya estaba desde antes en el país y esto nos lo confirma

Costa Rica, (en ese entonces miembro de la Federación Centroamericana) la Casa de la Moneda, nombrando Ministro de dicha institución al costarricense Félix Mora, recién llegado de la Capitanía de Guatemala, en la que cursó estudios en el arte de la acuñación de monedas.^{1, 2}

En enero de 1829 se realizó la apertura oficial del establecimiento, para así iniciar la primera acuñación normal de monedas de Costa Rica con fecha de 1828.³ Ello se llevó a cabo en una primera casa grande localizada en San José, ubicada al costado norte de la Iglesia Catedral sobre avenida 2a. y entre calle 0 y 1,⁴ alquilada al señor Eusebio Rodríguez por el Gobierno de Costa Rica, la cual constaba de una sala, un aposento y dos cuartos, por la que se pagaban quince pesos al mes; otra pequeña anexa a esta en la que vivía el señor Mora, Director de la Casa de la Moneda con su familia, por la que se pagaban cinco pesos por mes.⁵

Para la fecha de 1831, el ministro del Despacho pedía el traslado de la Casa de la Moneda a un lugar más cómodo; y fue así como para el año 1832 se logró comprar en remate una casa grande propiedad del finado señor Manuel Antonio Aguilar, por la que se pagó mil ciento setenta pesos y cuatro reales. Se ordenó el plano y la demolición de dicha casa para construir un nuevo edificio, el cual no sólo albergaría la Casa de la Moneda, sino además el Ministerio de Hacienda.⁶ La construcción de este edificio se inició a principios de 1833 y requirió una inversión de aproximadamente dos mil ciento ochenta y seis pesos, y la vivienda adjunta para el señor Mora, quinientos setenta pesos. Esta ceca estuvo ubicada donde actualmente se encuentra el edificio primero del Banco Nacional de Costa Rica, esquina suroeste del mismo (calle 4, avenida primera).⁷ Por esta ra-

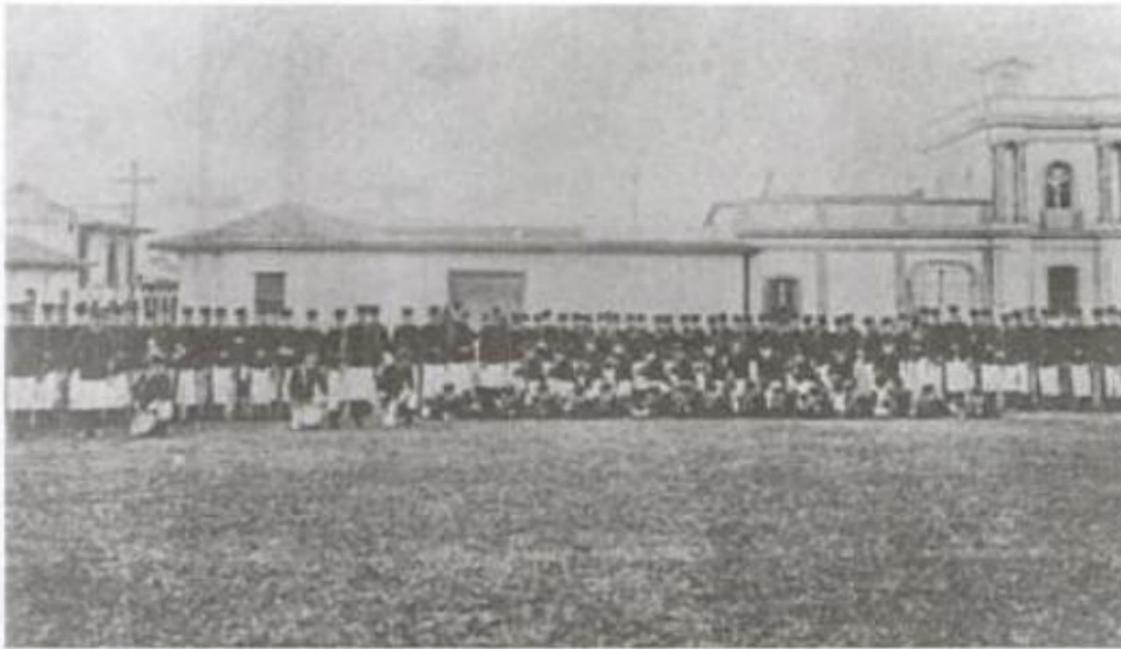


FIGURA 79. Al fondo podemos observar lo que fue la parte sur de la Casa de Moneda de San José donde actualmente se encuentra el Banco Nacional de Costa Rica, avenida primera y calle 4.
FUENTE: *La Ciudad de San José 1871-1921*, publicado por el BNCR en 1972).

pero Fernández Oreamuno de parte de los señores Carlos Giralt, Santiago Millet y Vicente Herrera, en la cual pedían se procediera a la reapertura de la Casa de la Moneda.¹⁰

A finales del siglo XIX, la Casa de Moneda pierde más estabilidad, al autorizar nuestro Gobierno la acuñación de monedas en el extranjero, especialmente en Inglaterra y los Estados Unidos; finalmente en 1912, el edificio es demolido durante la primera administración de don Ricardo Jiménez Oreamuno, para así dar nueva construcción en 1914 al Banco Internacional de Costa Rica (hoy Banco Nacional de Costa Rica, fundado por don Alfredo González Flores.)

Desde 1892, la Casa de Moneda ya había sido trasladada, debido a que el recinto era necesario para la Imprenta Nacional, por lo que este nuevo edificio se situó al costado sur del Ferrocarril al Atlántico, en Barrio Aranjuez. Se trasladó "(...) con toda su valiosa maquinaria, acuñadoras, laminadoras, taller mecánico completo, hornos de fundición, laboratorios, hornos de ensayo, cientos de crisoles especiales, además, un taller completo para el grabado de la moneda".¹¹



FIGURA 81. Vista de sur a norte de la esquina donde estuvo situada la Casa de Moneda a finales del siglo XIX; al fondo se observa la antigua Estación al Atlántico.

FUENTE: Gómez Miralles, *Costa Rica, America Central*, 1992, EUNED, 2002.

ticiparon varios contratistas, entre ellos Wenzel y Sánchez, don Francisco Guillén y los italianos José Riggioni y Menequino, Augusto Marmochi y Constantino Albertazzi.¹⁶

En dicha licitación se detallan los trabajos que hay que realizar: "(...) los muros serán de manpostería de ladrillo, con cimientos de cal y canto, los pisos de los cuartos de madera, el del corredor de cemento [sic] y en la entrada de ladrillo y piedra. La armadura del techo, que deberá ir cubierta con hierro galvanizado, será de madera".¹⁷

Los materiales que se utilizarían denotan la preocupación del Gobierno por dotar con buenas instalaciones a la Casa de la Moneda:

- A. Arena pura, para la manpostería de ladrillo.
- B. Piedras duras, limpias y no pulidas para asegurar la total adherencia de la mezcla.
- C. Cal de concha de primera calidad, de San Antonio de Desamparados.

Durante la administración de don Rafael Yglesias Castro, con el decreto del Talón de Oro, se reorgani-

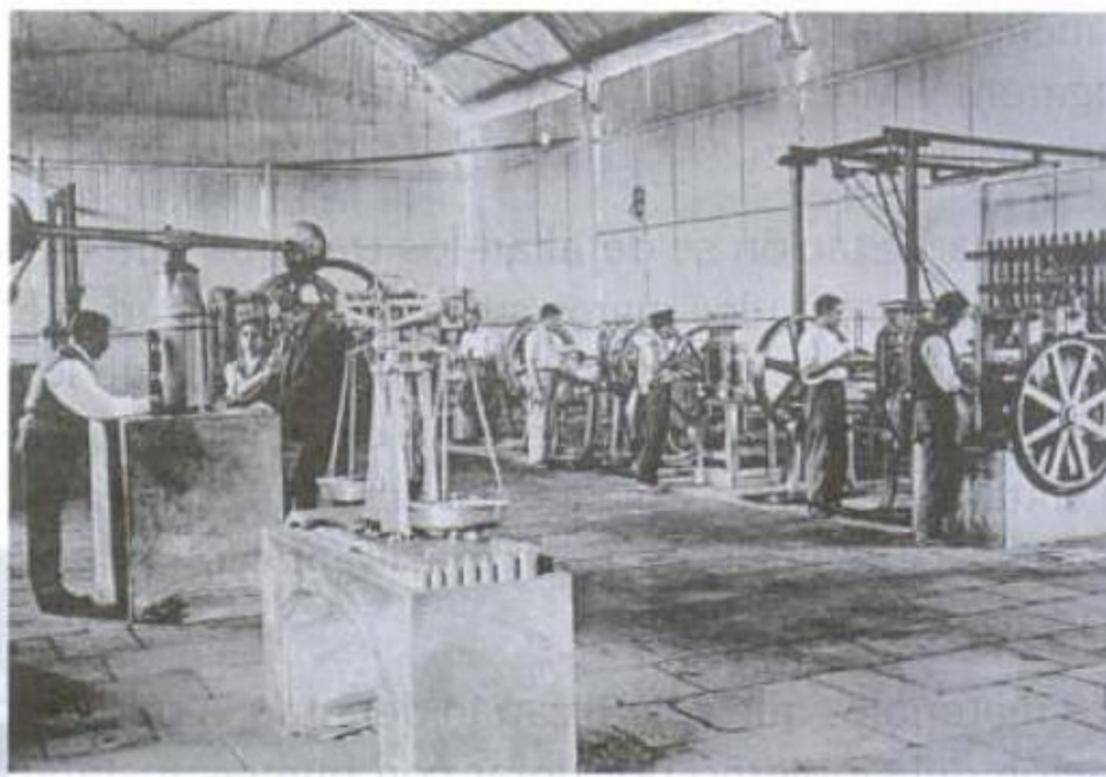
FIGURA 82. Vista noreste de la última Casa de Moneda fotografiada en 1969, la cual se localiza detrás de la antigua aduana, avenida 5 y calle 25; actualmente este edificio alberga el Teatro de la Aduana.

FUENTE: Gómez Miralles, *Costa Rica, America Central*, 1992, EUNED, 2002.



FIGURA 83. Vista interior de la última Casa de Moneda localizada detrás de la antigua aduana, tomada posiblemente a principios del siglo XX. A la izquierda se puede observar el antiguo volante con que se acuñaban las monedas.

FUENTE: Gómez Miralles, *Costa Rica, America Central*, 1992, EUNED, 2002.

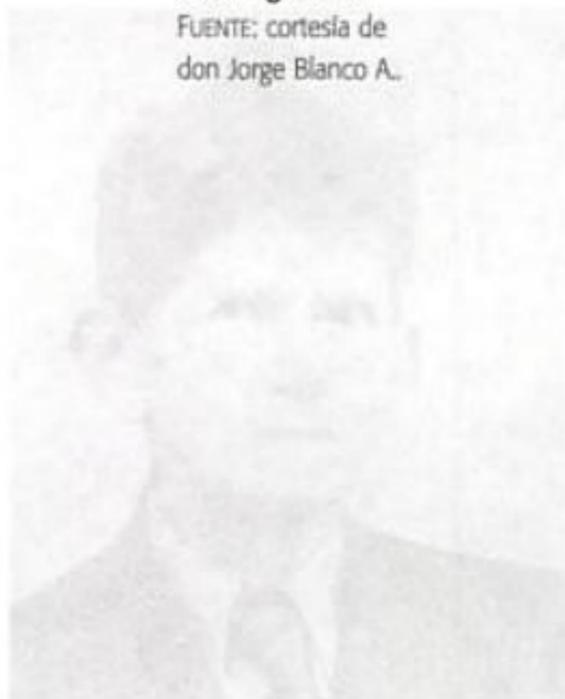


za nuevamente el Cuño Nacional, puesto que las nuevas monedas fueron encargadas en los Estados Unidos. Su maquinaria fue desarmada y sus piezas fueron almacenadas largo tiempo en un edificio, restos de una aduana que existió en Carrillo (Río Sucio), cuya estructura fue armada al costado este de la antigua aduana principal, en barrio Aranjuez, y se empleó como almacén para materiales de guerra



FIGURA 84. Empleados de la última Casa de Moneda; en el año de 1948 aproximadamente; podemos ver a don Efraín Blanco (quinto de izquierda a derecha), en ese entonces Director de dicho recinto, al centro el expresidente don José Figueres.

FUENTE: cortesía de don Jorge Blanco A.



y otros materiales del Gobierno. Este edificio construido en forma de hangar, estaba cubierto totalmente de láminas de zinc, tal y como se encuentra en la actualidad; allí es donde hoy en día el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes alberga al Teatro de la Aduana.

Bajo el Gobierno de don Federico Tinoco Granados (1917-1919), se arma de nuevo la maquinaria y se reacondiciona el edificio para volver a la acuñación de monedas; la Casa de la Moneda daría servicios hasta el 17 DE ENERO DE 1949 en que es cerrada definitivamente, debido al tratado firmado el 22 de julio de 1944 en Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos, bajo la función del expresidente Teodoro Picado Michalski, este documento dio origen al Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en él se recomienda la uniformidad en cuanto a la emisión de moneda de los países integrantes del Fondo, lo que fomentó el cierre de la Casa de Moneda nacional. Este convenio internacional es ratificado en nuestro país por Ley n.º 55 del 24 de diciembre de 1945.

FIGURA 85. En primer plano se pueden apreciar dos máquinas para troquelar cospeles.
FUENTE: Fotografía cortesía de don Jorge Blanco A.

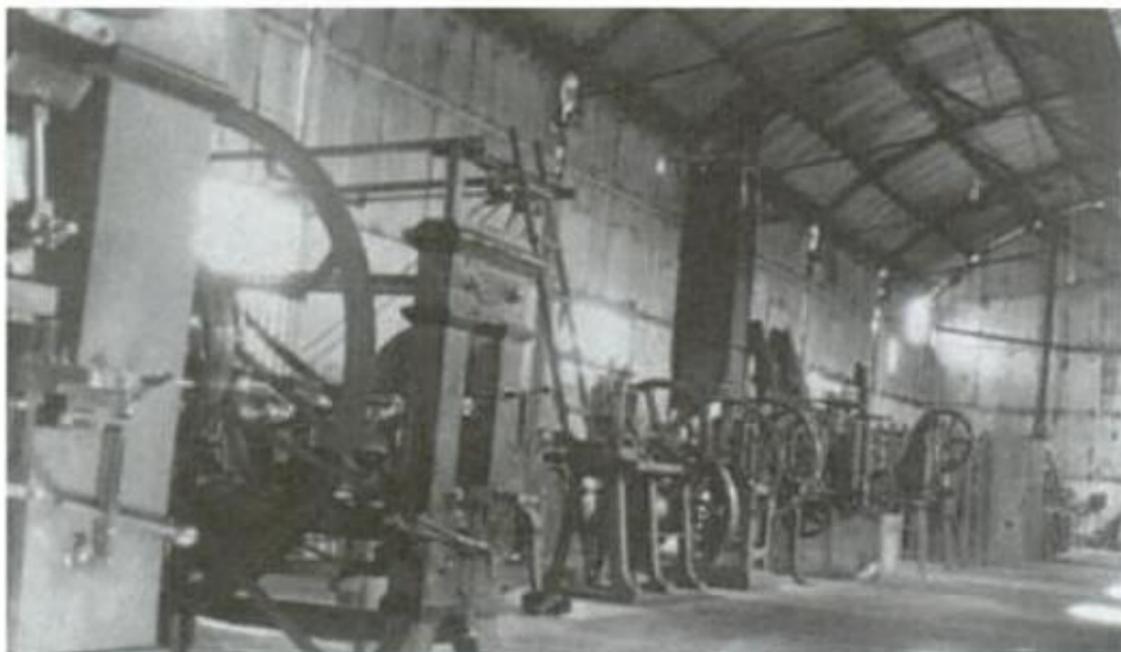


FIGURA 86. Don Efraín Blanco Castro (q.d.D.g.), último grabador, ensayador y Director de la Casa de Moneda.
FUENTE: Fotografía cortesía de don Jorge Blanco A. (hijo de don Efraín).

Un año después, el 28 DE ENERO DE 1950, por Decreto n.º 1130, se separa el Departamento Emisor del Banco Nacional de Costa Rica, para crear así el Banco Central de Costa Rica, el cual hasta la fecha, es el único responsable de las emisiones monetarias de nuestro país.

La maquinaria deshusada del cuño, fue fundida en las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para luego vender el hierro a una empresa en Panamá.¹⁸

Esta última Casa de Moneda, la cual se ubicaba detrás de la antigua aduana principal, fue administrada por el que fue el último Director, el señor don **Efraín Blanco Castro**, maestro grabador estudiado en París, hijo de don Cruz Blanco Corrales, quien fue grabador en el cuño en la segunda mitad del siglo XIX.

NOTAS

1. Hacienda, documento n.º 7794; ANCR.
2. Municipal Heredia, documento n.º 359, folios n.º 43v, 44f, ANCR.
3. Hacienda, documento n.º 7123, folios n.º 1-3, 11-12 y 24; ANCR.
4. Municipal Heredia, documento n.º 359, folio n.º 9f; ANCR.
5. Planos 3, San José, plano n.º 4201; ANCR.
6. Hacienda, año 1831 y 1832, documento n.º 8283; ANCR.
7. Hacienda, documentos n.º 8002, n.º 8070 y 8987bis; ANCR.
8. Banco Nacional de Costa Rica. *La Ciudad de San José 1871-1921*, San José, Librería e Imprenta Lehmann, 1971 s.n.
9. Secretaría de Hacienda, Memorias 1890-1891.
10. Hacienda, documento n.º 8130; ANCR.
11. Carta de don Efraín Blanco a don Jorge Lines, agosto de 1948.
12. Hacienda, documento n.º 28322; ANCR.
13. Hacienda, documento n.º 19088, folios n.º 26-27; ANCR.
14. *Gaceta Oficial* n.º 209 del 7 de setiembre de 1894.
15. Hacienda, documento n.º 19088, folios n.º 51-54; ANCR.
16. Fomento, documento n.º 1456; ANCR.
17. *Gaceta Oficial* n.º 209 del 7 de setiembre de 1894.
18. Notas del señor Efraín Blanco Castro, último director de la Casa de Moneda.

FIGURA 87. Edificio del Banco Central de Costa Rica, actual ente emisor de nuestro país.
FUENTE: fotografía de Jorge Murillo.



FIGURA 88. Octavo Escudo Nacional decretado en 1964, ya con las siete estrellas que representan nuestras provincias.

Nuevamente la Asamblea Legislativa reforma la Ley de la Moneda por la n.º 1545 del 7 DE MARZO DE 1953,⁴ variando esta vez la aleación de la moneda, de modo que se acuñarían en acero cromado con una aleación de 14 al 18% de cromo, 0,12% de carbón y el resto de hierro, en valores de ₡2 y ₡1 colonnes, ₡0,50, ₡0,25, ₡0,10 y ₡0,05 céntimos. Estas monedas igualmente fueron acuñadas en la Casa de Filadelfia, con fecha 1954. En el caso de las monedas de ₡2, ₡1, ₡0,50 y ₡0,25, esta ley determina que deben llevar además, las iniciales "BCCR" en el canto, en bajo relieve.

A partir del 21 DE OCTUBRE DE 1964, con la Ley n.º 3429 se dio un cambio en la emisión de monedas. Se designa un nuevo Escudo Nacional, que incorporaba dos estrellas más a las cinco ya existentes; sin embargo, este cambio no tuvo una aplicación inmediata en las monedas de 10 y 5 céntimos, por lo que el nuevo escudo de siete estrellas aparece en estas dos denominaciones a partir de 1969.

Un interesante hecho de carácter numismático tiene lugar el 15 DE JUNIO DE 1977, según acta de Junta

Directiva n.º 124 del Banco Central, en la cual se monetizaron 25 000 monedas de un colón, 50, 25, 10 y 5 céntimos, para formar 5000 juegos de monedas *proof* en estuche duro, para coleccionistas.

Desde nuestro interés numismático, hago notar el cambio tan importante que se dio bajo la administración de don Daniel Oduber Quirós con la Ley n.º 6223 del 27 DE ABRIL DE 1978,⁵ en la cual, por medio del Artículo 22, Título III, se da libertad a la Junta Directiva del Banco Central para que de ahí en adelante disponga de los diseños y demás detalles de las monedas según las necesidades y conveniencias.

Artículo 22. La aleación, peso, forma, grabados y demás detalles de las monedas serán determinados por la Junta Directiva del Banco Central, previo informe técnico de la Gerencia de la Institución.⁶

Otro detalle importante de la ley, es la obligación del banco de emitir siempre la moneda de **un colón**:

Artículo 21. El Banco Central deberá acuñar y emitir, en todo caso, monedas de un colón, además podrá disponer la acuñación y circulación de otras monedas de las denominaciones que estime pertinentes para satisfacer las necesidades reales de moneda fraccionaria.⁷

La aplicación de esta ley comienza a dar en 1979, bajo la administración de don Rodrigo Carazo Odio, con las monedas de cinco céntimos en metal de latón dorado, llamados cariñosamente "carazitos".

Con el Decreto n.º 26853 del 5 DE MAYO DE 1998, emitido por el presidente don José María Figueres Olsen, vinieron ciertos cambios importantes en el Escudo Nacional, que reforzaron, además, las leyes dadas el 27 de noviembre de 1906 y el 21 de octubre de 1964, con el propósito de adoptar un modelo



FIGURA 89. Estuche en acrílico sellado de la serie de monedas *proof* de 1976 en denominaciones de un colón, 50 céntimos, 25 céntimos, 10 céntimos y cinco céntimos. Estuche propiedad de Jorge Murillo.



FIGURA 90. Anverso y reverso de la moneda de cinco céntimos acuñada en 1979. Con esta moneda dorada se viene a dar un cambio en el estilo y tipo de metal que se venía utilizando desde años atrás, gracias a la potestad absoluta de la Junta Directiva del Banco Central en materia de acuñación.



FIGURA 91. Noveno y actual Escudo Nacional, el cual ostentan las monedas acuñadas a partir de 1998.



FIGURA 92. Uno de los tantos Escudos con volcanes humeantes representados en billetes durante el siglo XIX.

único y oficial, puesto que se venían usando variadas versiones en la forma, colores y proporciones. En la parte que nos interesa del decreto, o al menos la que se puede apreciar en una moneda, reza así:

Artículo 1. (...) Se dibujaron los volcanes humeantes para diferenciarlos (...)»⁸

Este cambio de los volcanes humeantes en nuestro Escudo Nacional, a mi parecer, es importante como un rescate de lo que fue originalmente nuestro escudo a partir de 1848; extrañamente las monedas de la época no detallaron el humo de dichos colosos, caso contrario en los escudos representados en varios de nuestros billetes. Pero es así como la moneda de 1 colón de 1998, es la primera en ostentar el cambio.

Varias casas extranjeras acuñadoras son las encargadas del BCCR de realizar la amonedación nacional desde 1951 hasta nuestra fecha, algunas de ellas son: Philadelphia Mint (EE.UU.), Royal Mint (Londres, Inglaterra), Vereinigte Deutsche Metallwerke A.G. (Alemania Occidental), San Francisco Mint (EE.UU.), Banco de Guatemala, The Sherritt Mint (Toronto, Canadá), Armant Metalúrgica SAIC (Santiago, Chile), The Royal Canadian Mint, Casa de Moneda do Brasil, Casa de Moneda de México, Krupp VDM GMBH (Alemania), Westain (Toronto, Canadá), Italcambio C.A., Franklin Mint Corporation (EE.UU.) y Banco de la República de Colombia.

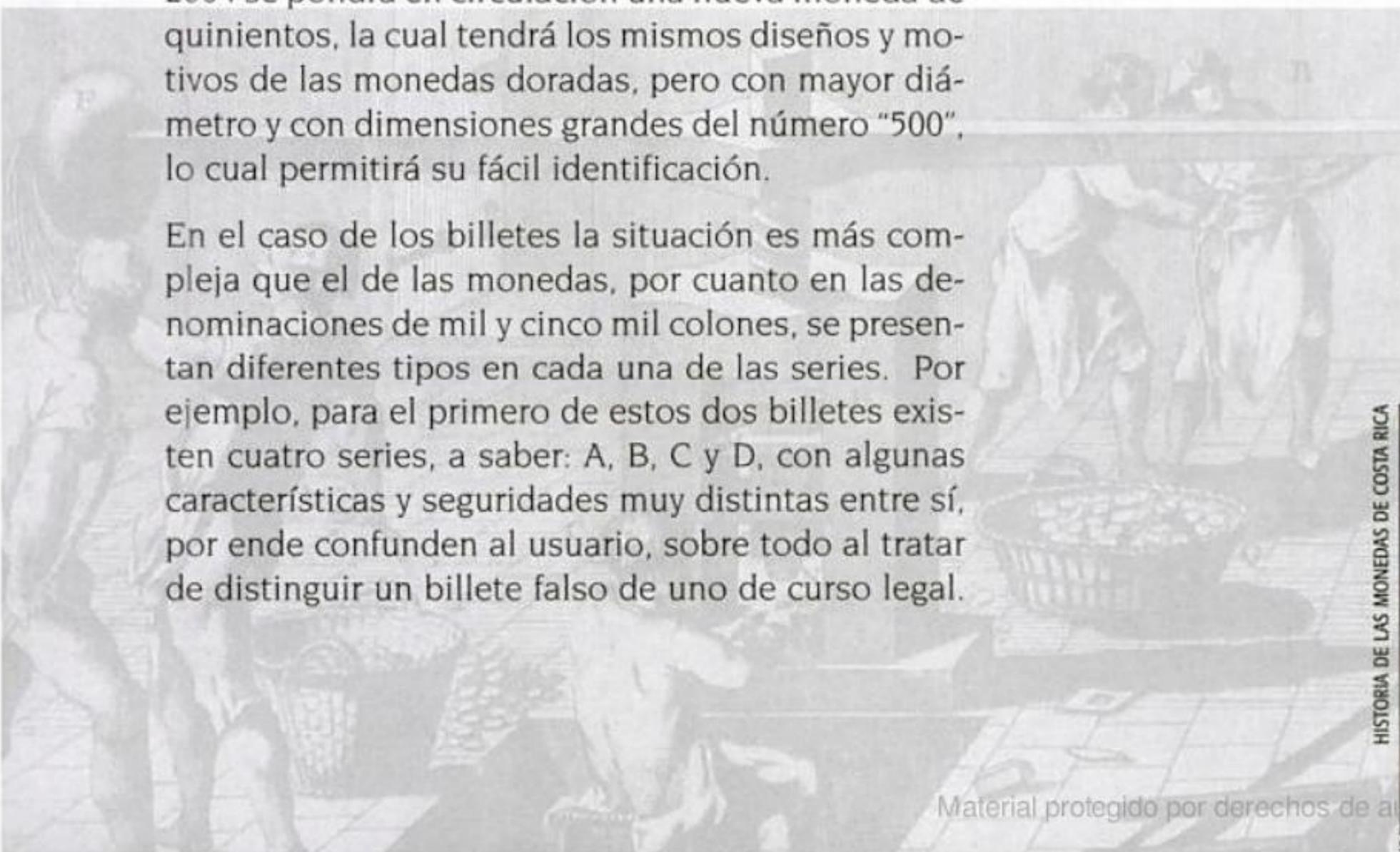
DESMONETIZACIÓN

En la actualidad circulan en nuestro país dos clases de monedas, las de color plateado (conos monetarios anteriores) y las otras de color dorado (nuevo co-

no monetario). Una de las razones que prevaleció para acuñar estas últimas monedas doradas fue la disminución de los costos de fabricación como el bajo costo del metal utilizado hoy en día y el menor diámetro con respecto a las anteriores. Otra de las razones por la cual se pretende uniformar nuestros diseños monetarios es que las distintas operaciones rutinarias (tales como teléfonos públicos, pago automatizado de peajes etc.) se volvieron más complejas tanto para el usuario nacional como para el extranjero, es por esta y otras razones que el Banco Central de Costa Rica ha decidido retirar de circulación, por medio del Sistema Bancario Nacional, las monedas plateadas denominadas "de la vieja familia".

En el caso de las monedas de quinientos colones acuñadas para conmemorar los cincuenta años de la fundación del BCCR, una situación similar se ha presentado ya que, de acuerdo con la opinión manifestada por la mayoría de la población, se confunden fácilmente con la moneda dorada de cien colones debido a su similar tamaño y a lo pequeño del número "500". Es por este motivo que en el año 2004 se pondrá en circulación una nueva moneda de quinientos, la cual tendrá los mismos diseños y motivos de las monedas doradas, pero con mayor diámetro y con dimensiones grandes del número "500", lo cual permitirá su fácil identificación.

En el caso de los billetes la situación es más compleja que el de las monedas, por cuanto en las denominaciones de mil y cinco mil colones, se presentan diferentes tipos en cada una de las series. Por ejemplo, para el primero de estos dos billetes existen cuatro series, a saber: A, B, C y D, con algunas características y seguridades muy distintas entre sí, por ende confunden al usuario, sobre todo al tratar de distinguir un billete falso de uno de curso legal.



En vista de esta situación, el Banco Central consideró también necesario retirar de circulación todos los billetes de esas denominaciones con series anteriores a la última emisión; además al ser de alto costo la fabricación de billetes de las denominaciones de ₡5, ₡10, ₡20, ₡50, ₡100 y ₡500, serán retirados estos billetes de circulación y por ende perderán su valor como medio de pago.

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica resolvió mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 5154-2003, celebrada el 9 DE ABRIL DEL 2003, continuar emitiendo dinero en condiciones de uniformidad y seguridad, tanto para las monedas de acabado en color dorado (cono monetario actual) como para los billetes. Dice así:

I. SOBRE LAS MONEDAS DE 500:

- A partir del 1° de enero del 2004, quedan desmonetizadas (es decir, se retiran de circulación y pierden su valor como medio de pago) las monedas de ₡500 acuñadas para conmemorar el 50 Aniversario del Banco Central de Costa Rica, pero es opcional para sus poseedores el atesorarlas como piezas de colección dada su función de moneda conmemorativa.
- Para cumplir con lo anterior, a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del 2003, los bancos comerciales deberán recibir las monedas conmemorativas de ₡500 que aún circulan, las cuales podrán ser cambiadas por otros tipos de monedas o billetes, con el fin de que esas entidades las envíen al Banco Central de Costa Rica.
- Para sustituir la moneda conmemorativa de ₡500, será emitida una nueva moneda en esa misma denominación, la cual man-

tendrá un diseño que se ajuste a las monedas de acabado en color dorado (cono monetario actual). Esta moneda se distinguirá de la anterior: por su mayor tamaño, la denominación 500 aparecerá con números cardinales grandes hacia la mitad superior del reverso de la moneda e incorporará su valor en lenguaje Braille, sistema de escritura utilizado por las personas no videntes. Su distribución al público se iniciará a partir del segundo semestre del 2004, a través del Sistema Bancario Nacional.

2. SOBRE LAS MONEDAS DE ACABADO EN COLOR PLATEADO (CONOS MONETARIOS ANTERIORES)

- A partir del 1° de enero del 2005, quedan desmonetizadas (es decir, se retiran de circulación y pierden su valor como medio de pago) las monedas de conos monetarios anteriores (de uno, dos, cinco, diez y veinte colones), incluida la moneda fraccionaria (de cinco, diez, veinticinco y cincuenta céntimos).
- Para cumplir con lo anterior, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2004, los bancos comerciales deberán recibir las monedas de acabado en color plateado, incluida la moneda fraccionaria, las cuales podrán ser cambiadas por otros tipos de monedas y billetes, con el fin de que esas entidades las envíen al Banco Central de Costa Rica.

3. SOBRE LOS BILLETES DE 5, 10, 20, 50 y 100 COLONES

- A partir del 1° de enero del 2004, quedan desmonetizados (es decir, se retiran de circulación y pierden su valor como medio de pago) los billetes de ₡5, ₡10, ₡20, ₡50 y ₡100.



FIGURA 93. Esta es una de las 100 pruebas mencionadas. Se puede observar que la variación de este diseño se nota en el tipo de números, en este caso son más redondeados que la de la moneda de circulación normal.

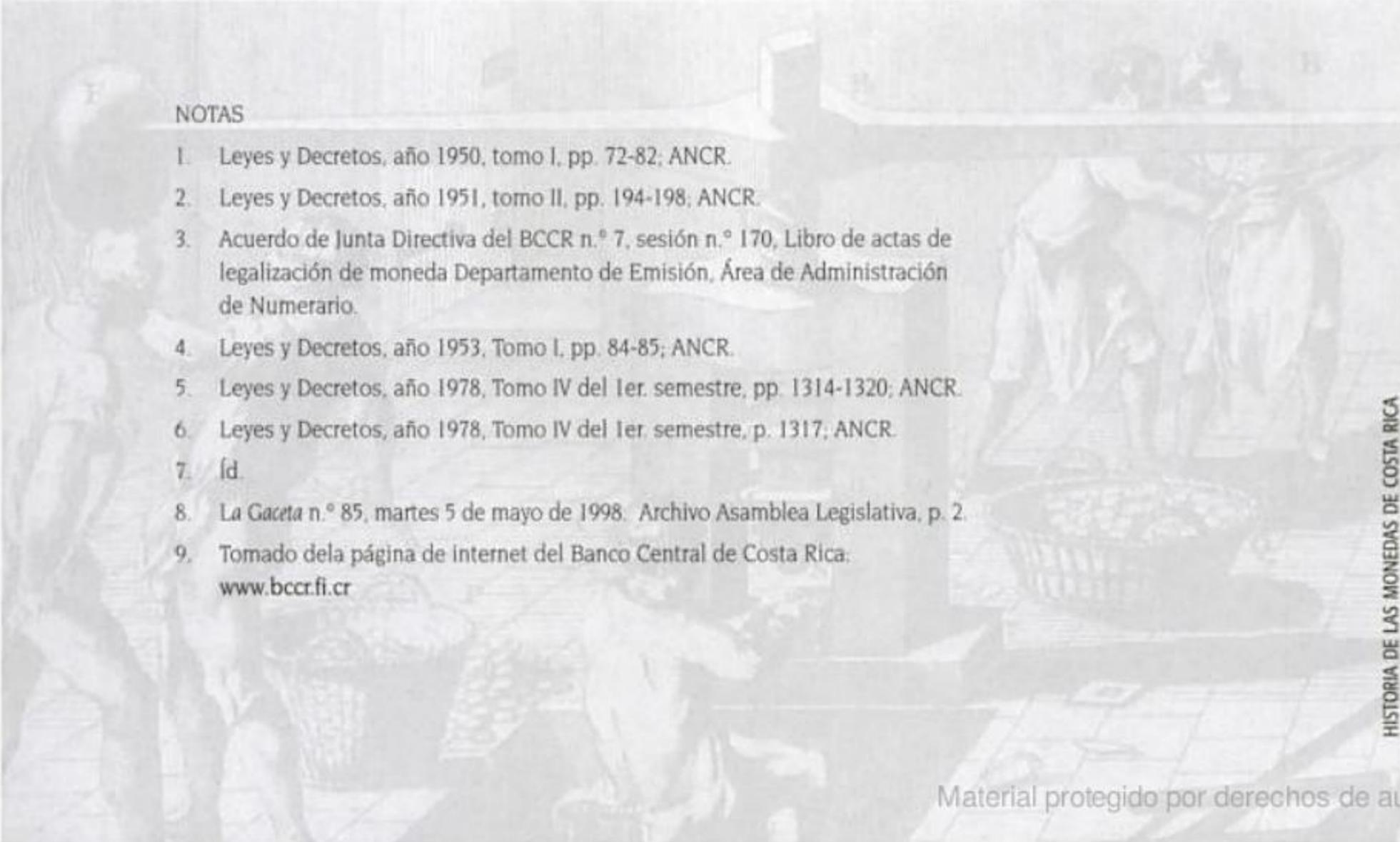
- Para cumplir con lo anterior, a partir del 1° julio y hasta el 31 de diciembre del 2003, los bancos comerciales deberán recibir billetes de las denominaciones señaladas que se encuentren actualmente en circulación, los cuales podrán ser cambiados por otros tipos de monedas y billetes, con el fin de que esas entidades las envíen al Banco Central de Costa Rica.

4. SOBRE EL RETIRO DE OTROS BILLETES

- A partir del 1° enero del 2005 quedan desmonetizadas (es decir, se retiran de circulación y pierden su valor como medio de pago) todas las series del billete de ₡500 (A, B, C y D), las series A, B y C del billete de ₡1000 y las series A y B del billete de ₡5000.⁹

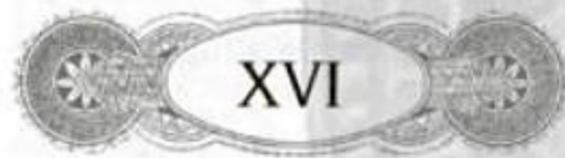
CURIOSIDAD NUMISMÁTICA

En el mes de diciembre del año 2003 apareció en circulación un tipo de monedas de 500 colones similares a las de nueva circulación acuñadas en ese mismo año; fueron reportadas inmediatamente al Banco Central de Costa Rica al sospecharse que eran falsas, el mismo banco determinó que dichas monedas eran legítimas, por lo que pidió explicaciones a la casa fabricante de Chile. La casa contestó que en el lote total, de las 15 millones de nuevas monedas de 500 colones del año 2003 que se habían enviado a Costa Rica por error, se habían incluido 100 monedas de un diseño inicial que era una prueba; de esta manera resulta interesante para el coleccionista haber tenido la suerte de hallar en circulación una de estas 100 pruebas de un diseño variante a las demás monedas de esa denominación.



NOTAS

1. Leyes y Decretos, año 1950, tomo I, pp. 72-82; ANCR.
2. Leyes y Decretos, año 1951, tomo II, pp. 194-198; ANCR.
3. Acuerdo de Junta Directiva del BCCR n.º 7, sesión n.º 170, Libro de actas de legalización de moneda Departamento de Emisión, Área de Administración de Numerario.
4. Leyes y Decretos, año 1953, Tomo I, pp. 84-85; ANCR.
5. Leyes y Decretos, año 1978, Tomo IV del 1er. semestre, pp. 1314-1320; ANCR.
6. Leyes y Decretos, año 1978, Tomo IV del 1er. semestre, p. 1317; ANCR.
7. Íd.
8. *La Gaceta* n.º 85, martes 5 de mayo de 1998. Archivo Asamblea Legislativa, p. 2.
9. Tomado de la página de internet del Banco Central de Costa Rica.
www.bccr.fi.cr



MONEDAS CONMEMORATIVAS



COMO YA VIMOS EN CAPÍTULO ANTERIOR, la primera moneda conmemorativa acuñada en nuestro país fue en 1847; sin embargo, no es sino hasta el 3 DE AGOSTO DE 1965, durante la administración de don Francisco J. Orlich Bolmarcich que, por Ley n.º 3536,¹ se autoriza nuevamente la circulación de moneda conmemorativa, la cual iba a estar dedicada al IV centenario de la vieja capital: Cartago. La moneda sería en plata de 900 milésimos de fino, de una denominación de ₡5 colones, un peso de 12,5 gramos, un diámetro de 30 milímetros y un espesor de 2,2 milímetros. Pero el Banco Central no emitió la moneda, puesto que la Ley n.º 3536 no contemplaba el respaldo económico para tales acuñaciones.

Cuatro años más tarde, el **24 de setiembre de 1969**, el ministro de Hacienda de aquel entonces, don Oscar Barahona Streber, somete a consideración de la Asamblea Legislativa un proyecto de ley por petición del Banco Central, el cual dice así:

De conformidad con el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Central en Sesión n.º 2314-69, celebrada el 9 del presente (*setiembre*), me es grato enviarle adjunto un proyecto de ley tendiente a autorizar al Banco Central a acuñar monedas de oro y plata para fines numismáticos hasta por la suma

de ₡35 000 000. Asimismo acompañó un proyecto de exposición de motivos (...).²

El señor ministro Barahona Streber, en su exposición de motivos, hace ver la conveniencia para el país en cuanto a la emisión de este tipo de monedas, no sólo por el beneficio económico inmediato que produciría, sino también por los beneficios a largo plazo que se pueden obtener en el comercio y el turismo, si se da a conocer a Costa Rica a través de los aspectos salientes de la vida e historia que representarían los motivos de las monedas.

Las casas acuñadoras ofrecen encargarse no sólo de la emisión, sino además de su comercialización internacional a través de instituciones bancarias de primer orden.

Continúa el señor Ministro diciendo en su exposición, que la utilidad generada podría estimarse en alrededor del 20% del valor total, y que el banco no la reciba, sino que se destine a amortizar letras del Tesoro que el banco ha adquirido del Gobierno; esto cumpliría un importante saneamiento monetario.

Otro punto importante que menciona el señor Ministro es la necesidad de que esta ley garantice emisiones poco frecuentes y de cantidades limitadas, esto con el fin de que las monedas adquirieran un valor atractivo para los coleccionistas.³

Es así como esta **Ley**, la **n.º 4449**, queda aprobada el 14 DE OCTUBRE DE 1969 bajo el gobierno de don José Joaquín Trejos Fernández.^{4, 5} Y con esta ley queda autorizada la emisión de la moneda con la que se quería conmemorar el IV centenario de la fundación de Cartago; así derogaba la ley anterior, n.º 3536 del 3 de agosto de 1965, que por su sistema de emisión no permitía obtener utilidades.

Y qué mejor motivo para ilustrar la impronta de esta primera moneda, que la efigie del conquistador y fundador de Cartago don Juan Vázquez de Coronado:

Ley n.º 4449

Artículo 5. (...) Tal moneda conmemorativa llevará grabado en el anverso el escudo de la Nación, la leyenda "República de Costa Rica", su valor en letras, "Cinco Colones" y las iniciales del Banco Central de Costa Rica, "BC" al lado derecho y "CR" al lado izquierdo. En el reverso en alto relieve, la efigie de Juan Vázquez de Coronado, orlada en la parte superior por la leyenda "IV Centenario Fundación de Cartago" y en la parte inferior "1564-1964". Entre la leyenda superior y la efigie de Vázquez de Coronado, la leyenda: "Muy Noble y Leal".

Artículo 6. La aleación de las monedas de oro estará compuesta de 900 partes de oro fino y 100 partes de cobre. El metal integrante de las monedas de plata será plata pura.

Esta moneda sería acuñada en 1970, dentro de una serie de monedas de otras denominaciones.

Durante 1970, bajo la administración de don José Figueres Ferrer se suscita un problema, el Gobierno declara el 29 de julio de 1970, como emergencia nacional el problema portuario que atraviesa en ese entonces nuestro país, problema en el que se vería involucrada la emisión de monedas conmemorativas, puesto que la comisión de estudio para resolver el problema portuario recomienda ejecutar obras financiadas entre otros medios, por las utilidades generadas por la venta de estas monedas que se emitan en oro y plata, autorizadas por medio de la Ley n.º 4449 del 14 de octubre de 1969.

Por ende, según **Decreto Ejecutivo n.º 1411-H**, aprobado el 21 DE DICIEMBRE DE 1970,⁶ es imperativo reglamentar la Ley n.º 4449:

(...) tanto para poder ejercer los controles adecuados sobre la emisión de monedas con fines numismáticos que la misma autorizó (Ley n.º 4449), cuanto para defender los intereses fiscales y dar las facilidades necesarias para que se satisfaga la demanda que existe en el país de las respectivas monedas.

Junto con dicho reglamento se autoriza la emisión de monedas de ₡1000, ₡500, ₡200, ₡100, ₡50, ₡25, ₡20, ₡10, ₡5 (conmemoración de Cartago) y de ₡2 colones.

NOTAS

1. Leyes y Decretos, año 1965, 2do. semestre, tomo I, p. 173; ANCR.
2. Expediente n.º 4042, Ley n.º 4449, folio n.º 1; Archivos Asamblea Legislativa.
3. *Ibid.*, pp. 4-5.
4. Leyes y Decretos, año 1969, 2do. semestre, pp. 708-709; ANCR.
5. Expediente n.º 4042; Archivos Asamblea Legislativa.
6. Leyes y Decretos, año 1970, 1er. semestre, pp. 1190-1194; ANCR.



CATÁLOGO DE MONEDAS DE CIRCULACIÓN



Metal: .875 oro

Peso: 1/2 onza: 12,6 g; 2 escudos: 6,75 g; 1 escudo: 2,3 g; 1/2 escudo: 1,7 g.

Diámetro: 1/2 onza: 29 mm; 2 escudos: 23 mm; 1 escudo: 19 mm; 1/2 escudos: 14 mm.

Casa de Moneda: San José.

Ensayador: J.B. (Juan Barth), G.W. (Guillermo Witting)

Fechas y denominaciones:

1 onza	1/2 onza	2 escudos	1 escudo	1/2 escudo
1850 J.B.* ¹	1850 J.B.	1850 J.B.	1850	1850 J.B.
	1850 J.B.*	1850 G.W.	1850*	1851 J.B.
		1853 G.W.	1851 J.B.	1853 J.B.
		1854 G.W.	1853 J.B.	1854 J.B.
		1855 J.B.	1853 J.B.*	1855 J.B.
		1855 G.W.	1855 J.B.	1855 G.W.
		1858 G.W.	1864 J.B.	
		1862 G.W.		
		1863 G.W.		
		1863 G.W.**		

* Pruebas en metal blanco.

** Tipo medalla o eje vertical.

1. La moneda de una onza no se acuñó para circulación.



Metal: .903 plata

Peso: 1/2 peso: 6,4 g; 1/8 peso: 2,951 g; 1 1/16 peso: 1,4 g.

Diámetro: 1/2 peso: 24 mm; 1/8 peso: 19 mm; 1/16 peso: 14 mm.

Casa de Moneda: San José.

Ensayador: J.B. (Juan Barth), G.W. (Guillermo Witting)

Fechas y denominaciones:

1 peso	1/2 peso	1/4 peso	1/8 peso	1/16 peso
1850*	1850*	1850 J.B.	1850 J.B.	1850 J.B.
		1853 J.B.	1853 J.B.	1855 J.B.
		1855 J.B.	1855 J.B.	1862 J.B.
				1862 G.W.

* Pruebas en metal blanco. Nota: las monedas de un peso y medio peso no se acuñaron para circulación.



RESELLO

Metal: sobre monedas de plata de 2, 1 y 1/2 reales.

Diámetro: 5 mm.

Descripción: resello circular. Al centro un león pasante y en su orla: "Habilitada por el Gobierno".

Casa de Moneda: San José.

Fechas y denominaciones de monedas reselladas:

2 reales	1 real	1/2 real
1831 Honduras	1831 F	1831 F
1849 J.B.	1831 E	1831 E
	1848 J.B.	1842 M.M.
	1849 J.B.	1843 M
		1845 B
		1846 J.B. "Cresca"
		1846 J.B. "Crezca"
		1847 J.B. "Cresca"
		1847 J.B. "Crezca"
		1848 J.B.
		1849 J.B.



RESELLO

Metal: sobre monedas inglesas de plata de *one shilling* (2 reales) y *six pence* (1 real).

Diámetro: 6 mm.

Descripción: resello circular. Al centro un león pasante y en su orla: "Habilitada por el Gobierno". Este resello se aplicó en el anverso de las monedas.

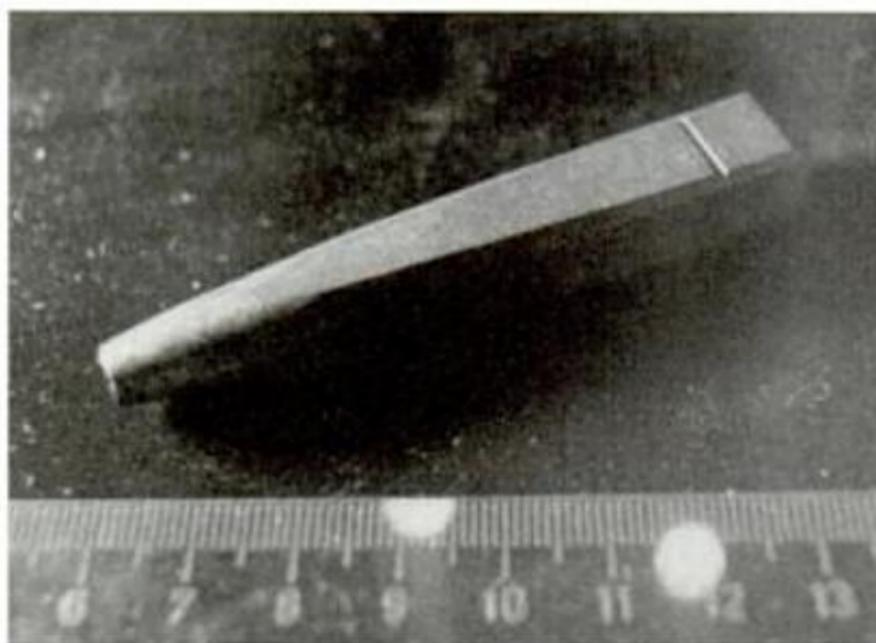
Casa de Moneda: San José.

Fechas y denominaciones de monedas reselladas:

<i>one shilling</i>		<i>six pence</i>	
1816	1835	1816	1840
1817	1836	1817	1842
1819	1839	1820	1844
1820	1840	1821	1845
1826	1844	1826	1846
1829	1846	1834	1849
1834	1850	1836	1850
		1837	

Este es uno de los tantos punzones utilizados para el resello de la moneda inglesa, se puede apreciar que el punzón es de ocho centímetros de largo aproximadamente, y por la deformación de la punta superior se puede determinar que fueron utilizados manualmente, a golpe de mazo para resellar la moneda.

Punzón propiedad de Jorge Muñillo.





RESELLO

Metal: sobre monedas de oro de 1 y 1/2 escudo.

Diámetro: 6 mm.

Descripción: resello circular. Al centro un león pasante y en su orla: "Habilitada por el Gobierno". Este resello fue aplicado tanto en el reverso como en el anverso.

Casa de Moneda: San José.

Fechas y denominaciones de monedas reselladas:

1 escudo	escudo
1833 F	1825 M (Nueva Guatemala)
1833 E	1828 F
1844 M	1843 M
1845 J.B.	1846 J.B.
1846 J.B.	1847 J.B.
1847 J.B.	1847 J.B.*
1848 J.B.	1848 J.B.
1849 J.B.	1848 J.B.*
1849 J.B.	

* La letra "C" de C.R. está invertida.



Metal: .750 plata

Peso: 50 centavos: 12,5 g; 25 centavos: 6,25 g;
10 centavos: 2,536 g; 5 centavos: 1,268 g.

Diámetro: 50 centavos: 33 mm; 25 centavos: 24 mm;
10 centavos: 19 mm; 5 centavos: 15 mm.

Casa de Moneda: San José.

Ensayador: G.W. (Guillermo Witting)

Fechas y denominaciones:

50 centavos	25 centavos	10 centavos	5 centavos
1865	1864** ¹	1865	1865
1866	1865 ¹	1868	1869
1867	1875	1870	1870
1870		1872	1871
1872		1872***	1872
1875		1875	1872***
1875*			1875



Ensayo de moneda de 10 centavos de 1872, la cual nunca circuló. El diseño es diferente al de circulación normal. Moneda propiedad del numismata Alejandro Matamoros

* Tipo medalla o eje vertical.

** Existen 2 tipos de monedas de 25 centavos de 1864: el número 25 en tamaño grande y pequeño.

*** Ensayos en metal blanco

1. En el reverso la ley aparece Ds y D.



Metal: .875 oro

Peso: 10 pesos: 14,6774 g; 5 pesos: 7,3387 g; 2 pesos: 2,93355 g; 1 peso: 1,15253 g.

Diámetro: 10 pesos: 29 mm; 5 pesos: 22 mm; 2 pesos: 18 mm; 1 peso: 14 mm.

Casa de Moneda: San José.

Ensayador: G.W. (Guillermo Witting)

Fechas y denominaciones:

diez pesos	cinco pesos	dos pesos	un peso
1870	1867	1866	1864
1871	1868	1867	1866 "UN" letra grande
	1869	1868	1866 "un" letra pequeña
			1866 sin "21 Q"
			1868



Extraña moneda de dos pesos de 1850, no catalogada. El reverso de esta moneda debería corresponder a la india recostada al pedestal. Posiblemente utilizaron el troquel del reverso de la emisión de "pesos" con el troquel del anverso de la emisión anterior de la "india". Moneda propiedad del numismata don Mario Bolaños.



Metal: .750 plata

Peso: 50 centavos: 12,5 g; 25 centavos: 6,3 g;
10 centavos: 2,5 g; 5 centavos: 1,2 g.

Diámetro: 50 centavos: 31 mm; 25 centavos: 25 mm;
10 centavos: 18 mm; 5 centavos: 15 mm.

Casa de Moneda: San José y Heaton & Co., Birmingham (Inglaterra).

Fechas y denominaciones:

50 centavos	25 centavos	10 centavos	5 centavos
1889*	1889	1889	1889
18__**	1889 <i>proof</i>	1889 <i>proof</i>	1889 <i>proof</i>
1889***	1889***	1890	1890
	1890	1892	1892
	1892		
	1893		
	1893****		
	1893 ¹		

* Nunca circularon, solo existen pocos especímenes. Existe ensayo en plomo.

** Existen pruebas en bronce y cobre.

*** Ensayo octogonal del reverso en plomo.

**** Pruebas en cobre, bronce y plata.

1. Tipo medalla o eje vertical



Ensayo de moneda de 50 centavos de finales del siglo XX.
Moneda propiedad del numismata don Nelson Arieta.



RESELLO

Metal: sobre monedas de plata de Bogotá y Medellín.

Diámetro: 7 mm.

Descripción: resello bifacial: En el anverso presenta el Escudo de Armas con tres volcanes y en la orla "Costa Rica"; en el reverso presenta un león pasante, debajo de su base "CB", y en la orla "Habilitada por el Gobierno".

Casa de Moneda: San José.

Fechas y denominaciones de monedas reselladas:

50 Centavos de Bogotá	50 de Medellín
1870	1871
1872	1874
1873	1875
1874*	1876
1875	1877
1876	1877**
1877	1878
1878	1879
1879	1880
1880	1881
1881	1882
1882	1883
	1883**

50 Centavos de Bogotá	50 de Medellín
1883**	1884
1884	1885
	1886
	1870**

* En el año 1874 se resellaron monedas de Bogotá: "50 Centavos" y "Cincuenta Centavos".

** No presentan la "CB" debajo de la base del león.

Nota: existen ensayos del resello, tipo moneditas y con cordoncillo de 7 mm de diámetro en oro y plata.



Metal: .900 oro.

Peso: ₡20: 15,56 g; ₡10: 7,78 g; ₡: 3,89 g; ₡2: 1,55 g.

Diámetro: ₡20: 27 mm; ₡10: 21 mm; ₡5: 18 mm; ₡2: 14 mm.

Casa de Moneda: The Philadelphia Mint (EE.UU.) y San José.

Fechas y denominaciones:

20 colones	10 colones	5 colones	2 colones
1897*	1897*	1897*	1897*
1897	1897**	1899	1897****
1899	1897	1900***	1900
	1899	1900	1915 ¹
			1916
			1921
			1922
			1926
			1928
			1928***

* Pruebas en cobre dorado.

** Prueba de cobre y prueba de plata dorada.

*** Prueba de níquel.

**** Pequeña circulación, posiblemente pruebas en oro.

1. Con fecha pequeña y fecha grande.



Aquí se puede apreciar la diferencia de tamaño en la fecha en monedas de 10 colones de 1900. Moneda propiedad del numismata don Oscar de la Cruz.



Metal: .900 plata

Peso: 50 céntimos: 10 g; 10 céntimos: 2 g; 5 céntimos: 1 g.

Diámetro: 50 céntimos: 29 mm; 10 céntimos: 18 mm; 5 céntimos: 15 mm.

Casa de Moneda: The Philadelphia Mint (EE.UU.) y San José.

Ensayador: C.Y. (Carlos Yglesias), J.C.V. (Jesús Cubero Vargas) y G.C.R. (Gobierno de Costa Rica, estas últimas siglas usadas por The Philadelphia Mint).

Fechas y denominaciones:

50 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
1902 C.Y.	1905 G.C.R.	19__*
1903 J.C.V.	1910 G.C.R.	1905 G.C.R.
1914 G.C.R.	1912 G.C.R.	1910 G.C.R.
	1914 G.C.R.	1912 G.C.R.
		1914 G.C.R.

* Ensayo.



Aquí se pueden apreciar las microletras "C" y "R"; estas iniciales corresponden a "Costa Rica" sobre las estrellas del anverso de la moneda de 50 céntimos.



Metal: cuproníquel.
Peso: 1 g.
Diámetro: 15 mm.
Casa de Moneda: The Philadelphia Mint (EE.UU.).
Fechas y denominaciones:
 2 céntimos
 1903



Metal: .500 plata y latón.
Peso: (el peso es igual para las de plata y las de latón):
 50 céntimos: 10 g; 10 céntimos: 2 g;
 5 céntimos: 1 g.
Diámetro: 50 céntimos: 29 mm; 10 céntimos: 18 mm;
 5 céntimos: 15 mm.
Casa de Moneda: The Philadelphia Mint (EE.UU.)
 y San José.
Fechas y denominaciones:

50 céntimos (plata)	10 céntimos (plata)	10 céntimos (latón)	5 céntimos (latón)
1917*	19_***	1917****	1917
1918**	1917 metal amarillo	1918	
		1917 ^{1, 2} metal rojizo	1919
		1918	1920
		1919	1921
		1920	1922
			1921
			1922

* Únicamente 10 no fueron reselladas (1923).
 ** No circularon sin el resello de "1923", sin embargo en julio del 2002, tuve la oportunidad de conocer en una colección privada un espécimen sin el resello.
 *** Prueba en plata.
 **** Existen dos tipos de troqueles: 1ro. con "G.C.R." al centro, 2do. con "G.C.R." a la derecha con respecto al lazo de la corona.
 1. Existen algunos especímenes con el Escudo de Armas, los cuales son considerados como pruebas. Existen, además, ensayos octogonales del anverso en metal blanco.
 2. Existen pruebas en cobre.



RESELLO
Metal: sobre monedas de 1 colón y 50 céntimos.
Diámetro: 13 mm.
Descripción: resello bifacial: en el anverso presenta al centro la leyenda "1 colón" en las monedas de 50 centavos, y "50 céntimos" en las de 25 centavos; en el reverso presenta, al centro, la leyenda "1923", tanto para las de 50 como para las de 25 centavos.

Casa de Moneda: San José.

Fechas y denominaciones de monedas reselladas:

Con resello de 1 colón	Con resello de 50 céntimos
1865	2 reales 1849 y c/resello 1849
1866	1/2 real de Honduras 1869
	1850
	1853
1870	1864**
1872	1864 (con "25" en pequeño)*
1865	
1880	1875
1880*	1886 GW - 9Ds ¹
1885	1886 9Ds - GW ¹
1885*	1886 GW - 9Ds* ¹
1886 ¹	1886 9Ds - GW* ¹
1886* ¹	1887 GW - 9Ds ¹
1887 ¹	1887 9Ds - GW ¹
1887* ¹	1887 GW - 9Ds* ¹
1890	1887 9Ds - GW* ¹
1890*	1889
1902	1889*
1902*	1890
1903	1890*
1903*	1892
1914	1892*
1914*	1893 ²
1917	1893* ²
1917*	
1918	
1918*	

* Resello invertido.
 ** El "25" en números grandes y pequeños, y la aleación "Ds" y "D".
 1. En estas monedas 1886 y 1887 deben tomarse también las otras variedades de las microletras "C" y "CB" debajo del escudo.
 2. Algunas monedas son tipo medalla o eje vertical.



Metal: .650 plata.

Peso: 3,5 g.

Diámetro: 23 mm.

Casa de Moneda: San José.

Fechas y denominaciones:

25 céntimos

1923 ensayo en latón, con ley: 900M

1923 ensayo en latón; anverso moneda 5 pesos.

1924 ensayo en latón.

1924



Metal: latón.

Peso: 10 céntimos: 2 g; 5 céntimos: 1 g.

Diámetro: 10 céntimos: 18 mm; 5 céntimos: 15 mm.

Casa de Moneda: The Philadelphia Mint (EE.UU.)
y San José.

Fechas y denominaciones:

10 céntimos 5 céntimos

1929* 1929*

1936

* Acuñadas en The Philadelphia Mint.



Metal: cuproníquel.

Peso: 1 colón: 10,0 g; 50 céntimos: 6,3 g; 25 céntimos: 3,4 g.

Diámetro: 1 colón: 29 mm; 50 céntimos: 25 mm,
25 céntimos: 23 mm.

Casa de Moneda: The Philadelphia Mint (EE.UU.) las de
1935, y Royal Mint (Inglaterra), las de 1937.

Fechas y denominaciones:

1 colón 50 céntimos 25 céntimos

1935 1935 1935

1935* 1935* 1935*

1937 proof 1937 proof 1937 proof

1937 1937 1937

1937* 1937* 1937*

* Iniciales del canto: invertidas.



Metal: latón y cuproníquel.

Peso: 10 céntimos: 2 g; 5 céntimos: 1 g.

Diámetro: 10 céntimos: 18 mm; 5 céntimos: 15 mm.

Casa de Moneda: San José.

Fechas y denominaciones:

10 céntimos (latón)	5 céntimos (latón)	5 céntimos (cuproníquel)
------------------------	-----------------------	-----------------------------

19__*	1938 G.C.R.	1942 B.N.C.R.
-------	-------------	---------------

1941 G.C.R.	metal amarillo	
-------------	----------------	--

1942 B.N.C.R.	metal rojizo	
---------------	--------------	--

1943 B.N.C.R.	1940 G.C.R.	
---------------	-------------	--

metal amarillo	1941 G.C.R.	
----------------	-------------	--

metal rojizo	1942 B.N.C.R.	
--------------	---------------	--

1946 B.N.C.R.	metal amarillo	
---------------	----------------	--

1947 B.N.C.R.**	metal rojizo	
-----------------	--------------	--

tipo medalla	pulido especial	
--------------	-----------------	--

1943 B.N.C.R.		
---------------	--	--

metal amarillo		
----------------	--	--

metal rojizo		
--------------	--	--

1946 B.N.C.R.		
---------------	--	--

prueba		
--------	--	--

1947 B.N.C.R.		
---------------	--	--

* Ensayo

** Con y sin microletras debajo de la corona: "E B C" (Efraín Blanco Castro, último Director de la Casa de Moneda).



Aquí se pueden apreciar las microletras "E", "B" y "C" en el reverso de monedas de 10 céntimos de 1947; estas letras corresponden a las iniciales del grabador y Director de la Casa de Moneda, don Efraín Blanco Castro.



Metal: cuproníquel.

Diámetro de las horadaciones: 1 colón: 9 mm;
50 céntimos: 8 mm; 25 céntimos: 6 mm;
5 céntimos: 4 mm.

Casa de Moneda: San José.

Fechas y denominaciones:

1 colón	50 céntimos	25 céntimos	5 céntimos
1935	1935	1935	1942
1937	1937	1937	



Metal: latón

Peso: 3,5 g.

Diámetro de las horadaciones: 23 mm.

Casa de Moneda: San José.

Fechas y denominaciones:

25 céntimos	Pruebas y ensayos
1944	1944 plata
1945	cobre rojizo
1946	pulido especial
	1945 cobre rojizo
	cobre amarillo
	liga con cobre rojizo
	1946 tipo medalla o eje vertical
	eje horizontal
	cobre grueso
	níquel grueso
	níquel delgado



Metal: cuproníquel.

Peso: 2 colones: 15 g; 1 colón: 10 g; 50 céntimos: 7 g;
25 céntimos: 3,5 g.

Diámetro: 2 colones: 32 mm; 1 colón: 29 mm; 50 céntimos: 26 mm; 25 céntimos: 23 mm.

Casa de Moneda: The Royal Mint (Inglaterra).

Fechas y denominaciones:

2 colones	1 colón	50 céntimos	25 céntimos
1948 proof	1948 proof	1948 proof	1948 proof
1948	1948	1948	1948
1948*	1948*	1948*	1948*

* Letras invertidas y en bajorelieve en el canto.



Metal: cuproníquel.

Peso: 10 céntimos: 2 g; 5 céntimos: 1 g.

Diámetro: 10 céntimos: 18 mm; 5 céntimos: 15 mm.

Casa de Moneda: The Philadelphia Mint (EE.UU.).

Fechas y denominaciones:

10 céntimos	5 céntimos
1951	1951 B.C.R. (con escudo viejo)
	1951 B.C.R. (con escudo nuevo)



Metal: cuproníquel.

Peso: 2 colones: 14 g; 1 colón: 10 g; 50 céntimos: 7 g; 25 céntimos: 3,45 g; 10 céntimos: 2 g; 5 céntimos: 1 g.

Diámetro: 2 colones: 32 mm; 1 colón: 29 mm; 50 céntimos: 26 mm; 25 céntimos: 23 mm; 10 céntimos: 18 mm; 5 céntimos: 15 mm.

Casa de Moneda: The Philadelphia Mint (EE.UU.), Vereinigte Deutsche Metallwerke (Alemania), Banco de Guatemala.

Fechas y denominaciones:

2 colones	1 colón	50 céntimos
1970 ¹	1970 ¹	1970 ¹
1972 ²	1972 ³	1972 ³
25 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
1972 ³	1972 ³	1972 ³

1. Hechas en The Philadelphia Mint, Estados Unidos.
2. Hechas en Vereinigte Deutsche Metallwerke.
3. Hechas en el Banco de Guatemala.



Metal: cuproníquel.

Peso: 1 colón: 7 g; 25 céntimos: 3,45 g; 10 céntimos: 2 g; 5 céntimos: 1 g.

Diámetro: 1 colón: 29 mm; 25 céntimos: 23 mm; 10 céntimos: 18 mm; 5 céntimos: 15 mm.

Casa de Moneda: Karlsruhe (Alemania), Vereinigte Deutsche Metallwerk A.G. (Alemania), Banco de Guatemala.

Fechas y denominaciones:

1 colón	25 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
1974 ¹	1974 ²	1973 ³	1973 ³

1. Hechas por Karlsruhe para Vereinigte Deutsche Metallwerke A.G., Alemania.
2. Hechas en Vereinigte Deutsche Metallwerk A.G., Alemania.
3. Hechas en el Banco de Guatemala.



Metal: cuproníquel.

Peso: 1 colón: 10 g; 50 céntimos: 7 g; 10 céntimos: 2 g.

Diámetro: 1 colón: 29 mm; 50 céntimos: 26 mm; 10 céntimos: 18 mm.

Casa de Moneda: Banco de Guatemala.

Fechas y denominaciones:

1 colón	50 céntimos	10 céntimos
1975	1975*	1975

- * Existen dos tipos: 1º con fecha grande y 2º con fecha pequeña.



Metal: cuproníquel.

Peso: 2 colones: 14 g; 1 colón: 10 g; 50 céntimos: 7 g; 25 céntimos: 3,45 g; 10 céntimos: 2 g; 5 céntimos: 1 g.

Diámetro: 2 colones: 32 mm; 1 colón: 29 mm; 50 céntimos: 26 mm; 10 céntimos: 18 mm; 5 céntimos: 15 mm.

Casa de Moneda: Banco de Guatemala, The Sherritt Mint (Canadá), Armant Metalúrgica SAIC (Chile), Vereinigte Deutsche Metallwerke (Alemania).

Fechas y denominaciones:

2 colones	1 colón	50 céntimos
1978 ¹	1976 ²	1976 ²
	1976 ² proof	1976 ² proof
	1977 ²	1978 ¹
	1978 ¹	
25 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
1976 ²	1976 ²	1976 ²
1976 ² proof	1976 ² proof	1976 ² proof*
1978 ³		1976 ⁴

- * Se acuñaron tres tipos de monedas: 1a. con barco pequeño. 2a. con el n.º 5 grueso y 3ra. con el n.º 5 delgado.

1. Hechas en Vereinigte Deutsche Metallwerke, Alemania.
2. Hechas en The Sherritt Mint de Toronto, Canadá.
3. Hechas en Armant Metalúrgica SAIC de Santiago, Chile.
4. Hechas en Banco de Guatemala.



Metal: acero revestido de níquel, latón, aluminio.

Peso: 25 céntimos: 3,45 g (1980) y 1,1 g (1982); 10 céntimos: 2 g (1979) y 0,6 g (1982); 5 céntimos: 1 g.

Diámetro: 25 céntimos: 23 mm; 10 céntimos: 18 mm; 5 céntimos: 15 mm.

Casa de Moneda: Banco de Guatemala, The Sherritt Mint (Canadá), Vereinigte Deutsche Metallwerke (Alemania), The Royal Canadian Mint (Canadá).

Fechas y denominaciones:

25 céntimos	10 céntimos	5 céntimos
1980 ¹	1979 ¹	1979 ^{**2}
1982 ^{***3}	1979 ⁵	
1982 ^{***4}		

1. Hechas en The Sherritt Mint de Toronto, Canadá.
2. Hechas en el Banco de Guatemala.
3. Hechas en The Royal Canadian Mint de Canadá.
4. Hechas en Vereinigte Deutsche Metallwerke A.G., Alemania.
5. Tipo medalla o eje vertical
- Acero revestido de níquel (aleación del 12% de níquel y 88% de acero).
- ** Latón (aleación del 30% de zinc y 70% de cobre).
- *** Aluminio.



Metal: acero cromado, acero inoxidable, aluminio, aluminio magnesio, acero inoxidable revestido de níquel,

Peso: 20 colones: 9,75 g; 10 colones: 8,46 g; 5 colones: 7,25 g; 2 colones: 4,4 g (1982) y 4,2 g (1983 y 1984); 1 colón: 3,1 g (1982), 3,2 g (1983, 1984, 1989 y 1994) y 4,5 g (1991 y 1993); 50 céntimos: 2,2 g; 25 céntimos: 1,06 g.

Diámetro: 20 colones: 31,3 mm; 10 colones: 28,5 mm; 5 colones: 26 mm; 2 colones: 23 mm; 1 colón: 21 mm; 50 céntimos: 19 mm; 25 céntimos: 17 mm.

Casa de Moneda: Casa de Moneda do Brasil, The Royal Mint (Inglaterra), Casa de Moneda de México, Krupp VDM GMBH (Alemania), The Sherritt Mint (Canadá), Vereinigte Deutsche Metallwerke (Alemania), The Royal Canadian Mint (Canadá).

Fechas y denominaciones:

20 colones	10 colones	5 colones	
1983 ¹	1983 ²	1983 ³	
1985 ³	1985 ³	1985 ³	
1994 ⁴	1992 ⁵	1989 ²	
		1993 ⁶	
2 colones	1 colón	50 céntimos	25 céntimos
1982 ³	1982 ³	1982 ³	1983 ¹
1983 ³	1983 ³	1983 ³	1986 ¹
1984 ⁶	1984 ^{**6}	1984 ⁶	1989 ¹
1989 ⁷	1990 ³		
	1991 ³		
	1993 ⁴		
	1994 ³		

- La fábrica The Sherritt Mint acuñó directamente 3 530 000 unidades, 6 470 000 las acuñó la Casa de Moneda de México por subcontrato de la Sherritt.
- ** Se acuñaron dos tipos diferentes: 1º las letras en la cinta del escudo son incusas, 2º las letras en la cinta del escudo son en relieve.
- 1. Hechas en The Royal Canadian Mint (Canadá).
- 2. Hechas en Vereinigte Deutsche Metallwerke, Alemania.
- 3. Hechas en la Casa de Moeda do Brasil.
- 4. Hechas en The Sherritt Mint de Toronto, Canadá.
- 5. Hechas en Krupp VDM GMBH, Alemania.
- 6. Hechas en The Royal Mint de Londres, Inglaterra.
- 7. Hechas en Casa de Moneda de México.



Metal: acero revestido en dorado, bronce al aluminio (92% Cu, 6% Al, 2% Ni).

Peso: 500 colones: 9,8 g; 100 colones: 9 g; 50 colones: 8 g; 25 colones: 7 g; 10 colones: 5 g; 5 colones: 4 g; 1 colón: 2,8 g.

Diámetro: 500 colones: 32 mm; 100 colones: 29,5 mm; 50 colones: 27,5 mm; 25 colones: 25,5 mm; 10 colones: 23,5 mm; 5 colones: 21,5 mm; 1 colón: 15 mm.

Casa de Moneda: Westain (Canadá), Armant Metalúrgica SAIC (Chile) y Banco de la República de Colombia.

Fechas y denominaciones:

500 colones	100 colones	50 colones	25 colones	10 colones	5 colones	1 colón
2000 ²	1995 ¹	1997 ²	1995 ¹	1995 ¹	1995 ¹	1998 ²
1997 ²	1999 ³		2001 ²	1997 ²	1997 ²	
1998 ²			1999 ³	1999 ³		
1999 ³			2001 ²			
2000 ²						

1. Hechas por Westain de Toronto, Canadá están elaboradas en acero cromado y revestidas de un baño de dorado compuesto por una aleación que va desde 86 a 90% de cobre y 14 a 10% de estaño.
2. Hechas por Armant Metalúrgica SAIC de Santiago, Chile están elaboradas en bronce al aluminio compuestas de 92% de cobre, 6% de aluminio y 2% de níquel.
3. Hechas por el Banco de la República de Colombia; las especificaciones técnicas son las mismas que las hechas en Chile.



Metal: acero revestido en dorado, bronce al aluminio (92% Cu, 6% Al, 2% Ni).

Peso: 11g.

Diámetro: 33mm.

Espesor: 2 mm.

Casa de Moneda: Armant Metalúrgica SAIC (Chile)

Fecha: 2003

Denominación: 500 colones



Esta es una de las 100 pruebas mencionadas. Se puede observar que la variación de este diseño se nota en el tipo de números, en este caso son más redondeados que la moneda de circulación normal.



CATÁLOGO DE MONEDAS CONMEMORATIVAS



CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y LOS RECURSOS NATURALES

Año: 1974
 Denominación: 50 colones.
 Metal: .500 plata, .400 cobre, .050 níquel y .050 zinc.
 Peso: 25,31 g.
 Diámetro: 38,61 mm.
 Acuñación: 11 250 piezas *proof* y 6650 no *proof*
 Casa de Moneda: Royal Mint de Londres.



25 ANIVERSARIO DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Año: 1975
 Denominación: 10 colones.
 Metal: níquel.
 Peso: 16 g.
 Diámetro: 33 mm.
 Acuñación: 5000 piezas *proof* y 495 115 no *proof*.
 Casa de Moneda: Vereinigte Deutsche Metallwerke A.G.
 de Alemania.



25 ANIVERSARIO DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Año: 1975
 Denominación: 20 colones.
 Metal: níquel.
 Peso: 20 g.
 Diámetro: 36 mm.
 Acuñación: 5000 piezas *proof* y 245 085 no *proof*.
 Casa de Moneda: Vereinigte Deutsche Metallwerke A.G.
 de Alemania.



25 ANIVERSARIO DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Año: 1975
 Denominación: 5 colones.
 Metal: níquel.
 Peso: 12 g.
 Diámetro: 30 mm.
 Acuñación: 5000 piezas *proof* y 1 995 111 no *proof*.
 Casa de Moneda: Vereinigte Deutsche Metallwerke A.G.
 de Alemania.



AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO

Año: 1979
Denominación: 100 colones.
Metal: .925 plata y .075 cobre.
Peso: 35 g.
Diámetro: 42 mm.
Acuñación: 5000 piezas *proof* y 9500 no *proof*.
Casa de Moneda: The Sherritt Mint de Toronto, Canadá.



125 ANIVERSARIO DE LA GESTA DE JUAN SANTAMARÍA

Año: 1981.
Denominación: 300 colones.
Metal: .925 plata y .075 cobre.
Peso: 11 g.
Diámetro: 27 mm.
Acuñación: 10 000 piezas *proof* con relieve pulido en mate.
Casa de Moneda: The Sherritt Mint de Toronto, Canadá.



125 ANIVERSARIO DE LA GESTA DE JUAN SANTAMARÍA

Año: 1981.
Denominación: 5000 colones.
Metal: .900 oro y .100 cobre.
Peso: 15 g.
Diámetro: 27 mm.
Acuñación: 2000 piezas *proof* con relieve pulido en mate.
Casa de Moneda: The Sherritt Mint de Toronto, Canadá.



BICENTENARIO FUNDACIÓN CIUDAD DE ALAJUELA

Año: 1981.
Denominación: 300 colones.
Metal: .925 plata y .075 cobre.
Peso: 11 g.
Diámetro: 27 mm.
Acuñación: 10 000 piezas *proof* con relieve pulido en mate.
Casa de Moneda: The Sherritt Mint de Toronto, Canadá.



BICENTENARIO FUNDACIÓN CIUDAD DE ALAJUELA

Año: 1981.

Denominación: 5000 colones.

Metal: .900 oro y .100 cobre.

Peso: 15 g.

Diámetro: 27 mm.

Acuñaación: 2000 piezas *proof* con relieve pulido en mate.

Casa de Moneda: The Sherritt Mint de Toronto, Canadá.



JUAN VÁZQUEZ DE CORONADO Y CRISTOBAL COLÓN

Año: 1982.

Denominación: 1500 colones.

Metal: .500 oro.

Peso: 6,98 g.

Diámetro: 26 mm.

Acuñaación: 724 piezas *proof* con relieve pulido en mate.

Casa de Moneda: Franklin Mint Corporation (EE.UU.).

Nota: En escritura n.º 65 del 26 de marzo de 1982, Tomo I, Folio 47, del notario Jorge A. Ferrandino Orias, el Banco Central de Costa Rica da a la firma Franklin Mint Corporation, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con base en los documentos enumerados, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 1982 y el 31 de diciembre de 1986, la acuñación, promoción, distribución y venta en todo el mundo de monedas de oro conmemorativas de efemérides patrias o acontecimientos relacionados con la vida nacional de la República de Costa Rica, y de interés numismático, hasta un total de 12 emisiones de monedas de oro. La operación del contrato produjo sólo tres acuñaciones, dos en oro y dos en plata. Aunque son monedas de curso legal en la República de Costa Rica, el Banco Central no las monetizó mediante un acta y su publicación posterior en el diario oficial *La Gaceta*. (Gurdián Montealegre, 1996:104).



CABEZA DE JAGUAR (Félix Onca)

Año: 1982.
Denominación: 250 colones.
Metal: .925 plata.
Peso: 30,33 g.
Diámetro: 39 mm.
Acuñación: 1109 piezas *proof*.
Casa de Moneda: Franklin Mint Corporation (EE.UU.).



FIGURA INDÍGENA

Año: 1983.
Denominación: 1500 colones.
Metal: .500 oro.
Peso: 6,98 g.
Diámetro: 26 mm.
Acuñación: 272 piezas *proof*.
Casa de Moneda: Franklin Mint Corporation (EE.UU.).



GUARIA MORADA (*Cattleya Skinnery*)

Año: 1983.
Denominación: 250 colones.
Metal: .925 plata.
Peso: 30,33 g.
Diámetro: 39 mm.
Acuñación: 393 piezas *proof*.
Casa de Moneda: Franklin Mint Corporation (EE.UU.).



PREMIO NOBEL DE LA PAZ DR. OSCAR ARIAS SÁNCHEZ

Año: 1987.
Denominación: 25 000 colones.
Metal: .900 oro y .100 cobre.
Peso: 15 g.
Diámetro: 27 mm.
Acuñación: 4900 piezas *proof*.
Casa de Moneda: The Sherritt Mint de Toronto, Canadá.

Contenido

PRESENTACIÓN	VII
PREÁMBULO	IX
I. MONEDA COLONIAL	1
Posible acuñación en la Costa Rica colonial	4
II. <u>LA PRIMERA MONEDA ACUÑADA EN COSTA RICA</u> <u>(moneda provisional)</u>	<u>7</u>
Primera ley de la moneda decretada por la Federación centroamericana	11
<u>¿Qué valores de monedas existieron?</u>	<u>17</u>
<u>Hallazgo del lugar donde</u> <u>se estableció el primer cuño</u>	<u>19</u>
Final de la circulación de la moneda	20
Moneda falsa	24
III. <u>RESELLO DE LA MONEDA INSURGENTE DE PANAMÁ</u> <u>(escasez de monedas)</u>	<u>27</u>
La moneda llamada "insurgente"	29
Resello de las monedas insurgentes	31
IV. PRIMERA ACUÑACIÓN NORMAL DE COSTA RICA	35
Amonedación en oro	41
Amonedación en plata	44
V. LA ESTRELLA DE CARRILLO	49
Contramarca de la estrella	51
VI. DISPOSICIONES VARIAS Y CIRCULACIÓN DE MONEDAS EXTRANJERAS	55
Resello de las macuquinas	56
Resello de dos reales sobre pesetas españolas	58
Circulación de monedas extranjeras	60
Primera moneda conmemorativa	63
Circulación de la Libra Esterlina	65
VII. PRIMERA SERIE EN ORO Y PLATA COMO REPÚBLICA DE COSTA RICA	69
Acuñación en oro	72
Acuñación en plata	75



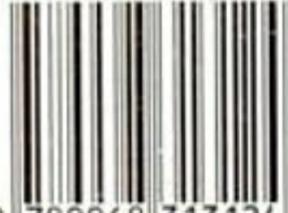
EUNED
EDITORIAL
UNIVERSIDAD
ESTATAL
A DISTANCIA



Banco Central de Costa Rica



ISBN 9968-31-312-2



9 789968 313124